

Por favor NO DIGITALIZAR ESTA CARTA,
anexar con el original.
Se envió Abril 12/91

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, D.E., 10 de abril de 1991

Señor
EDGAR MORAÑO
Coordinador Gaceta Constitucional
E. S. D.

Estimado señor:

Conforme lo dispone el inciso 2o. del artículo 33 del Reglamento de la Asamblea, se permite enviarle copia del informe presentado a la Comisión Primera sobre el tema Mecanismos de Participación Democrática, Mecanismos e Instituciones de Protección de los Derechos Fundamentales y Procedimientos de Reforma Constitucional de los Constituyentes Jaime Arias López, Darío Mejía Agudelo, Juan Carlos Esquerro Portocarrero para efectos de su publicación en la Gaceta Constitucional:

Atentamente,

Recibido: *[Signature]*
11 de abril/91
3:00 PM

Entregado: *[Signature]*

[Signature]
JACOBO PEREZ SANCHEZ
Secretario General

C.C.Relatoría, Relatoría Auxiliar, Subsecretaría, Centro de Computo.

JPL/ln

324.72
A74m

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
COMISION PRIMERA

MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA,
MECANISMOS E INSTITUCIONES DE PROTECCION
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y
PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

288252-m. de - 02-16-94

Informe de la Subcomisión Tercera

A la subcomisión Tercera correspondió el estudio de las propuestas presentadas a la Asamblea Nacional Constituyente sobre tres grandes temas: Los mecanismos de participación democrática, que buscan vincular más directamente al pueblo en la toma de las decisiones políticas; los instrumentos de protección de los derechos fundamentales, cuya finalidad es garantizar el carácter normativo de la Constitución y evitar que sus previsiones se queden como meras declaraciones de principios, y, finalmente, los mecanismos de reforma constitucional, respecto de los cuales, la tendencia es la de ampliar las posibilidades de participación y expresión popular.

A. Participación democrática

La mayoría de los proyectos, por no decir casi todos, solicitan participación. En muchos casos ésta se queda en el mecanismo de elección directa. Así, tenemos elección popular de Presidente, de

BANCO DE LA REPUBLICA
BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO
PADRONES TECNICOS

No. Acceso 288252 / LAED6594

Proceder Sala Constitucion

Fecha En 44 Precio 3

gobernadores, de congresistas, de alcaldes, de concejales, de diputados, del Procurador, etc.

Otros proyectos no se quedan unicamente en el mecanismo del voto, sino que van más allá, como es el caso de la iniciativa legislativa, tanto a nivel municipal como departamental y nacional.

En sentido amplio y general, algunos proyectos contemplan el ya conocido derecho de petición, desarrollado por el actual artículo 45 de la Constitución Nacional y por el decreto 01 de 1984.

El referéndum y el plebiscito también se presentan en la mayoría de los proyectos estudiados, con diferencias en cuanto a las modalidades y circunstancias de su operancia.

El tema de la participación democrática es amplísimo, y tiene que ver con la mayoría de los títulos de la Constitución. Hay participación en el proceso legislativo, en la planeación, en los mecanismos de control, en las modalidades de organización ciudadana. Después de analizar y contrastar distintas propuestas, la subcomisión acogió y decidió plantear a la Comisión los siguientes aspectos:

1. Soberanía Popular

Como soporte conceptual de la democracia participativa hemos considerado necesario consignar que la Soberanía se ejerce por el pueblo, directamente, o a través de sus representantes.

La norma que se propone enuncia unos fundamentales mecanismos de participación directa y deja abierta la posibilidad para que el legislador establezca otros, dentro del criterio según el cual es necesario otorgar a los ciudadanos el máximo de oportunidades de decisión en los asuntos que les conciernen.

2. Representación

De manera concordante con el principio anterior, se dispone que las cámaras legislativas representan al pueblo, con la finalidad de que se pueda configurar una más clara modalidad de responsabilidad política de los elegidos, que vaya más allá de la implícitamente contenida en la no reelección.

3. El Voto

Después de un cuidadoso análisis se decidió adoptar en esta materia la fórmula presentada por el Gobierno sobre el voto como derecho y como deber, delegando en el legislador la posibilidad de hacerlo obligatorio.

También considera importante la subcomisión que se contemple la figura del tarjetón electoral, adicionando, eso sí, a la fórmula del Gobierno, la anotación de que el legislador sólo podría cambiarlo por otro que consagre más o mejores garantías democráticas.

3. Iniciativa legislativa

Como esencial mecanismo de participación, la norma propuesta consagra la iniciativa para proponer proyectos de ley o de reforma constitucional en un porcentaje de los concejales o los diputados del país, o de los ciudadanos que integran el censo electoral, además de las facultades que conservan el Gobierno y el Congreso.

Se pretendió buscar un término medio en cuanto a los requisitos cuantitativos para dicha iniciativa, de tal manera que la misma no se convierta en anárquica, pero tampoco su ejercicio se dificulte al extremo de hacerla inoperante.

Igualmente se consideró importante establecer un término para el

pronunciamiento del Congreso, y que cuando la iniciativa sea presentada por un número calificado de ciudadanos y sea negada por el Congreso, pueda ser aprobada en consulta popular, siempre y cuando se presente una participación ciudadana mínima de conformidad con el censo electoral.

En el mismo sentido, en condiciones más estrictas y, adicionalmente, con iniciativa expresa de un porcentaje de los congresistas, se consagra la posibilidad de que una ley pueda perder su vigencia por obra de un referéndum popular.

La iniciativa también se extiende a los niveles departamental y municipal, en los cuales dada la proximidad que el elector tiene con los asuntos que habrían de decidirse, este instrumento puede llegar a alcanzar una gran significación, particularmente si la nueva Constitución amplía la autonomía de los entes regionales y locales.

4. Elección popular del Personero

Considera la subcomisión que una garantía esencial de los ciudadanos en el nivel municipal es la elección popular del Personero. Sería esta quizá la única manera de conferirle, en el Municipio, verdadera entidad y autonomía a este funcionario que debe ser un vocero de los intereses de la comunidad frente a las autoridades y verdadero veedor cívico.

5. Elección de gobernadores

Al discutir el tema y evaluar los pros y los contras de esta innovación, se concluyó que el esquema actual de los departamentos en el régimen jurídico-político colombiano, no es propicio para la consagración de la elección popular de gobernadores. No obstante, se coincidió también en que una reforma sustancial del régimen departamental podría incluir dicho sistema.

6. Derecho de Petición

Uno de los más elementales instrumentos de participación democrática es la posibilidad que tienen las personas de dirigirse a las autoridades y obtener respuesta adecuada a sus pretensiones. Sobre este tema, se acogió el principio contenido en el artículo 45 de la Constitución vigente, pero se dispone que el legislador podrá ampliar el ámbito de su aplicación frente a organizaciones privadas. Esto responde a una necesidad de la vida moderna que ha visto surgir poderosos entes privados frente, a los cuales el particular se encuentra en condiciones de indefensión.

7. Juntas Administradoras

Es necesario generar y perfeccionar los instrumentos para la articulación de los intereses colectivos. Considera la subcomisión que las juntas administradoras locales y regionales cumplen ese propósito, al permitir que personas que por razones de vecindad comparten una serie de necesidades y aspiraciones, actúen de manera organizada para colaborar y vigilar a las autoridades en el cumplimiento de las labores que les conciernen.

Dichas juntas podrán ser creadas a iniciativa de las asambleas y los concejos, con el propósito de que su encuadramiento institucional otorgue mayor poder vinculante a sus decisiones, pero para mantener su carácter comunitario y no político se dispone que ni los diputados ni los concejales podrán pertenecer a ellas.

8. Acción de Prioridad

El artículo propuesto podría considerarse como la base en la pirámide de la planeación concertada. Se pretende que las juntas administradoras locales y regionales puedan plantear de manera institucionalizada sus necesidades ante las entidades de ejecu-

ción presupuestal. Sería este un mecanismo que, entre otras cosas, permitiría canalizar los recursos que ahora distribuyen discrecionalmente los congresistas a través de los llamados auxilios parlamentarios, para la atención de obras y servicios que por su pequeña dimensión pasan desapercibidos en las instancias centrales de decisión. También se lograría dar voz a las comunidades ante esos organismos centrales, para que se definan en los planes y presupuestos las prioridades de inversión.

Se trata de dar fuerza decisoria y vinculante a las actividades de la comunidad organizada. Por tal razón se exige que la autoridad respectiva conteste dentro de un término perentorio. Para garantizar la seriedad de la respuesta, se dispone que las solicitudes de prioridad aceptadas se deben incluir en todo plan de desarrollo y en todo presupuesto anual.

9. Revocatoria del mandato

En la subcomisión existe el acuerdo acerca de que dentro de los mecanismos de participación deben quedar consignados unos instrumentos de sanción política que vayan más allá de la mera posibilidad de la no reelección. Uno de ellos es la revocatoria del mandato.

No obstante que hubo coincidencia en cuanto a las bondades de la figura en abstracto, no se llegó a una fórmula que permitiera superar los problemas prácticos y de principio que se ven implicados en su aplicación. En particular se expresó el temor por la interferencia que se podría presentar entre los partidos, con especial riesgo para los sectores minoritarios. Se plantearon varias alternativas buscando armonizar la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad política del funcionario frente a sus electores, con el carácter secreto, universal y eminentemente democrático del voto, pero sin llegar a obtener un consenso sobre el particular.

10. Otros mecanismos de participación

La subcomisión también consideró otros mecanismos de participación directa contenidos en distintas propuestas y proyectos, y en principio concluyó que su tratamiento competía más bien a distintas comisiones, como las de Justicia o de Gobierno y Congreso. Así por ejemplo, se omite un tratamiento completo de los funcionarios que se considera deben ser elegidos popularmente, entre los cuales figuran en algunos casos los jueces municipales y los jueces de paz. En otros casos el tema debe tratarse junto con la definición de los derechos: Tal es la situación de la fundamental garantía para la participación democrática, contenida en el principio sobre los derechos a la información y a la réplica.

B. Mecanismos de Protección de los Derechos Fundamentales

En Colombia los instrumentos de control de constitucionalidad, legalidad y protección de los derechos han tenido variados desarrollos, tanto constitucionales como legales y jurisprudenciales. Hoy, nuevos criterios exigen avanzar en estas materias para que el Estado asuma más decididamente, no solo la protección sino también la promoción de los derechos que la Constitución consagra en beneficio de los particulares.

En este orden de ideas la sub-comisión avocó el estudio de los siguientes temas:

1. La Buena Fe

Proponemos que en la Constitución se consagre expresamente el principio de la buena fe, con dos precisiones:

Primero, se hace explícita su aplicación en Derecho Administrati-

vo, y en general respecto de las actividades del Estado. El particular no puede quedar desamparado frente a actuaciones de funcionarios que sin violar directamente norma alguna si obran maliciosa o indolentemente.

En segundo lugar, la norma, con carácter imperativo, establece una presunción que debe constituir garantía esencial del ciudadano y que pese a ser de la esencia del Derecho ha sido en la práctica invertida en Colombia.

2. Reglamentos de los derechos

Con frecuencia, los derechos que la Constitución consagra en beneficio de los particulares no pueden hacerse efectivos debido a los requisitos y trabas que se inventan los funcionarios en las distintas dependencias oficiales. La excesiva tramitología no es solamente una amenaza para la aplicabilidad de las garantías constitucionales, sino que se ha convertido también, en una de las principales fuentes de corrupción administrativa. El funcionario, abusando de su situación de poder y de las condiciones de necesidad del particular, puede exigir prestaciones especiales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por las razones anotadas, considera la subcomisión que la norma que se comenta contiene un importante mecanismo de protección, orientado a evitar que la aplicación de los derechos quede supeditada al querer arbitrario y con frecuencia abusivo de los funcionarios.

3. Acción pública de inconstitucionalidad y control automático de constitucionalidad.

Sobre este particular la subcomisión consideró que el debate debe plantearse en el capítulo de la Jurisdicción Constitucional, cuyo estudio adelanta la Comisión Cuarta. Sin embargo, sin entrar a

terciar en la discusión sobre Corte Suprema de Justicia o Corte Constitucional, considera la subcomisión que cualquiera que sea la modalidad que se adopte, deben mantenerse las actuales acciones, excepciones y controles previstos en los artículos 214 y 216 de la Constitución, sin someterlos a recortes de ninguna clase, excepto, quizá, por el señalamiento de un término para la impugnación de normas debido a fallas de procedimiento en su formación.

4. Aplicación preferencial de las normas jurídicas de superior jerarquía.

La subcomisión ha considerado necesario ampliar el principio de aplicación preferencial de la Constitución, para disponer que toda autoridad pública, judicial o administrativa, deberá dar prelación a las disposiciones de superior jerarquía. Es claro que cuando se presente un conflicto de normas, el funcionario que conoce del asunto no puede declarar la inexecutable o la nulidad de las normas que estima contrarias al ordenamiento jurídico, pero sí puede decidir, de oficio o a solicitud de parte, aplicar de preferencia la de mayor jerarquía.

5. Otras acciones judiciales, recursos administrativos y mecanismos adicionales

Se ha estimado que la norma constitucional no agota, ni puede agotar, los instrumentos de protección, razón por la cual, como una garantía fundamental para los asociados, se otorga una competencia general para que el legislador establezca otras acciones, recursos y mecanismos adicionales para la defensa del orden jurídico y de los particulares. Este mandato constitucional no hace sino reconocer la dinámica legislativa que entre nosotros ha desarrollado un muy elaborado sistema de defensa de la legalidad, al paso que permite que frente a nuevas situaciones se diseñen nuevos instrumentos.

Para la defensa de los intereses colectivos se consideró conveniente establecer un mandamiento expreso de modo que respecto de algunos de ellos que revisten particular importancia se consagren acciones populares, al alcance de cualquier persona. Se planteó en la sub-comisión que para darle mayor vigor a la garantía, la norma podría redactarse de tal manera que en lugar de un mandato para el legislador se consagrara un verdadero derecho ciudadano, que a falta de norma que lo reglamente pudiera hacerse efectivo con base en la Constitución.

6. La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos.

Se propone ampliar la figura de la suspensión provisional, para hacerla extensiva a todos los actos administrativos que sean susceptibles de impugnarse por la vía contencioso administrativa, sin importar que se trate de actos definitivos, de trámite o de ejecución. Se propone que este artículo quede incluido en el capítulo de protección de los derechos particulares, porque la figura de la suspensión provisional debe interpretarse ante todo como una herramienta para la defensa de los asociados, frente a los efectos de actos que contrarían el ordenamiento jurídico. Eventualmente el acto será declarado nulo, pero deben evitarse desde el principio sus consecuencias dañosas.

7. La responsabilidad de las autoridades públicas y del Estado

En la actualidad nuestra Constitución no consagra de manera expresa la responsabilidad patrimonial del Estado; ella ha sido deducida por la jurisprudencia. La norma que se propone contiene un régimen integral de responsabilidad de las autoridades y del Estado, de manera tal que no solamente se incluye la penal y disciplinaria de la autoridad que quebrante la ley, sino también la solidaria de ésta y el Estado frente a los daños que ocasionen con su actividad u omisión.

La consagración constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado se fundamenta en los criterios de la antijuridicidad del daño y la imputabilidad. De conformidad con el primero, se amplía el ámbito de la responsabilidad, que la jurisprudencia ha derivado de la noción de falla en el servicio público, para dar cabida a nuevos tipos de responsabilidad, como la que se ha denominado responsabilidad por daño especial. La imputabilidad, por su parte, se refiere a la circunstancia de que "no basta con la relación de causalidad material entre el daño y el agente que lo produce, sino que además, para que surja la responsabilidad del Estado, dicho daño le debe ser jurídicamente atribuible.

Se ha considerado también, que la sanción por el incumplimiento del deber es un importante mecanismo de protección para los asociados, quienes están facultados para pedir la aplicación de las responsabilidades correspondientes y obtener una reparación frente a los perjuicios que se les haya causado.

8. Acción de ejecución y cumplimiento

Considero la subcomisión que, como esencial mecanismo de protección de los derechos, el particular debe tener la posibilidad de exigir de las autoridades el cumplimiento del deber omitido. El artículo propuesto consagra de manera amplia esta facultad en cabeza de toda persona y otorga a la jurisdicción contencioso administrativa la potestad para que ordene a la autoridad respectiva la ejecución o el cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen su acción.

Es claro que el desacato a esta orden judicial estaría sujeto al régimen general de responsabilidad de las autoridades públicas.

9. La acción de tutela

Con el nombre de derecho o recurso de amparo, numerosos proyectos

contemplan la creación de un nuevo mecanismo para la protección de los derechos constitucionales. Sin embargo, la subcomisión considera que en derecho comparado, el nombre de amparo es genérico y se aplica a todos los mecanismos de protección de los derechos constitucionales. Así, la expresión cobija el recurso de habeas corpus, la excepción de inconstitucionalidad, las acciones administrativas de nulidad y reparación, etc. Para evitar equívocos y erróneas referencias interpretativas a otras legislaciones, la subcomisión ha preferido hablar de acción o derecho de tutela para conformar una figura específica para el caso colombiano, que complemente y perfeccione nuestro modelo de control de constitucionalidad, legalidad y defensa de los derechos.

Así concebida, la tutela se presenta como un instrumento de naturaleza subsidiaria y residual. Solo procede en ausencia de otros mecanismos adecuados de defensa, con la finalidad de otorgar protección inmediata a los derechos constitucionales fundamentales, cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública.

Se consideró necesario consignar en la norma constitucional los poderes de los que queda revestido el juez, puesto que se trata de una figura novedosa dentro de nuestra práctica jurídica.

Igualmente se pensó que la decisión del juez, aunque de cumplimiento inmediato debe ser susceptible de algún recurso, y con la finalidad de unificar la jurisprudencia constitucional se dispone que en todo caso el fallo debe remitirse a [la Corte Constitucional], la cual tendrá la facultad de revisarlo.

Finalmente, la acción de tutela también puede ejercerse frente a particulares en ciertas y determinadas circunstancias, extensión que se justifica o por la naturaleza de la función que desempeñan, o por la entidad de los asuntos involucrados, o por la situación de indefensión en que pueda encontrarse el afectado.

El artículo podría complementarse haciendo expresa su no aplicación en asuntos relacionados con la libertad personal, en cuanto que el recurso de habeas corpus se plantee como una institución autónoma.

9. La defensoría de los derechos humanos

No hubo acuerdo en la subcomisión sobre la creación de la figura del Defensor de los Derechos Humanos. En principio, y pese a reconocerse la novedosa naturaleza de la función, se consideró que la misma debe encuadrarse dentro de la Procuraduría General de la Nación. En este sentido hubo consenso sobre el listado de funciones que configuran la institución y que deben consagrarse, sin importar cual sea finalmente la entidad encargada de cumplirlas. Se anotó, eso sí, que en la medida en que se cree la Fiscalía General de la Nación, sería tanto más importante concentrar las funciones de defensa de los derechos humanos en la Procuraduría.

Finalmente, no hubo tampoco acuerdo sobre la manera de designar a la cabeza del ministerio público. Se plantearon dos alternativas, las dos orientadas a garantizar para este funcionario el máximo de independencia y autonomía: La elección popular, y su designación por el Senado, de terna enviada por el Presidente de la República, quien la elaboraría de lista enviadas por el Consejo Superior de la Magistratura o por quien haga sus veces.

10. Otros mecanismos de protección

Hay ciertos mecanismos adicionales de protección cuya consideración se omite, puesto que ellos constituyen una garantía autónoma de ciertos derechos sustanciales a los que siempre deben acompañar. Tal es el caso, por ejemplo, del habeas corpus.

Por otra parte, se sugiere no acoger como parte del sistema de

instrumentos de protección, los principios de aplicación directa e interpretación de las normas sobre derechos constitucionales que traen algunos proyectos, por considerar que ese tipo de valoraciones corresponde más bien al legislador, a los jueces ordinarios y, finalmente, a la jurisdicción constitucional.

Finalmente, hubo ciertos temas que se debatieron en la sub-comisión, pero sin arribar a una conclusión definitiva. Tal el caso de la ratificación popular de los tratados públicos en ciertos y determinados casos.

C. Pedagogía Constitucional

Considera la subcomisión de la mayor importancia que se divulgue a todos los niveles el contenido de la Constitución. La vigencia de sus instituciones y el vigor de sus preceptos dependen, más que de los instrumentos de coacción, de la vinculación afectiva que cada uno de los asociados tenga con ese acuerdo fundamental que sienta las bases para la armónica convivencia.

Se consideró también esencial que los miembros de la fuerza pública, en cuanto que tienen el monopolio de las armas y están encargados de la defensa del orden jurídico, sean instruidos de la manera más completa posible sobre su contenido y extensión.

D. Reforma a la Constitución

Sobre este particular hubo un claro consenso en el seno de la subcomisión, en el sentido de considerar que es necesario complementar el mecanismo previsto en el actual artículo 218 de la Constitución, con otras disposiciones que permitan mayor participación democrática en el procedimiento de reformas a la Carta.

Se quizo buscar un equilibrio entre la necesaria permanencia que deben tener las normas constitucionales, y la importancia de

permitir los ajustes que respondan a las condiciones cambiantes de los tiempos.

Sobre la base de este acuerdo fundamental, se decidió acoger en sus lineamientos técnicos el proyecto presentado por el Gobierno.

Se establece la posibilidad de reformar la Constitución, por el Congreso, mediante el mecanismo de actos legislativos hoy vigente, con algunas precisiones; por Asamblea Constituyente elegida popularmente y, sin consenso en la subcomisión, por Referéndum como figura independiente.

En cuanto al primer mecanismo se dispone que las reformas así realizadas sólo podrán ser impugnadas por vicios de forma, pero como especial garantía para los asociados se establece la necesidad de ratificación popular cuando se afecten los principios esenciales de la Constitución.

Para la Asamblea Constituyente, se prevé que en el acto de convocatoria debe delimitarse claramente su conformación, período y competencia.

Finalmente, no hubo acuerdo sobre la modalidad, contemplada en la iniciativa del Gobierno, del referéndum constitucional. Se consideró, por un lado, que ella planteaba un nocivo conflicto entre democracia directa y representativa, otorgando un inconveniente poder de decisión al Presidente de la República. El Presidente quedaría facultado para sustraer de la competencia del Congreso temas sobre los cuales, valiéndose de los recursos a sus disposición, podría conseguir una decisión más de su agrado mediante consulta popular. Por el otro lado se presentaron dos argumentos: Primero, la celeridad que se podría dar al proceso de reforma al suprimirse en estos casos la necesidad de la segunda legislatura. Segundo, se destacó la importancia que, para un Presidente que enfrente a un Congreso hostil, tendría la posibi-

lidad de someter a referéndum una reforma que amenace con frustrar su acción de gobierno.

Por último, estimó la subcomisión que debe fijarse un período de intangibilidad para la nueva Constitución, con el propósito de permitir que se aclimaten las instituciones por ella consagradas. Se pensó en el término de ocho años, porque ello permitiría un margen de cinco años desde el momento en que, vencidos los períodos de los actuales entes públicos, entrasen a operar los nuevos que aquí se consagren.

NOTA: En el articulado propuesto se ha encerrado entre corchetes aquellos aspectos sobre los cuales no hubo pleno acuerdo en la subcomisión, o cuya definición esta supeditada a aquello que finalmente se decida en materias conexas que son competencia de otras comisiones.

**ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE
MECANISMOS DE
PARTICIPACION DEMOCRATICA**

Ponencia Subcomisión Tercera

1.- Soberanía

ARTICULO: El pueblo, directamente o por medio de sus representantes, ejerce la soberanía.

Son mecanismos directos de participación: El voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley podrá establecer otros adicionales.

2. Representación

ARTICULO: Los individuos de una y otra cámara representan al pueblo, y deberán votar consultando la justicia y el bien común.

3. El Voto

ARTICULO: El voto es un derecho y un deber ciudadanos. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación.

El elegido es responsable políticamente frente a la sociedad y frente a sus electores, del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras la ley no establezca otro procedimiento, que otorgue más y mejores garantías, en todas

las elecciones los ciudadanos votarán con tarjetas electorales las cuales contendrán a lo menos la identificación de los partidos o movimientos reconocidos y, en caso de elección uninominal, los nombres de los candidatos. Las tarjetas serán elaboradas y distribuidas a los electores por conducto de la organización electoral.

3.- Iniciativa Legislativa

ARTICULO: Un veinte por ciento de los concejales del país o un veinte por ciento de los diputados del país o un número de ciudadanos no menor al uno por ciento del censo electoral, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional. Si el proyecto en cuestión hubiere sido presentado por un número de ciudadanos superior al cinco por ciento del censo electoral y no fuere acogido favorablemente por el Congreso, será sometido a consulta popular y se entenderá adoptado si es aprobado por la mayoría de los votantes, siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. En estos casos el Gobierno deberá convocar la consulta para decidir sobre lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

ARTICULO: El treinta por ciento de los concejales del país o el treinta por ciento de los diputados del país o el cuarenta por ciento de los congresistas o un número no menor del cinco por ciento de los ciudadanos que conforman el censo electoral, podrá solicitar que una ley se someta al referéndum del pueblo. En estos casos el Gobierno deberá convocarlo para decidir sobre lo pertinente dentro de los seis meses siguientes.

La decisión se tomará por la mayoría de votos, siempre y

cuando hubieren participado en la votación, por lo menos, la cuarta parte de ciudadanos inscritos en el censo electoral.

4.- Elección de Personero Municipal

ARTICULO: En cada municipio existirá un Personero, elegido por voto popular. Su período y calidades serán señalados por la ley. Tal funcionario cumplirá labores de veedor, tanto en lo fiscal como en lo político, y en todo caso defenderá los derechos de los habitantes del municipio respectivo.

5.- [Elección Popular de Gobernadores]

ARTICULO: [Los Gobernadores de los Departamentos serán elegidos por voto popular.]

6.- Derecho de Petición

ARTICULO: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular, y obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales.

7.- Juntas Administradoras Locales y Regionales

ARTICULO: Los concejos municipales podrán crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, las cuales ejercerán funciones de veeduría cívica, coordinación, vigilancia y ejecución de los planes y programas de desarrollo sectorial, obras públicas y prestación de los servicios públicos. Ellas formularán, así mismo, propuestas ante las instituciones nacionales, departamentales y

municipales encargadas de la elaboración de dichos planes, a fin de que estos tengan en cuenta las necesidades y las políticas de desarrollo requeridas por las regiones. Los concejales tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

ARTICULO: Las Asambleas Departamentales podrán crear Juntas Administradoras Regionales para sectores del territorio departamental, en las mismas condiciones y con las mismas funciones señaladas en el artículo anterior. Los diputados tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

8.- Acción de Prioridad ante el Gobierno

ARTICULO: Las Juntas Administradoras Locales y Regionales podrán acudir ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal, que tenga como atribución ejecutar gastos públicos, realizar obras o prestar servicios, para solicitar prioridad en la realización de aquéllas o en la prestación de éstos. Tal solicitud deberá ser motivada, con demostración de la urgencia y el carácter social o público de tales obras o servicios.

La autoridad respectiva contará con un plazo de treinta días para resolver la solicitud presentada, mediante acto administrativo que debe ser motivado. El incumplimiento de este término es causal de mala conducta que puede llevar a la aplicación de las sanciones previstas en esta Constitución y en la ley.

PARAGRAFO: En todo presupuesto anual y en todo plan de desarrollo, se deben incluir las partidas y acoger las solicitudes de prioridad ya aceptadas.

**ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE
MECANISMOS DE PROTECCION
DEL ORDEN JURIDICO Y DE LOS PARTICULARES**

Ponencia Subcomisión Tercera

1.- La buena fe.

ARTICULO: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Ella se presumirá en todas las actuaciones que aquéllos adelanten ante éstas. No obstante, la ley determinará los modos de desvirtuar dicha presunción, los eventos en los cuales se perderá el beneficio de la misma y las sanciones a que haya lugar.

2.- Reglamentación de derechos .

ARTICULO: Cuando un derecho o una actividad hubieran sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. El reglamento podrá exigir el otorgamiento de cauciones que garanticen su cumplimiento.

La presente disposición no será aplicable a los casos en los que estén comprometidos la seguridad, la salud o el medio ambiente.

3.- La acción pública de inconstitucionalidad y los controles automáticos de constitucionalidad. (*)

4.- La aplicación preferencial de las normas jurídicas de superior jerarquía.

ARTICULO: En todo caso de incompatibilidad de la Constitución con la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo o cualquier otro acto administrativo, o de estos entre sí, las autoridades públicas aplicarán de preferencia las disposiciones de superior jerarquía.

5.- Otras acciones judiciales, recursos administrativos y mecanismos adicionales.

ARTICULO: La ley establecerá las demás acciones judiciales, los recursos administrativos y los mecanismos adicionales que sean necesarios para garantizar que los particulares puedan propugnar por la integridad del orden jurídico y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, en frente de la acción o la omisión de las autoridades públicas.

[También establecerá la ley las acciones judiciales que sean necesarias para garantizar la protección de los intereses colectivos vinculados al patrimonio público, a la seguridad y la salubridad públicas, al medio ambiente, al espacio público, a la moralidad de las autoridades públicas y al patrimonio histórico y cultural de la nación.]

6.- La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos.

ARTICULO: La jurisdicción contencioso administrativa podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requi-

sitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos definitivos, de trámite o de ejecución, que sean susceptibles de impugnarse por vía judicial.

7.- La responsabilidad de las autoridades públicas y del Estado.

ARTICULO: Las autoridades públicas serán responsables por infracción de la Constitución y de las leyes y por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier persona podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las correspondientes sanciones penales o disciplinarias.

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, la autoridad pública o uno y otra.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

ARTICULO: En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

8. Acción de ejecución y cumplimiento.

ARTICULO: Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, para hacer efectivos la ejecución y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

8.- El derecho de tutela.

ARTICULO: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien la represente, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, sean ellos individuales o colectivos, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél frente a quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que siempre deberá cumplirse de manera inmediata, podrá impugnarse ante el juez competente, y en todo caso se remitirá por el juez a la [Corte Constitucional], la cual podrá revisarlo en plazo muy breve que señalará la ley.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa de carácter judicial o administrativo, salvo que ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable mientras puede acudirse al ejercicio de aquél, y se tramitará, de modo preferente, mediante un procedimiento sumario que garantice su eficacia y prontitud. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la fecha de la solicitud de tutela y la de su

decisión.

Esta acción no procederá en relación con situaciones consumadas o irreversibles, o sobre las cuales se haya producido una decisión con fuerza de cosa juzgada.

También habrá acción de tutela, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones, contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o frente a los cuales el solicitante se halle en situación de subordinación o indefensión.

9.- La defensoría de los derechos humanos. (*)

(*) No obstante considerarse que la figura de la defensoría de los derechos humanos y de las de acción pública y el control automático de inconstitucionalidad son también fundamentales mecanismos de protección de los particulares en frente del Estado y de las autoridades públicas, estimamos que los respectivos artículos constitucionales no deben formar parte de este capítulo, puesto que corresponden, más bien, a los relativos al Ministerio Público y a la guarda de la integridad de la Constitución. En relación con el primer aspecto, dado lo novedoso de la institución, se ha estimado conveniente elaborar, en todo caso, para su inclusión en el capítulo correspondiente, un esquema de articulado que recoge los planteamientos contenidos en los proyectos y propuestas que, sobre dicho particular, se le enviaron a la Comisión Primera.

ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ponencia Sub-comisión Tercera

Art. Para la defensa y promoción de los derechos humanos el Procurador General de la Nación cumplirá con las siguientes funciones especiales:

1. Promover ante las autoridades competentes las acciones tendientes a lograr la eficaz protección de los derechos y garantías consagrados por la Constitución y las leyes, lo mismo que poner en su conocimiento los hechos que a su juicio impliquen situaciones irregulares a fin de que sean tomadas las medidas pertinentes.
2. Pronunciarse sobre las quejas que reciba respecto de presuntas violaciones de los derechos humanos, lo mismo que de las garantías sociales, cometidas por empleados oficiales o por miembros de las fuerzas armadas o de seguridad, establecer su veracidad y darles el curso legal correspondiente.
3. Velar por la efectividad del derecho de defensa y el debido proceso en los trámites judiciales y administrativos.
4. Interponer, a solicitud del interesado, acción de amparo ante los jueces y tribunales, sin perjuicio de que aquel pueda hacerlo personalmente.
5. Manejar la defensoría pública, en favor de pobres y desvalidos, la cual se organizará como un servicio remunerado y se prestará en la forma que establezca la ley.
6. Apremiar públicamente al Congreso para que expida las disposiciones necesarias que aseguren la efectividad de los derechos humanos.
7. Intervenir ante el Congreso y la Corte Suprema de Justicia en la discusión y tramitación de los tratados y leyes que versen sobre derechos humanos.
8. Rendir anualmente un informe al Congreso sobre el desempeño de su funciones.
9. Elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que a su juicio requieran pronta atención.
10. Las demás que le señale la ley.

Art. Para cabal cumplimiento de sus funciones como defensor de los derechos humanos, el Procurador General de la Nación tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Exigir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin que se le pueda oponer reserva alguna.

2. Practicar, sin previo aviso, visitas a los despachos oficiales para inspeccionar y allegar pruebas en investigaciones motivadas por la presunta violación de los derechos humanos.

1

**ARTICULOS CONSTITUCIONALES SOBRE
REFORMAS A LA CONSTITUCION**

Ponencia Subcomisión Tercera

ARTICULO: La Constitución podrá ser reformada por Asamblea Constituyente, por el Congreso o mediante Referéndum.

Asamblea Constituyente

ARTICULO: La conveniencia de convocar una Asamblea Constituyente para reformar total o parcialmente la Constitución será consultada mediante ley al pueblo en cualquiera de las elecciones. En la ley, que deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara, se establecerá claramente la pregunta que será sometida a consideración de los electores para definir su voluntad sobre el número de integrantes de la Asamblea, -que no será inferior al equivalente del cincuenta por ciento de los integrantes del Congreso de la República-su competencia general y su período.

Cuando la convocatoria a la Asamblea Constituyente provenga de una iniciativa legislativa presentada directamente por el pueblo y aprobada por éste en consulta, en los términos del Artículo ---- (Sobre iniciativa legislativa) , no será necesaria la consulta popular de que trata el inciso anterior.

Si la consulta fuere favorable, el Presidente podrá convocarla. Sin embargo, la convocación será obligatoria cuando una tercera parte de los integrantes del censo electoral la

hubiere considerado conveniente. Conjuntamente con la elección de delegatarios se podrán someter a Referéndum decisiones relacionadas con la Asamblea, y en todo caso las razones por las cuales sus actos podrán ser declarados inconstitucionales.

Si se efectuare la convocación, la Asamblea Constituyente será elegida popularmente. La elección se hará por circunscripción nacional mediante el sistema del cociente electoral y mayores residuos.

La Asamblea adoptará autónomamente su reglamento, con sujeción a principios democráticos.

La convocación de una Asamblea Nacional Constituyente suspende, durante el período de sus sesiones, la atribución que tiene el Congreso para reformar la Constitución Política, sin perjuicio de su demás atribuciones.

PARAGRAFO: La ley que hiciere la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este artículo.

Actos legislativos

ARTICULO:

1. Diez miembros del Congreso; el Gobierno Nacional; veinte por ciento de los concejales o veinte por ciento de los diputados del país, o un número de ciudadanos no menor al uno por ciento del censo electoral vigente, podrán presentar proyectos de Acto Legislativo reformativos de la Constitución.

2. Los Actos Legislativos serán aprobados por el Congreso de la República en dos períodos legislativos ordinarios consecutivos. La aprobación en el primer período requerirá de la mayoría de los asistentes y en el segundo de la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara. Después del primer período el Acto Legislativo aprobado deberá ser publicado en el Diario Oficial.

3. En el segundo período de sesiones podrán negarse o modificarse disposiciones que hubieren sido aprobadas en el primero y sólo serán admisibles iniciativas que hayan sido previamente presentadas en éste.

4. Las reformas que se refieran a los principios fundamentales, a los derechos, deberes, garantías y mecanismos de protección y de participación popular que consagra esta Constitución, así como las relacionadas con las formas de organización del Estado y su régimen político, serán sometidas a ratificación popular cuando así lo soliciten, dentro de los seis meses siguientes a su promulgación, un número de ciudadanos equivalente por lo menos al uno por ciento del censo electoral. Una reforma dejará de regir si fuere rechazada por la mayoría de los votantes, siempre y cuando hubiere participado en la votación al menos la cuarta parte de los ciudadanos que integren el censo electoral. La ley orgánica del Referéndum regulará el procedimiento correspondiente.

PÁRAGRAFO: Los Actos Legislativos sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este artículo. La acción pública contra un Acto Legislativo sólo procederá dentro del año siguiente a la fecha de su expedición definitiva.

[Referéndum]**ARTICULO:**

[El pueblo podrá reformar la Constitución cuando un proyecto de Acto Legislativo debidamente aprobado en un período legislativo sea sometido a Referéndum convocado por el Presidente de la República. El Referéndum sólo podrá ser convocado cuando éste así lo hubiere anunciado a las Cámaras antes de la aprobación del proyecto.

Se entenderá que el proyecto de Acto Legislativo ha sido adoptado cuando obtenga la votación favorable de la mayoría de los sufragantes siempre que hubiere participado en la votación a lo menos la cuarta parte de los ciudadanos que integran el censo electoral.

PARAGRAFO: La convocación del Referéndum y el Acto Legislativo adoptado sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este artículo.]

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO: Esta Constitución no podrá ser reformada dentro de los ocho años siguientes a la fecha en que entre a regir.

**ARTICULO CONSTITUCIONAL SOBRE
PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION**

Ponencia Subcomisión Tercera

ARTICULO: Es deber del Estado divulgar y explicar en forma permanente, a través de los medios de comunicación social, el contenido y alcance de esta Constitución.

La divulgación de los derechos, garantías, libertades, deberes y mecanismos de participación aquí consagrados, será materia obligatoria en los programas educativos hasta undécimo nivel.

La formación de los miembros de la fuerza pública promoverá los valores del civismo, la democracia y los derechos humanos.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, D.E., 15 de abril de 1991

Doctor
ALVARO LEON CAJIAO
Relator
E. S. D.

Estimado doctor:

Para los fines que considere pertinentes se permite enviarle los siguientes anexos al informe de la Subcomisión Tercera de la Comisión Primera de la Asamblea:

① 1-Ponencia sobre el tema de los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos fundamentales de los Proyectos elaborados por el Constituyente Juan Carlos Esquerro Portocarrero.

✓ 2-Matrices que contienen los Proyectos sobre Mecanismos de Participación, Representación, Sufragio, Juntas Administradoras Locales, personerero de Elección Popular, elaborados por el Constituyente Jaime Azías López

Del señor Relator atentamente,


JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General
C.C. Centro de Computo.

JPE/lm



Matrices que contienen los proyectos sobre Mecanismos de Participación.

Anexo a la ponencia:

Mecanismos de participación democrática, mecanismos e instituciones de protección de los derechos fundamentales y procedimientos de reforma constitucional.

Jaine Arias López; Danilo Mejía Agudelo; Juan Carlos Esquerro Portocarrero.

Juntas Administrativas

U-19

Las juntas administrativas provinciales son organismos de coordinación, vigilancia y ejecución de los planes y programas de desarrollo, de los sectoriales y obras públicas y en la prestación de los servicios públicos. Igualmente, formulan propuestas ante los organismos nacionales y departamentales encargados de la elaboración de dichos planes, a fin de que los mismos consideren las necesidades y las políticas de desarrollo requeridas por las provincias.

M-19.

Participación

ARTICULO 55. : Régimen de las comunidades étnicas.

La propiedad de las tierras de resguardo es inembargable e imprescriptible. Pueden ser objeto de enajenación pero sólo a la propia comunidad y por decisión mayoritaria de ésta, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Se garantiza el usufructo colectivo de la tierra y los recursos por las comunidades étnicas que habitan en las reservas del Estado. El Estado proveerá el apoyo y los estímulos para que estas comunidades puedan cumplir con la responsabilidad de proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTICULO 57. : Participación en la explotación de recursos naturales.

Según lo disponga la ley, corresponde a las entidades territoriales donde se realiza una explotación de un recurso natural, la participación adecuada en las utilidades que ésta produzca.

M - 191

Participación.

ARTICULO 60. : Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Habr  un Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social integrado por representantes del Gobierno, de la Asamblea Nacional, de las organizaciones patronales, de los trabajadores, de otras organizaciones sociales, lo mismo que de los departamentos en la forma en que lo determine la ley.

El gobierno deber  someter a consulta de dicho Consejo el proyecto de ley del Plan General de Desarrollo Económico y Social, lo mismo que los proyectos de ley que lo modifiquen. En la preparaci n de dicho Plan, el Gobierno debe tomar en cuenta los proyectos de desarrollo, y obras p blicas que presenten las entidades territoriales. La ley org nica de la planeaci n establecer  los medios para hacer efectiva la participaci n comunitaria en sus distintos niveles.

Igualmente, el Consejo deber  ser consultado por el Gobierno sobre cualquier problema, proyecto de ley o

Representación

ARTICULO 81. : Conformación y formas de elección de La Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional estará compuesta por un número plural de miembros, elegidos por los ciudadanos mediante sufragio universal, libre, directo, igual, secreto e íntimo en circunscripciones territoriales, nacionales y especiales, para períodos de cuatro años respectivamente, no pudiendo ser reelegibles para más de 2 períodos consecutivos. Las elecciones para diputados por circunscripción nacional se efectuarán en años diferentes con respecto a los elegidos por circunscripciones territoriales y especiales, de suerte que la Asamblea Nacional se renueve cada dos años.

Tales elecciones se realizarán para cada circunscripción el primer domingo de marzo del año respectivo, debiendo tomar posesión los elegidos el 20 de julio siguiente. La ley reglamentará todo lo relacionado con esta clase de elecciones.

ARTICULO 82. : Circunscripción territorial.

Cada departamento y el Distrito Especial de Bogotá constituyen circunscripciones electorales y elegirán 2 diputados y uno más por cada trescientos mil o fracción mayor de doscientos mil habitantes que exceda de los primeros trescientos mil.

Cada diez años se realizará un censo de población y vivienda, cuyos resultados se tomarán en cuenta para elevar la base automáticamente en la misma proporción del incremento de la población.

A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, se empleará el sistema de cociente. El cociente territorial será el número que resulte de dividir el total de votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción por el número de puestos a proveer. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.

M-19

Representación, participación

ARTICULO 83. : Circunscripción nacional.

Se elegirán 100 diputados en circunscripción nacional mediante cociente nacional. Este se forma dividiendo el número total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la respectiva elección por el número de curules asignados a la circunscripción nacional. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

ARTICULO 84. : Circunscripciones especiales.

Habrán dos circunscripciones especiales:

La primera elige cuatro diputados por la comunidad indígena en circunscripción a nivel nacional. La segunda, elige dos por los colombianos residentes en el exterior. La ley electoral reglamentará todo lo relativo a este tipo de elecciones.

ARTICULO 150. : Control comunitario.

Las personas jurídicas, la comunidad o cualquier persona podrán ejercer vigilancia de la ejecución que se dé a los proyectos que adelante el Estado, en la forma y con los procedimientos que establezca la ley a través de la acción pública de control.

ARTICULO 153. : Tribunal Supremo Electoral.

- 1o. Estará integrado por 9 Magistrados designados por la Corte Suprema de Justicia, para periodos de cuatro años, no reelegibles, de listas presentadas por cada uno de los partidos o movimientos debidamente inscritos: dos por cada uno de los tres partidos o movimientos mayoritarios; y uno por cada uno de los tres minoritarios en orden descendente, de acuerdo con las últimas elecciones para Asamblea Nacional.

Participación

M-19

ARTICULO 155. : Participación electoral.

La inscripción como partido o movimiento político ante el Tribunal Supremo Electoral no es requisito previo e indispensable para participar en los comicios electorales.

TITULO SEPTIMO

Del régimen administrativo-territorial

ARTICULO 158. : Principio de autonomía.

La autonomía constituye el principio básico de la organización de todas las entidades territoriales de la República. Esta comprende:

3o.- La elección popular de sus principales autoridades.

ARTICULO 161. : Constitución de regiones.

Los departamentos podrán fusionarse libremente en regiones. Las regiones serán entidades territoriales de considerable población y espacio geográfico, que se conforman por fusión total o parcial de departamentos, provincias o municipios contiguos y vinculados por razones históricas, sociales, culturales y económicas. La ley orgánica determinará el régimen administrativo de éstas. La consulta popular será obligatoria para las fusiones.

Participación y mecanismos de participación ^{M-19}

ARTICULO 176. : Consejos distritales y municipales.

En cada distrito o municipio habrá una corporación administrativa de elección popular, mediante el sufragio secreto, igual, directo, universal y libre de todos sus ciudadanos, que se denominará Consejo Distrital o Municipal, integrado por no menos de seis ni más de veinte Miembros remunerados, atendiendo a la población y recursos del respectivo Distrito o Municipio, elegidos para períodos de dos años no reelegibles por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 178. : Consultas populares:

Para decidir asuntos que interesen a los habitantes del Distrito o Municipio se convocarán por el Concejo o en forma directa mediante petición del 5% del potencial electoral o de la mitad de las Juntas Administradoras del Municipio o Distrito. La Registraduría Municipal organizará el proceso de consulta.

Juan José Martínez #

Participación, representación, mecanismos de participación

ARTICULO 2o. DE LA SOBERANIA

La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce de acuerdo con lo que esta Constitución establece, directamente por medio de la participación e indirectamente por medio de la representación y el mandato.

ARTICULO 3o. FINES DE LA REPUBLICA

- 1) Garantizar la convivencia democrática dentro de un espíritu de pluralismo y participación popular;
- 2) Establecer un Estado de derecho en el que se asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular y el normal funcionamiento de las instituciones;

Los ciudadanos concurrirán a las urnas tanto para las elecciones de los funcionarios que esta Constitución establece, como para decidir asuntos de interés público. En este sentido, se consagra el referendo constitucional y legislativo, la iniciativa popular y la consulta popular como mecanismos de participación ciudadana en los asuntos del estado. La ley desarrollará la materia. Así mismo, se establece la representación democrática, además de los órganos estatales, para la elección de los candidatos y directivos de los partidos políticos, de los gremios, de los sindicatos, de las cooperativas, de las juntas de acción comunal, de las universidades, de las colegiaturas profesionales y demás instituciones privadas que establezca ley. (ad. 9)

ARTICULO 70 DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION

El Fiscal General de la Nación será elegido por voto directo de los ciudadanos, para un periodo de cuatro años, y no podrá ser reelegido.

Juan José Martínez

Participación y representación
ARTICULO 21
DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 28
PARTICIPACION COMUNITARIA

habrá participación comunitaria en los procesos de planeación, programación presupuestal, ejecución y control y evaluación de la gestión pública en su conjunto, con énfasis en el nivel local.

La participación de la comunidad será permanente, inmediata, directa y coactiva, especialmente en las decisiones sobre asignación de recursos, conforme a la ley.

La ley establecerá los espacios y los mecanismos para garantizar la efectiva participación de la comunidad.

Se estimulará y protegerá el cooperativismo y los derechos de los consumidores.

ARTICULO 37
ORIGEN DE LAS LEYES

Todo ciudadano podrá ser citado por las comisiones en el curso de las deliberaciones o de las investigaciones.

La ley podrá establecer otras modalidades de iniciativa territorial o ciudadana.

En las acciones de inexecutableidad deberá intervenir siempre el Fiscal General de la Nación, en defensa del orden jurídico. Cualquier persona puede defender o impugnar la constitucionalidad de las normas a que se refiere este artículo.

art. 114.

Juan Pérez Martínez

Representación

ARTICULO 56
ELECCION DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE

Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos simultáneamente en una misma fórmula electoral por la mayoría absoluta de los votos válidos depositados directamente por los ciudadanos y para un período de cuatro años, en la fecha determine la ley.

Si dicha mayoría no fuere obtenida por ninguna de las fórmulas propuestas, deberá procederse a una segunda votación a más tardar cincuenta días después de la primera. En esta segunda votación solamente podrán presentarse a la votación las dos fórmulas que en la primera hubieren obtenido el mayor número de votos. Si una o ambas fórmulas renunciare a su derecho de participar en la segunda votación, podrá presentarse a ésta una fórmula o las dos fórmulas que les sigan en votos.

Se podrá modificar la fórmula de candidatos entre la primera votación y la segunda, en el caso de muerte o de

ausencia del candidato.

ARTICULO 78
LA FUNCION ELECTORAL

El Consejo Nacional Electoral estará compuesto por siete miembros, no reelegibles, elegidos por la Corte Constitucional para períodos de cuatro años, en proporción a la representación que tengan los partidos en la última elección para Congreso.

~~representación~~

Juan Gómez Martínez

ARTICULO 33
COMPOSICION DEL CONGRESO

Congreso será bicameral, así: una cámara, el Senado, representará al pueblo: otra cámara, la Cámara de Representantes, representará las regiones.

Senado estará compuesto por 70 miembros, elegidos en circunscripción nacional.

Cámara de Representantes estará compuesta por un número de miembros proporcional a la población del país, así: tres representantes por cada departamento y uno más por cada cien mil o fracción mayor de cien mil habitantes que gan en exceso sobre los primeros doscientos mil, de conformidad con el último censo.

Las comunidades étnicas elegirán cinco representantes a la Cámara en circunscripciones especiales, con arreglo a la ley.

Los requisitos que deberán llenar los candidatos a los cuerpos colegiados, su selección y el régimen de inhabilidades serán determinados por la ley.

Juan Ponce Martínez

Participación, representación, mecanismos, sufragio

ARTICULO 80 DE LAS ELECCIONES

Los ciudadanos eligen directamente al Presidente y al vicepresidente de la República. Fiscal General de la Nación, jueces, jueces de paz, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales. Eventualmente podrán elegir también fiscales departamentales y municipales, de acuerdo a la ley.

El sufragio es un derecho de los ciudadanos.

El voto es secreto, libre, unipersonal y directo. No obstante, la ley establecerá estímulos de diversa índole para los ciudadanos que sufraguen.

Para garantizar el secreto del voto se emplearán mecanismos que preserven la libertad y privacidad de los electores.

ARTICULO 81 REPRESENTACION PROPORCIONAL

Para asegurar la representación proporcional de los ciudadanos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral y de los residuos.

Las elecciones de diputados podrán hacerse por inscripciones electorales subregionales o provinciales, de conformidad con la ordenanza.

De acuerdo municipal podrá establecerse el sistema de listas cerradas para elegir concejales.

Juan Tourey Martínez # 9

Participación, representación

ARTICULO 82
ESTATUTO DE LA OPOSICION

La ley establecerá un estatuto de la oposición en el que se consagrará el derecho que tienen los partidos políticos que no participan en el poder a la información, al acceso a los medios de comunicación estatales y a hacer presencia en los procesos de control.

Las minorías electorales tendrán derecho a participar en las directivas de los cuerpos colegiados, de acuerdo a su representación.

P.T. ARTICULO 84
REGIMEN PATRIMONIAL

El Estado financiará anualmente los partidos y subsidiará las campañas electorales. La ley establecerá los procedimientos, modalidades y formas de asignación de los fondos públicos; garantizará de modo estricto y proporcionalmente la representación de los partidos políticos. Los candidatos válidamente inscritos tendrán acceso gratuito a los medios de comunicación del Estado para efectos de campaña. La ley reglamentará esta materia.

Representación.

Juan Yoneg Mortine,

ARTICULO 98
DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Los diputados son elegidos para un periodo de dos años y en ningún caso se podrá ser diputado por cuarta vez.

Los diputados serán elegidos por el voto directo de los ciudadanos del departamento respectivo en circunscripción departamental o si así se estableciere por ordenanza, en circunscripciones provinciales o subregionales.

ARTICULO 99
FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS

15) Convocar a consultas populares de interés seccional;

ARTICULO 100
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Los concejales son elegidos por el voto directo de los ciudadanos del municipio respectivo en circunscripción municipal o si así se estableciere por ordenanza, en circunscripciones provinciales o subregionales. En ningún caso se podrá ser concejal por cuarta vez.

ARTICULO 103
FUNCIONES DE LOS CONCEJOS

4) Procurar la participación comunitaria en la planeación, ejecución y control de la gestión local;

5) Fomentar y participar en la creación de formas asociativas que le permitan atender en mejores condiciones, por economía de escala, la prestación de los servicios;

ARTICULO 104
DEL DISTRITO CAPITAL

Los concejales del Distrito Capital serán elegidos de las listas provenientes de diferentes circunscripciones electorales en que la ley dividirá al Distrito.

Juan Gómez Martínez # 9

Mecanismos de participación

TITULO DECIMOCUINTO

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 118

PROCEDIMIENTOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

La constitución podrá ser reformada total o parcialmente en términos que aquí se establecen. Las reformas parciales a la constitución se denominarán enmiendas.

Las reformas a la constitución se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

Referendo: es la consulta al Constituyente Primario que aprueba o rechaza un texto de reforma ya redactado previamente. El referendo será convocado por ley, la cual fijará el articulado que se someterá a referendo y la fecha en que empezaría a regir. El texto se considerará aprobado si es votado en forma directa y afirmativa por la mayoría de los ciudadanos participantes en la votación y dichos votos representen al menos el 50 % del total de los votos válidos en las últimas elecciones para Presidente de la República.

Asamblea Nacional Constituyente: el Presidente de la República podrá convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, por una sola vez durante su mandato y con el consentimiento previo del Fiscal General de la Nación, mediante un decreto que llevará la firma de todos los ministros, en el cual se determinará su elección por el pueblo, la composición orgánica y pluralista y el funcionamiento.

Juan José Martínez # 9

Intercipación

X.1

ARTICULO 10
MISION DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de la República están instituidas para
garantizar el eficiente y eficaz cumplimiento de los fines
siguientes:
1. Promover la concertación y la participación comunitaria y
popular dentro de un espíritu de descentralización y
autonomía regional.

Y.1

ARTICULO 62
LA FUNCION JUDICIAL

El pueblo participará también en la administración de
justicia a través del jurado de conciencia; la ley
reglamentará los hechos punibles que deberán juzgarse mediante
este procedimiento.

ARTICULO 69
LA FUNCION DE CONTROL

La función de control será ejercida por la Fiscalía General
de la Nación, quien tendrá competencias en materia de
protección de los derechos humanos, de vigilancia
disciplinaria, judicial y fiscal.

El control es una función pública a cargo del Estado, que se
desarrollará en forma descentralizada, con participación del
sector privado, y cuyo objeto es procurar la eficiencia y la
transparencia en la gestión y en los resultados de la actividad
gubernamental, así como procurar la investigación y sanción por la
violación de las leyes en general.

El marco regulará los lineamientos básicos de la función
de control.

13
Juan Puelles Martínez

Participación, representación, autopro...

TITULO DECIMO

DE LA HACIENDA

ARTICULO 88

PRINCIPIOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

comunidad participará en la preparación, decisión, ejecución y control y evaluación de los presupuestos de las entidades territoriales, sobre todo a nivel local:

ARTICULO 91

PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

FO.- San Andrés y Providencia será un departamento con estatuto especial, en el que se establezca la elección popular del gobernador, la política comercial y un estatuto para el funcionamiento de las entidades territoriales.

ARTICULO 93

PRINCIPIOS PARA LA REPARTICION TERRITORIAL DE FUNCIONES
Las funciones exclusivas de cada entidad territorial y las funciones compartidas entre ellas, que se asignarán flexiblemente según la ley, de conformidad con los siguientes principios:

emitir y procurar la participación comunitaria;

en cada departamento habrá un gobernador que será elegido por sufragio directo de los ciudadanos para un periodo de cuatro años.

Juan Ponce Martínez

Mecanismos de sanción

ARTICULO 14

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y LOS FUNCIONARIOS

El funcionario público responderá patrimonialmente por todos los daños y perjuicios morales y materiales que ocasionare a los particulares por su acción u omisión.

Los funcionarios públicos están al servicio de la sociedad. Serán responsables por infracción de la constitución y leyes, y por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Se podrá demandar indistintamente al Estado o al funcionario. Si el Estado indemniza por responsabilidad de un funcionario, el Estado se subrogará contra éste.

El funcionario que ejecute un mandato superior contrario a la constitución y a la ley no será eximido de responsabilidad. Los funcionarios en servicio quedan exceptuados de esta responsabilidad, salvo extralimitación manifiesta en la conducta.

Se permite a todo funcionario ejercer simultáneamente la función política o civil y la judicial o la militar.

Se establecerá recursos para la protección de los derechos fundamentales consagrados en esta constitución.

Los funcionarios de la administración contenciosa administrativa que dilaten u obstaculicen los procesos de responsabilidad del Estado incurrirán en causal de mala conducta.

El Procurador General de la Nación dispondrá de un término de diez días para rendir concepto, y la Corte Constitucional de diez días para decidir. El incumplimiento de los deberes causales de mala conducta que será sancionada por la ley. (Art. 114).

Requisitos de sanción (?)

Juan Poiny Martínez

ARTICULO 47
INVIOLABILIDAD

Los congresistas son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo. En el uso de la palabra sólo serán responsables ante la cámara a que pertenezcan; podrán ser llamados al orden por el que presida la sesión y penalizados conforme al reglamento por las faltas que cometan.

Si un congresista es denunciado por un presunto hecho delictivo, sólo la Corte Suprema de Justicia conocerá del proceso.

ARTICULO 48
INHABILIDADES

No podrán ser elegidos congresistas, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República, el Vicepresidente, el Fiscal General de la Nación, los ministros y viceministros, los magistrados de los distintos tribunales, el Director Nacional de Planeación, el Registrador Nacional del Estado Civil, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los fiscales delegados, los representantes legales de las entidades descentralizadas, los gobernadores, los secretarios departamentales o municipales y sus funcionarios que un año antes de la elección hayan ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar en la circunscripción electoral respectiva.

Nadie podrá ser elegido miembro del Congreso si ha sido ciudadano que en la fecha de elección o dentro de los seis meses anteriores a ella, estuvieren interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el gobierno, en su propio interés o en interés de terceros distintos de las autoridades o instituciones oficiales.

Nadie podrá postularse para diferentes corporaciones públicas durante un mismo período. La violación de este precepto dará lugar a la nulidad de todos los actos electorales.

~~Mecanismos de sanción(?)~~

Juan Pérez R

ARTICULO 49 INCOMPATIBILIDADES

Los congresistas, desde el momento de su elección y hasta que pierdan su investidura por vencimiento del periodo constitucional para el cual fueron elegidos, no podrán hacer ni por interpuesta persona, contrato alguno con la administración pública, ni gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el gobierno de las diversas entidades territoriales, ni ser apoderados o gestores ante las entidades oficiales y descentralizadas.

La aceptación de un empleo público por los congresistas durante su periodo constitucional producirá automáticamente la pérdida definitiva de la investidura.

En caso de renuncia de un congresista, las incompatibilidades se mantendrán por todo el periodo para el cual fué elegido.

ARTICULO 50 PERDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONGRESISTA

El Consejo Nacional Electoral podrá declarar la pérdida de la investidura de un congresista por las causales siguientes:

- 1) La infracción al régimen de incompatibilidades y al de conflictos de intereses que esta constitución y las leyes establecen;
- 2) La falta sin causa debidamente justificada a diez sesiones plenarias o a quince sesiones de las comisiones durante el año;
- 3) Por llamamiento a juicio penal.

Juan Páez Martínez

cuantos de función (?)

ARTICULO 51
DEL REGIMEN A LAS DEMAS CORPORACIONES PUBLICAS

les a los diputados y concejales todas las normas para los congresistas y que fueren compatibles con la naturaleza de la corporación.

El injustificado vencimiento de los términos de un juez será causal de mala conducta.

Los errores causados por error judicial o que sean consecuencia del anormal funcionamiento del servicio de justicia comprometen la responsabilidad del Estado y darán lugar a indemnización civil a cargo de la Nación. (art 62)

Fiscal General de la Nación

El Fiscal General de la Nación ^{FEM} solicitará a la autoridad competente la aplicación de la disciplina adecuada a aquellos funcionarios a quienes estando los principios del debido proceso y en el procedimiento sumario, se les compruebe irregularidades en el objeto del control. Esta solicitud será de inmediato cumplimiento:

art. 70

ante las autoridades penales correspondientes a los delitos estatales, cuando hubiere mérito para ello;

ARTICULO 73
FUNCIONES DEL FISCAL DISCIPLINARIO

El Fiscal General de la Nación ejercerá la disciplina sobre la conducta oficial de los funcionarios y empleados de los órganos encargados de la función ejecutiva, judicial, fiscal, electoral y de control, a todos los niveles, fueren civiles o militares, y ejercerá el poder disciplinario:

ante la autoridad competente la investigación de los funcionarios y empleados públicos de que se trate, cuando hubiere lugar a ello.

Mecanismos de sanción

Juan Ponce Martínez

ARTICULO 112

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS DECRETOS DE EXCEPCION

El gobierno enviará a la Corte Constitucional el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que se emitan en uso de las facultades de excepción, para que ella se pronuncie definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá inmediatamente de oficio su incumplimiento.

Los términos señalados para dicho control se reducirán a la tercera parte, y su incumplimiento dará lugar a la destitución de los magistrados responsables.

ARTICULO 113

RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO

El gobierno es responsable el Presidente de la República y los ministros cuando declaren cualquier estado de excepción sin haber ocurrido las causales constitucionales respectivas. Lo serán también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades que se les confieren en este artículo.

Cuando la Corte Constitucional declare manifiestamente inexecutable un decreto legislativo, enviará copia del fallo a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes para que ésta inicie el conocimiento del caso en ejercicio de su función de control y se pronuncie en un término de sesenta días.

Juan Ponce Martínez

Participación, mecanismos de acción.

ARTICULO 17.
DERECHO DE PETICION

Every person has the right to present to the authorities respectful, personal or collective, petitions for motives of particular or general interest, and to obtain prompt response. If the competent official does not respond within the legal term, it shall be causal of bad conduct. The law shall regulate its exercise.

Juan Ponce Martínez #

Necesario (?)

ARTICULO 75
FUNCIONES DEL FISCAL CONTRALOR

vigilar la gestión propiamente fiscal de todas las entidades centrales o descentralizadas del nivel nacional, como de los particulares que administran bienes o recursos públicos;

establecer los procedimientos para la rendición de cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos públicos, de conformidad con la metodología y la contabilidad que prescribe el Ministerio de Hacienda;

exigir informes a los empleados públicos nacionales, civiles o militares, sobre su gestión fiscal, así como a los particulares que administran bienes o recursos públicos;

revisar y fenecer la cuentas de los responsables del nivel nacional, con posterioridad a la ejecución de los respectivos gastos;

Y demás que le signe la ley.

ARTICULO 76
CONTROL FISCAL

El control fiscal será realizado por el Fiscal Contralor en el nivel nacional, y por los fiscales departamentales y los fiscales municipales en sus ámbitos espaciales de competencia.

El sistema de control fiscal será única y exclusivamente técnico. El control será técnico y, por tanto, no impedirá el ejercicio de funciones administrativas, salvo las inherentes al servicio.

El control numérico legal, aparte de las investigaciones y acciones a que diere lugar, no será sino un indicador del

Juan Póney Martínez 7

ve de unie (?)

gestión y de resultados que los organismos de
respectivos realicen sobre el ente auditado. Si la
de recursos, aún realizada conforme a la ley, se
como no eficiente ni eficaz por los organismos de
de cada nivel territorial, las autoridades
respectivas deberán sancionar, corregir o suprimir
valuado. La ley marco desarrollará la materia

onarios encargados de realizar el control fiscal
especial régimen legal de responsabilidades.

Juan Pong Me

Junta Administradores.
juntas administradoras locales y convocar a
populares. conforme a la ley: Art 103 (Fuente Concejo M.)

PROYECTO No. 130

PRESENTADO POR : CARLOS ESPINOZA FACIOLINCE

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, iniciativa legislativa) Voto obligatorio, Juntas administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental :

Artículo 13. Todo colombiano tendrá los siguientes derechos políticos en los términos que establece esta Constitución :

a. A elegir y ser elegido

...

c. A decidir directamente por medio de referéndum o consultas populares....

....

g. A revocar el mandato en los casos que establezca la ley.

Artículo 37o. Los ciudadanos podrán iniciar acciones públicas para obtener la declaratoria de la existencia de prácticas monopólicas....

Artículo 51o. Así mismo, podrá serles revocado por solicitud de un determinado número de electores que en ningún caso será inferior a aquel con que - fué elegido, por las causas y según los procedimientos que la ley establezca.....

Artículo 52o. ... Los Senadores y Representantes serán elegidos por períodos de cuatro (4) años. El Senado estará integrado por un número fijo de cien (100) Senadores y la Cámara por ciento treinta (130) miembros. Cada circunscripción departamental, tendrá derecho a elegir dos (2) senadores y dos (2) Representantes. El resto de miembros del Senado será elegido por circunscripción nacional. Los Representantes a la Cámara se elegirán por circunscripciones departamentales conforme al número de habitantes de éstos, según disponga la ley...

Artículo 63o. El Poder Electoral está conformado por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Acusaciones.

Artículo 64o. El Poder Electoral será independiente. Dispondrá de autonomía administrativa y Presupuestal.

-2-

PROYECTO No. 130

Estará integrado por las distintas fuerzas políticas y tendrá capacidad de decisión en los aspectos relacionados con la reglamentación electoral y la financiación de las campañas electorales. Así mismo, tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos que surjan de los asuntos electorales.

Artículo 65o. El Consejo Nacional Electoral se integrará, en igual proporción, por representantes de los partidos políticos legalmente reconocidos, dándole participación a los partidos minoritarios: por representantes escogidos por la Corte Suprema de Justicia y por representantes escogidos por el Consejo de Estado....

Artículo 68o. Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Gobernadores, Senadores, Representantes, Diputados, Alcaldes y Concejales Municipales y Distritales y los demás que señale la Ley.

Los ciudadanos residentes en el exterior podrán votar para elegir Presidente de la República siempre que residan en países donde exista misión colombiana diplomática o consular.

Artículo 69o. Las elecciones para Presidentes de la República, miembros del Congreso y demás autoridades municipales y departamentales, se efectuarán en fechas diferentes, de acuerdo con lo que determine la ley....

Artículo 70o. (Corresponde al artículo 178 del Proyecto del Gobierno).

A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una Corporación Pública, se empleará el sistema de cociente electoral.

El Cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer.

Artículo 74o. Corresponde al Consejo Nacional Electoral expedir el Estatuto Orgánico de los Partidos, los cuales deben organizarse internamente basados en estructuras representativas que garanticen la participación de sus afiliados en sus decisiones

PROYECTO No. 130

internas.

Artículo 75o. (Corresponde al artículo 186 del Proyecto del Gobierno)

1. Los partidos promueven y encausan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular....

.....

4. Nadie podrá sufrir limitaciones en el ejercicio de sus derechos constitucionales por pertenecer a un partido legalmente reconocido o por dejar de serlo...

5. La postulación de candidaturas corresponde a los partidos y movimientos políticos reconocidos. Grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos independientes, siempre que cumplan las condiciones que establezca la ley.

Artículo 79o. Todo candidato a una Corporación Pública o aun cargo de elección debe ser inscrito por un partido político o por un número significativo de ciudadanos que cumplan las condiciones que exige la Ley.

Artículo 81o. Corresponde al Consejo Electoral señalar el número de Senadores a que se tendrá derecho por Circunscripción Regional, de manera similar a lo que se establezca para la Circunscripción Nacional.

Artículo 96o. ... 5. Una vez aprobada por el Congreso la ley en virtud de la cual se autoriza la creación de una Región, ésta deberá ser sometida a refrendación plebiscitaria por parte de los ciudadanos que habitan su territorio, conforme a las disposiciones que para el efecto determine la autoridad electoral....

Artículo 108o. En cada Departamento habrá una Corporación Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental integrada por Diputados, quienes no tendrán suplentes. Sus faltas absolutas o temporales serán suplidas de igual forma que las de los Miembros del Congreso.

Artículo 116o. Los Alcaldes serán elegidos por voto de los ciudadanos para período de tres (3) años...

-4-

PROYECTO No. 130

Artículo 118. En cada Municipio habrá una Corporación Administrativa de Elección Popular que se denominará Concejo Municipal y estará integrada por no menos de seis (6) miembros ni más de veinte (20), según lo determine la Ley.....

PROYECTO No. 128

PRESENTADO POR : IVAN MARULANDA GOMEZ

TEMAS : Representación, Mecanismos directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras Locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental. :

DERECHO A LA DEMOCRACIA

ARTICULO NUEVO.

Vivir en una democracia representativa y participativa es un derecho de los habitantes, quienes tienen el deber de protegerlo y de contribuir a su desarrollo.

Los ciudadanos tienen derecho a : intervenir en los asuntos públicos mediante el desempeño de sus libertades; a organizar partidos políticos democráticos con arreglo a la ley y a actuar en el seno de ellos; a elegir periódicamente y libremente sus representantes; a postular y ser postulado en dichas elecciones y la nominación a cargos administrativos del Estado en igualdad de condiciones.

ARTICULO NUEVO.

Los derechos políticos se ejercen sin discriminación de raza, sexo, religión o filiación política y entrañan el deber de participar en las funciones públicas y el de ejercerlos en beneficio de los intereses de la Nación.

El Estado garantiza la participación libre de los ciudadanos en la democracia y la imparcialidad de ella.

El Artículo 59 de la Constitución política quedará así:

DEL PODER DE PARTICIPACION CIUDADANA

El Poder Público de Participación Ciudadana tiene como fin garantizar y estimular la participación democrática de los ciudadanos en las funciones electoral, de control fiscal, de protección de los derechos humanos, de vigilancia administrativa y de información, opinión y comunicación.

ARTICULO NUEVO.

INTEGRACION Y PERIODO DE LA CORTE ELECTORAL Y CALIDADES DE SUS MIEMBROS.

Los miembros de la Corte Electoral son nombrados por el Consejo de Estado de listas presentadas por los partidos legalmente constituidos, incluyendo las minorías, los cuales están representados en el organismo en proporción a su representación parlamentaria.

El período de los miembros de la Corte Electoral es de

... C

-2-

PROYECTO No.128

cinco años y es coincidente con el período de los miembros del Senado de la República.

ARTICULO NUEVO.

PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO.

1. Los Senadores son elegidos para períodos de cinco años; y los Representantes para períodos de tres años...

CAPITULO II

COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

INTEGRACION DEL SENADO.

1. El Senado de la República está integrado por un número de cien Senadores electos en circunscripción nacional.
2. Dos en la circunscripción para colombianos en el exterior.
3. Dos elegidos por los pueblos indígenas de la votación obtenida en sus territorios en toda la Nación.
4. Los expresidentes de la República son Senadores vitalicios, cuando hayan ejercido el cargo por más de un año.
- 5....

ARTICULO NUEVO.

INTEGRACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

1. La Cámara de Representantes está integrada de la siguiente manera:
 - a. Dos Representantes por cada departamento, por el Distrito Especial de Bogotá y uno por cada trescientos mil o fracción a cien mil habitantes que excedan los primeros trescientos mil.
Cada vez que un censo fuere aprobado, la anterior base se aumenta en la misma proporción del incremento de población que de el resultare.
 - b. Dos Representantes por la circunscripción electoral de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Tres Representantes por los Distritos de manejo ambiental y tres por los Distritos Fronterizos.
 - d. Cuatro por la circunscripción internacional para colombianos en el exterior.
 - e. Cuatro por los pueblos indígenas, de la votación obtenida en sus territorios en toda la Nación.

ARTICULO NUEVO.

-3-

PROYECTO No. 128

E LA REVOCATORIA DEL MANDATO Y LA PERDIDA DE LA INVES-
TIDURA

1. Los miembros del Congreso pierden su mandato por revocatoria directa que de él hagan los electores de las correspondientes circunscripción a solicitud de un número de ciudadanos que no puede ser inferior al diez por ciento de quienes votaron por la lista respectiva, según el procedimiento que establezca la ley.
2. La solicitud de revocatoria solo se puede presentar un año después de la instalación del Congreso.
3. La revocatoria del mandato o la pérdida de la investidura no se aplica al Presidente de la República...

TITULO XIDEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Artículo 114 de la Constitución Política quedará así:
El Presidente y el Vicepresidente de la República son elegidos simultáneamente en una misma fórmula electoral y para el período de cinco años, por la mayoría absoluta de los votos válidos depositados directamente por los ciudadanos...

TITULO XVIIDE LAS ELECCIONES

El Artículo 179 de la Constitución Política quedará así:
DEL SUFRAGIO

El Sufragio es universal y obligatorio. Excepto para los miembros activos de las fuerzas Armadas y de Policía. Quien es elegido recibe mandato de los electores.

El Artículo 181 de la Constitución Política quedará así:
LOS GOBERNADORES

.....
Los Gobernadores son elegidos por el voto directo y secreto de los ciudadanos para períodos de tres años y no pueden ser reelegidos para el período siguiente.

...
El Artículo 185 de la Constitución Política quedará así:
LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.

En cada departamento hay una corporación de elección popular que se denomina Asamblea Departamental.
Para garantizar la equitativa representación de la población en la Asamblea, la Corte Electoral demarca cir-

-4-

PROYECTO No. 128

cuitos electorales dentro de cada departamento.

El Artículo 201 de la Constitución Política quedará así:
Los Alcaldes son elegidos para un período de tres años,
y no pueden ser reelegidos para el período siguiente....

El Artículo 196 de la Constitución Política quedará así:

LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Cuando lo estime necesario para garantizar la equitativa
representación de la población en el Concejo, la Corte
Electoral divide el municipio en circuitos electorales...

CONSULTA POPULAR

Para decidir asuntos que interesen a la colectividad, se
emplea el mecanismo de la consulta popular, la cual puede
ser convocada por la mayoría de los miembros de las asam-
bleas o los concejos o las comunas respectivamente.

TITULO XXI

DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION

ARTICULO NUEVO

La Constitución se reforma a través del Congreso de la
República, la Asamblea Constituyente, Referéndum o Ple-
biscito.

PROYECTO No. 126

PRESENTADO POR : ANTONIO GALAN SARMIENTO

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Re - feréndum, Plebiscito, Iniciativa Legislativa) Vo - to Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

Artículo 33. Derechos Políticos.

1. Todo colombiano tendrá derecho a vivir en una democracia esencialmente participativa y funcionalmente representativa, pudiendo decidir en forma directa y teniendo iniciativa popular; podrá con tal fin asociarse políticamente en partidos o grupos de interés.

2. Los ciudadanos colombianos podrán, elegir y ser elegidos para ejercer funciones públicas; acceder a los demás cargos públicos que lleven anexa jurisdicción o autoridad, revocar el mandato a los elegidos en los casos determinados por la Ley; e interponer acciones públicas en defensa de esta Constitución.

Artículo 68. Derecho de Oposición.

La oposición es un derecho cuyo ejercicio, dentro de la Constitución y la Ley, garantiza la vigencia de las instituciones democráticas.

Artículo 69. Consulta Popular.

La Consulta Popular es la convocatoria que se le hace al pueblo para que se pronuncie sobre temas de interés nacional, departamental, distrital o municipal.

Artículo 70. Voto Obligatorio.

En todos los casos de consulta y elección popular el voto será obligatorio y secreto.

CAPITULO 3 LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 100 Derecho de Opinión.

Todo grupo tiene derecho a manifestar previa y formalmente su opinión sobre el contenido de las decisiones de alcance general que vaya a adoptar la administración pública en los casos, en las entidades y por el procedimiento que establezca la ley....

CAPITULO 2 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Artículo 126 Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, será elegido por el voto directo de los ciudadanos para un período de 4 años.

...

CAPITULO 4 PROCURADORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES

'-2-

PROYECTO No. 126

Artículo 129. Procuradores departamentales.

La Rama Fiscalizadora del Poder Público en los departamentos será ejercido por un Procurador Departamental elegido por el voto popular de los ciudadanos, para un periodo de 4 años...

Artículo 130. Procuradores distritales y municipales.

La Rama Fiscalizadora del Poder Público en los Distritos y en los Municipios con más de quinientos mil (500.000) habitantes, será ejercida por un Procurador Distrital o Municipal, elegidos por el voto popular de los ciudadanos, para un período de cuatro (4) años...

PROYECTO No. 125

PRESENTADO POR : FERNANDO CARRILLO FLOREZ

TEMAS : Representación, Mecanismos directos (Referéndum, Pebliscito, Iniciativa legislativa),
Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales,
Definición de Prioridades de Acción Gubernamental :

ARTICULO :

..... 7. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos — fundamentales para la realización de la democracia participativa...

... 8. El Estado organizará sus relaciones con las entidades territoriales con base en los principios de solidaridad y subsidiariedad consagrados en la Constitución, sin intervenir en los asuntos de su competencia, salvo en los casos en que las administraciones o la comunidades locales acudieren a él invocando dichos principios...

CAPITULO

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO :

...

28. Derechos de los extranjeros.

Los extranjeros disfrutaran en Colombia de los mismos derechos, libertades y garantías que se conceden a los colombianos, con las restricciones y en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Los derechos políticos se reservaran a los nacionales. No obstante, los extranjeros residenciados en el territorio de la República durante un período de tiempo no menor a diez años, podran participar en elecciones de carácter departamental, distrital, y municipal. La ley reglamentará la presente disposición.

CAPITULO

DERECHOS POLITICOS

1. El derecho al voto y a elegir libremente a sus representantes y los demás cargos de elección popular. En todos los casos, el sufragio popular será universal, igualitario y secreto.

-2-

PROYECTO No. 125

2. El derecho de todos los ciudadanos a participar directamente o por medio de sus representantes, en la decisión, gestión, evaluación y fiscalización de los asuntos públicos, en los ámbitos y según las competencias previamente establecidas por la ley.
3. El derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad, ya sea por elección o por designación, según los casos, a las funciones y -cargos públicos, sin más distingos que los requisitos de idoneidad expresamente establecidos por la ley.
4. El derecho a decidir directamente por medio de referendum o consulta populares...
- 5... Quienes accedan a cargos públicos de elección popular se harán responsables del cumplimiento de los programas propuestos al electorado.

DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO

En ningún caso la filiación política, la ideología o el estado civil de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público o su destitución o promoción.

ARTICULO/

Los Senadores y Representantes, al igual que todas las personas elegidas para un cargo público, desde el momento de su elección hasta el vencimiento del período constitucional para el cual fueron elegidos no podrán hacer por sí ni por interpuesta persona, contrato alguno con la administración pública; ni gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el Gobierno Nacional o con las entidades territoriales de la República, ni ser apoderados o gestores ante las entidades oficiales...

ARTICULO

El Senado de la República se compondrá de un número igual a un Senador por cada departamento y setenta más por circunscripción nacional para un período de cuatro años...

CAPITULODE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO No. 125

ARTICULO

La Cámara de Representantes estará integrada de la siguiente manera :

- a) Dos Representantes por cada Departamento y por el Distrito Metropolitano de Bogotá, y uno más por cada doscientos treinta y cinco mil o fracción mayor de ciento diez y siete mil quinientos habitantes que excedan los primeros doscientos treinta y cinco mil.
- b) Cada vez que un censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.
- c) Dos Representantes por la circunscripción electoral de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- d) Un Representante por el Amazonas, uno por Guanía, uno por Guaviare, uno por Vaupés y uno por Vichada.

TITULO

DE LA FUNCION EJECUTIVA

CAPITULO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO.

El Presidente de la República será elegido por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los ciudadanos, para un período de cuatro (4), en la forma y fecha que determine la Ley.

CAPITULO

DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO.

El Vicepresidente de la República será elegido y tomará posesión de su cargo de la misma forma y conjuntamente con el Presidente de la República.

TITULO

DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO.

El Consejo Nacional Electoral presentará al Congreso de la República los proyectos de reforma del Código Electoral necesarios para la reglamentación de las disposiciones constitucionales sobre la materia, reglamentará las que le haya señalado la ley y desa —

PROYECTO No. 125

rollará las que sean pertinentes, garantizando, en todos los casos, la competitividad de las elecciones, la libertad y el secreto del sufragio, la imparcialidad, la veracidad y la prontitud de los escrutinios...

CAPITULO

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO.

El voto es el derecho del ciudadano por el cual se manifiesta su voluntad de participar en las decisiones del Estado. Su ejercicio es una función constitucional

ARTICULO.

Las elecciones son uno de los elementos esenciales del sistema republicano y de la democracia participativa..

ARTICULO.

Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República y Fiscal General de la Nación; Senadores y Representantes; Diputados de las Asambleas Departamentales y Concejales Municipales; Gobernadores Departamentales y Alcaldes Municipales.

ARTICULO.

Para la elección a los cargos enunciados en el artículo anterior se aplicarán los siguientes modos de escrutinio :

1. El Presidente y el Vicepresidente de la República, así como el Fiscal General de la Nación, los Gobernadores Departamentales y los Alcaldes Municipales serán elegidos para un período de cuatro años por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los ciudadanos.

Si ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos que hubieren obtenido los mayores números de votos, dentro de los sesenta días siguientes a la primera elección.

La primera elección para los cargos mencionados en este numeral, al igual que la de todas las corporaciones cuya renovación deba efectuarse ese mismo año, se harán en un mismo día, en la fecha que determine la ley.

-5-

PROYECTO No. 125

En ningún caso, el Presidente de la República podrá ser elegido por reelegido por la vía del plebiscito.

2. Los Senadores de la República serán elegidos, uno por cada uno de los Departamentos, y los restantes en el marco de la circunscripción nacional por representación proporcional y según el modo de escrutinio del mayor promedio. El método para calcular el promedio será definido por la Ley.

3. Los Representantes a la Cámara y los Diputados a las Asambleas Departamentales, al igual que los concejales Municipales serán elegidos en el marco de las respectivas entidades territoriales por representación proporcional y según el modo de escrutinio del mayor promedio.

Cuando se presentare la falta absoluta de un Representante, de un Diputado o de un Concejal, dentro de los términos señalados en esta Constitución, entrará a ejercer el cargo en propiedad quien no habiendo sido elegido y no estando inhabilitado, siga en orden descendente en la respectiva lista electoral.

4. Los diputados y los Concejales serán elegidos para un período de dos años, en la fecha y día que determine la ley.

5. Cada vez que se realice un nuevo Censo de Población, el Consejo Nacional Electoral redefinirá el número de Representantes, Diputados y Concejales que elegirá cada entidad territorial.

ARTICULO.

.....

2. También podrá ser revocado el mandato directamente por el pueblo, en el caso de incumplimiento de los compromisos formalmente adquiridos, mediante el voto de la mayoría absoluta de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la respectiva circunscripción electoral....

CAPITULO

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO.

La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos sujeto a la Constitución y a la Ley.

-6-

PROYECTO No. 125

TITULODE LOS TEMAS ECONOMICOSCAP CAPITULOPRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO.

El Estado debe garantizar la participación de las personas en la vida política, administrativa, económica, social y cultural del país.

TITULODE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION

ARTICULO.

Pueden presentar iniciativas de reforma a la Constitución:

...

6. Los ciudadanos, mediante memorial suscrito por no menos de quinientos mil personas inscritas en el censo electoral, y remitido al Fiscal General de la Nación — quien, en el transcurso de un mes, verificará la validez del mismo, elaborará el proyecto de ley correspondiente y lo presentará al Congreso.

ARTICULO.

Las reformas constitucionales deberán ser aprobadas por alguno de los procedimientos siguientes :

1. Por las dos Cámaras del Congreso de la República...
2. Por una Asamblea Nacional Constituyente, convocada o por las dos terceras partes del Congreso en pleno, y para las materias que este específicamente le encomendare, o por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscritos en el censo electoral, mediante procedimientos organizado y supervisado por la Corte Suprema de Justicia.
3. Por el voto directo de la mayoría absoluta de los ciudadanos inscritos en el Censo Electoral de un proyecto elaborado por el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, por el Congreso de la República con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, por el Fiscal general de la Nación en las materias que son de su competencia, o por la Corte Suprema de Justicia cuando se trate de una iniciativa popular suscrita por más de quinientos mil ciudadanos inscritos en el censo electoral...

PROYECTO No. : 124

PRESENTADO POR : HERNANDO HERRERA VERGARA

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental :

TITULO I

DE LA NACION Y EL TERRITORIO

ARTICULO 1.- El artículo 1. de la Constitución Política quedará así :

" La República de Colombia es un Estado soberano, de forma unitaria y sometido a un régimen de democracia participativa".

ARTICULO 2. El artículo 2o. quedará así :

" La soberanía nacional reside esencial y exclusivamente en el pueblo, quién la ejercerá a través de sus representantes, libremente elegidos, o por medio de los procedimientos de democracia directa consagrados en la Constitución...

ARTICULO 22.- El artículo 76 quedará así :

" Son atribuciones del Congreso :

1a.- Reformar la Constitución Política de Colombia en calidad de poder constituyente derivado, en los términos establecidos en el artículo 218;

"2a.- Hacer las leyes, e interpretar, adicionar, reformar o derogar las leyes preexistentes....

ARTICULO 26.- El artículo 93 quedará así :

" El Senado de la República se compondrá de cien (100) miembros, elegidos así : setenta (70) por circunscripción nacional, y treinta (30) por circunscripción regional, conforme a la ley".

ARTICULO 27 .- Artículo nuevo :

" Los partidos políticos con representación en las corporaciones públicas, tendrán participación proporcional en las mesas directivas de éstas".

ARTICULO 29.- El artículo 99 quedará así :

"La Cámara de Representantes se compondrá de dos representantes por cada departamento y uno más por cada ciento cincuenta mil o fracción mayor de cien mil habitantes que tengan en exceso sobre los primeros ciento cincuenta mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se

PROYECTO no. 124

aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultare".

TITULO XI

ARTICULO 35.- El Artículo 114 quedará así :

" El Presidente de la República será elegido en un mismo día por el voto directo y secreto de los ciudadanos y para un período de cinco (5) años en la forma que determine la ley. Si el día de la elección presidencial ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta del total de los votos depositados en la Nación, se verificará una nueva elección el tercer domingo siguiente al de la — primera, a la cual concurrirán como candidatos — únicos, los dos que hubieren obtenido el mayor volumen en ésta. En la segunda vuelta electoral será elegido quien obtuviere la mayoría simple. " En ningún caso el Presidente de la República podrá ser reelegido".

ARTICULO 41.- Artículo Nuevo :

" Los ciudadanos que hayan ejercido la Presidencia de la República por elección popular, serán senadores vitalicios".

TITULO XVII

ARTICULO 48.- Artículo nuevo :

" Se establecen, como procedimiento de democracia participativa directa, el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. Mediante el referéndum, el pueblo podrá ser llamado a pronunciarse — sobre el texto de un proyecto de reforma constitucional, o de ley, que, a juicio de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara deba ser sometido a este procedimiento. En tales casos, la suerte del proyecto será decidida por el voto directo de la mayoría de los ciudadanos.

Mediante el plebiscito, el pueblo podrá ser llamado a pronunciarse sobre una iniciativa gubernamental que, a juicio del Presidente de la República y de todos los ministros, avalado por la mayoría de los congresistas, deba ser sometida a este procedimiento. No podrán hacerse plebiscitos en torno a personas ni a intereses de tipo particular.

-3-

PROYECTO No. 124

Mediante la iniciativa popular, el pueblo, o parte de él, podrá convocar a referéndum para que mediante este procedimiento, se decida sobre proyectos de ley o de reforma constitucional de origen popular. En tal caso la convocatoria la hará el Gobierno, con base en la solicitud firmada por no menos de cincuenta mil ciudadanos, debidamente identificados. La solicitud deberá ir acompañada del texto del proyecto que se pretende someter a referéndum. La ley reglamentará los mecanismos para llevar a la práctica el referéndum el plebiscito y la iniciativa popular.

ARTICULO 54.- El artículo 179 quedará así :

" El sufragio se ejerce como función constitucional. Todo ciudadano tiene obligación de ejercerlo. La ley determinará las excepciones y las sanciones por la omisión en el cumplimiento de este deber cívico.

ARTICULO 52 .- Artículo nuevo :

" Cualquier ciudadano, grupos de ciudadanos o partido político, podrá hacer oposición al gobierno de turno, ciñéndose al ordenamiento jurídico vigente y a los principios que inspira la democracia. La oposición debe entenderse como una función pública encaminada a fiscalizar la acción gubernamental y a ofrecerle al pueblo alternativas en la orientación del Estado, dentro de los principios democráticos

PROYECTO No. 119

PRESENTADO POR : FRANCISCO ROJAS BIRRY

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental :

TITULO XIV

DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 142. El Procurador General de la Nación será elegido por votación popular para un periodo de cuatro años.

TITULO XVIII

DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

ARTICULO 187.

Corresponde a los órganos regionales y locales de representación popular fijar los planes y programas de desarrollo económico y social y de manejo ambiental dentro de sus respectivos territorios y de acuerdo con la política ambiental de que trata el art. 3o. de esta propuesta.

TITULO NUEVO

DE LA AUTONOMIA Y PARTICIPACION POPULAR

ARTICULO NUEVO. El cinco por ciento de la población inscrita en el respectivo censo electoral tendrá iniciativa en los órganos de representación popular.

Si la iniciativa no fuere acogida, será sometida a consulta popular y regirá si es aprobada por la mayoría de votantes siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral.

ARTICULO NUEVO. Todos los actos de los órganos de representación popular serán sometidos a referéndum cuando así lo solicite por lo menos el cinco por ciento de la población inscrita en el respectivo censo electoral. El acto dejará de regir si fuere rechazado por la mayoría de los votantes siempre y cuando hubieren participado en la votación por lo menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

ARTICULO NUEVO. Se consagra la revocatoria del mandato de todos los funcionarios públicos de elección popular para periodos de dos o más años, a solicitud de por lo menos el veinte por ciento de los electores y siempre que fuere aprobada por la mayoría de quienes votaron en esas respectivas elecciones.

PROYECTO No. 123

PRESENTADO POR : JOSE MATIAS ORTIZ

TEMAS : Participación, Mecanismos directos (Referéndum, plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental. :

Artículo 2. ... Los partidos políticos son organizaciones democráticas que promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Artículo 5. Son derechos de los partidos, adherentes o afiliados :

...

d. Derecho a la participación política de las minorías.

Artículo 8. De las Minorías. El Estado defiende el derecho de las minorías a expresarse, organizarse y a participar en política.

La mayoría no representa los derechos de la minoría sino en los casos específicos en que un asunto haya sido decidido por votación reglamentaria. La mayoría no tiene derecho constituido permanente.

La democracia no se expresa tanto en el reconocimiento de los derechos de la mayoría, como en las garantías concretas para el ejercicio de la acción política de las minorías.

Artículo 9. De la Oposición. El Estado protege en todo tiempo y circunstancia el derecho de los partidos, movimientos, tendencias y ciudadanos a ejercer democráticamente la oposición política dentro de la Constitución y la Ley.

Artículo 13. El Estado garantizará el ejercicio de la facultad que tiene el ciudadano, mediante el sufragio universal, para participar en las decisiones, desempeñar funciones públicas o designar personas que las cumplan en nombre de la sociedad....

Artículo 14. Con el fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más candidatos en elección popular o en una corporación pública se empleará el sistema de cociente electoral....

Artículo 15. Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Vicepresidente, Procurador y Contralor, Registrador del Estado Civil, Gobernadores, Diputados Nacionales y Departamentales, Alcaldes y Concejales Municipales y Distritales y los demás que señale la ley.

Los ciudadanos residentes en el exterior podrán votar para

-2-
PROYECTO No. 123

elegir Presidente de la República. La ley establecerá gradualmente los mecanismos que permitan la elección de aquellos en otras elecciones...

Artículo 16o. Son derechos de los electores :

- a. Ejercer libremente el sufragio universal como medio para hacer efectiva la ciudadanía. El sufragio es un derecho y un deber ciudadano. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación.
- b. Elegir y ser elegido mediante el libre ejercicio del voto. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario distinto al cumplimiento de la constitución y la ley.

Artículo 29. La Asamblea Nacional estará compuesta por un número plural de miembros, elegidos mediante sufragio universal directo en circunscripciones nacional, territoriales y especiales, para períodos de cuatro (4) años respectivamente, no pudiendo ser reelegidos para más de dos períodos consecutivos.

Las elecciones para diputados por circunscripción nacional se efectuarán en años diferentes con respecto a los elegidos por circunscripciones territoriales y especiales, de suerte que la Asamblea Nacional se renueve cada dos (2) años.

PROYECTO No. 114

PRESENTADO POR : DARIO MEJIA
JAIME FAJARDO

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL PODER ESTATAL

CAPITULO SEGUNDO

DEL PODER ELECTORAL

Artículo 35. La Corte Electoral dirigirá y vigilará las elecciones, plebiscitos y referéndums.

Artículo 38. La Asamblea Nacional estará integrada por cien miembros elegidos en circunscripción nacional mediante cuociente. Este se forma dividiendo el número total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la respectiva elección por el número de curules asignadas a la circunscripción nacional. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

Artículo 39. Habrán dos circunscripciones especiales. La primera elige cuatro diputados por la comunidad indígena en circunscripción a nivel nacional. La segunda elige dos por los colombianos residentes en el exterior. La ley electoral reglamentará todo lo relativo a este tipo de elecciones.

CAPITULO TERCERO

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 42. El Presidente de la República será elegido por el voto directo de los ciudadanos el primer domingo de marzo, para un período de cuatro años, mediante sufragio universal, libre y directo, igual y secreto, en votación que deberá reunir la mayoría absoluta del número de votantes...

TITULO V

DEL PODER FISCAL POPULAR

Artículo 60. El Procurador General de la Nación será elegido por el voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos colombianos, por el sistema del tarjetón, para un período de cuatro (4) años. No es reelegible.

Artículo 68. Del Defensor de los derechos humanos. Son funciones del Defensor de los Derechos Humanos :

-12-

PROYECTO No. 114

....

2. Presentar iniciativas legislativas tendientes a asegurar la defensa, realización y protección de los derechos humanos...

PROYECTO No. : 113

PRESENTADO POR : ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA

AIDA ABELLA ESQUIVEL

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referendum, Pblebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental

TITULO PRIMERO

DEL ESTADO, LA SOBERANIA, Y EL TERRITORIO

Art. 2.- DE LA SOBERANIA. La soberanía reside en el pueblo colombiano, quien la ejercerá de manera directa a través de las instituciones de participación que esta Constitución y la ley consagren o de sus representantes libre y democráticamente elegidos.

El pueblo interviene de manera directa en el ejercicio y control del poder político por medio del Referéndum, el Plebiscito, las consultas regionales y municipales, la iniciativa popular para reformar la Constitución, las leyes, las ordenanzas y acuerdos, la planeación económica concertada a todos los niveles, la representación ciudadana en las empresas de servicios públicos, la impugnación de las leyes y los actos administrativos, el ejercicio del derecho de petición, el derecho de presentar solicitudes y sugerencias a los elegidos por el voto ciudadano y a revocarles el mandato en los casos y de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la ley.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS POLITICOS

Art. 19.- DERECHO AL SUFRAGIO. Todo ciudadano tiene derecho de elegir y ser elegido, desempeñar cargos públicos y participar en plebiscitos, referendums y consultas en los términos de esta Constitución y la ley.

Art. 21.- DERECHO DE PETICION. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones a las autori-

PROYECTO No. 113

dades, ya sea por interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución. (Artículo 45. de la Constitución Vigente).

TITULO QUINTO
DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO Y DEL SERVICIO PUBLICO

Art. 54.- EL CONGRESO. El Congreso estará conformado por ciudadanos elegidos popularmente en los términos que esta constitución establece.

TITULO SEXTO
DE LA RAMA LEGISLATIVA

Art. 64.- DEL CONGRESO. El Congreso de la República es el órgano del poder estatal que representa y expresa la voluntad soberana del pueblo y ejerce las facultades constituyente, legislativa y de control político que en esta constitución se establecen.

CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACION DEL CONGRESO

Art. 65.- CONFORMACION Y FORMAS DE ELECCION. El Congreso es unicameral. Estará integrado por un número plural de miembros elegidos por los ciudadanos mediante sufragio universal, en circunscripciones nacional y territoriales, para periodos de cuatro años no pudiendo ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.

Art. 66.- CIRCUNSCRIPCION NACIONAL. Se elgirán cien congresistas en circunscripción nacional mediante cuociente nacional. Este se forma dividiendo el número total de votos válidos emitidos a nivel nacional por el número de curules asignadas a la circunscripción nacional. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

Art. 67.- CUOCIENTE NACIONAL DE MINORIAS. En el mismo acto se elgirán además treinta congresistas de aquellos partidos o movimientos legalmente reconocidos que no alcanzaren a elegir candidatos en la circunscripción nacional, mediante

-3-

PROYECTO No. 113

cuociente especial de minorías. Este se forma dividiendo la suma total de los votos válidos obtenidos por estos partidos y movimientos entre el número de curules asignadas a las minorías. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los nuevos residuos en orden descendente.

Art. 68.- CIRCUNSCRIPCIONES REGIONALES. Cada Departamento y el Distrito Especial de Bogotá, constituyen circunscripciones electorales regionales y elegirán congresistas, y uno más por cada 200.000 habitantes o fracción mayor de 50.000 habitantes que exceda de los primeros 200.000. La ley reglamentará todo lo relacionado con estas elecciones las cuales se realizarán en un mismo día el primer domingo del mes de marzo. La base del número de habitantes variará proporcionalmente al aumento del censo de población.

Art. 72.- REVOCATORIA DEL MANDATO. ... Un número de electores no inferior al mayor residuo dentro de la respectiva circunscripción o una tercera parte del cuociente nacional podrá solicitar la revocatoria del mandato, previa demostración de que los peticionarios son del mismo partido o movimiento político del Congresista cuyo mandato se demanda.

TITULO SEPTIMODE LA RAMA EJECUTIVACAPITULO PRIMERODEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Art. 96.- ELECCION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la República será elegido en un mismo día por los ciudadanos el primer domingo de junio, para un período de 4 años que comenzará el 7 de agosto, mediante sufragio universal y por la mayoría absoluta del número de votantes.

Si ninguno de los candidatos la obtuviere, se celebrará una segunda votación el primer domingo del mes de julio siguiente, circunscrita a los dos candidatos que hubiere alcanzado el mayor número de sufragios. Quien obtuviere la mayoría será el Presidente de la República.

- 4 -

PROYECTO No. 113

Art. 101.- FUNCIONES. ... g) Disponer lo pertinente para realizar plebiscitos y referendums de que trata esta constitución.

TITULO DECIMODE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIONCAPITULO PRIMEROMINISTERIO PUBLICO

Art. 138.- ELECCION Y PERIODO.- El Procurador General de la Nación será elegido por el voto directo de los ciudadanos, para un periodo de cuatro (4) años, no reelegible y deberá ser de partido o movimiento político diferente al del Presidente de la República.

CAPITULO SEGUNDODE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 144.- ELECCION Y PERIODO.- El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos será de elección popular, para un período de cuatro (4) años no podrá ser reelegido y deberá pertenecer a partido o movimiento político distinto al del presidente de la República.

CAPITULO TERCERODEL CONTRALOR

Art. 149.- ELECCION Y PERIODO.- El Contralor General de la República será elegido mediante sufragio universal y directo de los ciudadanos para un período de cuatro años y en ningún caso podrá ser reelegido. El Contralor deberá responder por su gestión ante el Congreso Nacional.

TITULO DECIMOSEGUNDODE LA DIVISION Y ADMINISTRACION SECCIONALCAPITULO SEGUNDOLOS DEPARTAMENTOS

Art.- 171.- LOS GOBERNADORES.- En cada departamento habrá un gobernador, elegido por voto directo y secreto de los ciudadanos del respectivo departamento para un período de cuatro (4) años, en la fecha que determine la ley....

Art. 173.- VICEGOBERNADOR.- Habrá un Vicegobernador, elegido simultáneamente en una misma fórmula -

-5-

PROYECTO No. 113

la electoral con el Gobernador.....

CAPITULO TERCERODE LOS DISTRITOS URBANOS

Art. 176.- LOS ALCALDES MAYORES Y SUS ATRIBUCIONES
En todo Distrito Urbano se elegirá por el voto popular un Alcalde Mayor, que será jefe de la administración distrital....

Art. 177.- LOS CONCEJOS DISTRITALES Y SUS ATRIBUCIONES. En todo Distrito Urbano habrá una Corporación de elección popular que se denominará Concejo Distrital y que estará compuesta por 20 miembros, con la excepción del Distrito Especial de Bogotá que estará integrado por 30.....

CAPITULO CUARTOLOS MUNICIPIOS

Art. 179.- LOS ALCALDES MUNICIPALES.- ... Los Alcaldes serán elegidos por el voto directo de los ciudadanos para el período de tres años....

Art. 181.- LOS CONCEJOS MUNICIPALES.- En cada Municipio habrá una corporación de elección popular que se denominará Concejo Municipal. Los concejos podrán crear juntas administradoras locales para sectores del territorio municipal y definir el régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con las reglas generales que disponga el Estatuto de la Organización Territorial. Estas juntas tendrán dentro de sus atribuciones iniciativa y control en el gasto, contratación y servicios públicos.

Art. 182.- DEMOCRACIA MUNICIPAL.- La Democracia en los municipios se realizará a través de :

- 1.) iniciativas de acuerdos municipales;
- 2.) consultas y referendums municipales convocados y reglamentados según lo determine la ley;
- 3.) elección de representantes suyos en la oficina Municipal de Planeación, la Junta Municipal de Presupuesto, el Fondo de Vivienda Municipal y las juntas directivas de las Empresas Municipales de Servicios; y
- 4.) elección del Personero y del Contralor Municipal, donde los hubiere....

TITULO DECIMOTERCERO

-6-

PROYECTO No. 113

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION

Art. 185.- ACTOS CONSTITUCIONALES.- La Constitución podrá ser reformada mediante Acto legislativo del Congreso, aprobado en dos legislaturas ordinarias consecutivas, por iniciativa del gobierno, de los congresistas, de las Asambleas y Concejos Municipales por decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros, o por un número de ciudadanos no inferior a doscientos mil — (200.000).

Art. 186.- REFORMA POR PEBLISCITOS Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Un número de ciudadanos no inferior a quinientos mil (500.000) podrá solicitar a la Corte Electoral, la realización de un Plebiscito para que se introduzcan, cambien o deroguen una o varias disposiciones de la Constitución o para que se decida sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Tal solicitud se tramitará por el órgano electoral quien ordenará la consulta en los términos que señale la ley. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votantes.

TITULO DECIMOCUARTOVIGENCIA? NORMAS TRANSITORIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

Art. 189.- LECCIONES.- Quines desempeñen las funciones atribuidas a los órganos estatales de fiscalización, serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la elección del Presidente de la República.

PROYECTO No. 13

PRESENTADO POR : MARIA TERESA GARCES LLOREDA

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Refe -
réndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa) Voto
Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Defi-
nición de Prioridades de Acción Gubernamental.

TITULO I

ARTICULO 20. La soberanía reside en el pueblo, origina el poder público del Estado y se ejerce en forma directa y representativa en los términos de esta Constitución.

ARTICULO 15. El derecho de representación consiste en la posibilidad de elegir y ser elegido sin discriminación alguna, salvo los casos contemplados por esta Constitución y la Ley...

ARTICULO 45. Toda persona natural o jurídica de cualquier naturaleza tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución ...

TITULO V

ARTICULO. Los partidos o movimientos políticos son asociaciones que promueven la participación de los ciudadanos y concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, con el objeto de obtener el poder público...

ARTICULO. El territorio nacional se dividirá en Distritos Electorales y en cada uno de ellos habrá un Consejo Seccional de Participación Política y Electoral, cuya composición y atribuciones determinará la ley.

ARTICULO. El Consejo Nacional de Participación Política y Electoral estará integrado por un número plural de miembros que representen, proporcionalmente a los resultados de las últimas elecciones parlamentarias, a la totalidad de los partidos o movimientos políticos legalmente reconocidos, quienes deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema De Justicia.

TITULO VII

ARTICULO 79.

...

También tendrán la iniciativa de las leyes ante cualquiera de las Cámaras :

1. El pueblo mediante proyecto suscrito por más de cincuenta mil ciudadanos.

PROYECTO No. 13

2. Los partidos políticos debidamente reconocidos que no hubieren obtenido representación en el Congreso.

3. La sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

PARAGRAFO. Quienes presenten un proyecto de ley ante el Congreso, tendrán derecho a sustentarlo en las Comisiones, durante sesiones informales.

TITULO VIII

ARTICULO 95. Los senadores durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período subsiguiente.

ARTICULO 101. Los representantes a la Cámara durarán — cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período subsiguiente.

ARTICULO 105. Los individuos de una y otra Cámara representan al pueblo y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común.

TITULO XVII

ARTICULO 171. Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales, Alcaldes, Concejales Municipales, del Distrito Especial, de los Distritos Turísticos, Procurador General de la Nación y Defensor de los Derechos Humanos.

El voto es libre y secreto.

ARTICULO 172 ...

El legislador regulará la facultad de los votantes para escoger los candidatos de listas abiertas.

La ley podrá establecer circunscripciones nacionales y especiales.

ARTICULO 179. El derecho de representación ciudadana se ejerce mediante el sufragio. El elegido será responsable ante los ciudadanos por el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo y a su condición de representante del pueblo y rendirá cuenta de su gestión, de conformidad con la ley.

ARTICULO 185.

...
Los miembros de las Asambleas Departamentales durarán en el

PROYECTO N.º 13

el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período subsiguiente

ARTICULO 201. Los Alcaldes serán elegidos por el voto de los ciudadanos para períodos de cuatro (4) años, el día que fije la ley, y ninguno podrá ser reelegido para el período siguiente.

....

ARTICULO. La cuarta parte de los electores que votaron que votaron en la última elección de Alcalde Distrital o Municipal, podrán solicitar al Consejo Seccional de Participación Política y Electoral la realización de nuevas elecciones, con el fin de decidir sobre la revocatoria del mandato al Alcalde en ejercicio y la elección de nuevo Alcalde, durante el resto del período.

La decisión sobre la revocatoria del mandato se tomará por la mayoría absoluta de los electores

ARTICULO. Se podrán realizar consultas populares a nivel municipal y distrital. Tendrán la iniciativa para convocarlas :

1. El Alcalde
2. El Concejo Municipal o Distrital
3. El cinco por ciento (5%) de los habitantes del municipio o distrito, por medio de documento que contenga sus nombres, cédulas y firmas.

PROYECTO No. 51

PRESENTADO POR : CARLOS ABELLO ROCA

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa Legislativa) Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

Artículo 2o. Los incisos 2o. y 3o del artículo 158 de la Constitución Nacional quedarán así :

Los jueces municipales serán elegidos directamente por todos los ciudadanos, para períodos de tres (3) años, previa declaración de elegibilidad que respecto de cada aspirante haga el Consejo Superior de la Magistratura con base en el sistema de selección que determine la ley. La elección de los jueces de que trata este artículo se hará mediante el sistema uninominal. Para estos efectos la ley podrá agrupar varios municipios o dividirlos, conformando los circuitos judiciales que delimitan el ámbito de su competencia.

Artículo 4o. (Nuevo) La elección popular de los jueces municipales no modifica el régimen de dependencia funcional y disciplinaria a que se hallan sujetos.

Artículo 6o. (Nuevo) Adicionese el artículo 163 con los siguientes incisos :

Sin embargo los jueces de paz, que se instituyen mediante este acto con facultades de conminación y apercibimiento, resolverán con equidad las diferencias entre los ciudadanos y los problemas de policía, sin formalidades procesales.

Los jueces de paz serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años y serán reelegibles. Contarán para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de las autoridades municipales y de policía.

....

Los jueces de paz se elegirán mediante el sistema uninominal uno por cada municipio y uno más por cada cincuenta mil habitantes en las ciudades donde la población supere esa cifra. En estos casos los Concejos Municipales determinarán los círculos o zonas electorales para la elección de cada Juez, que concidirá con su competencia territorial.

Artículo 7o. (Nuevo) La ley establecerá un régimen especial de elecciones para jueces municipales y jueces de paz, proveerá la financiación estatal de los gastos en que incurran los aspirantes....

PROYECTO No. 52

PRESE- TADO POR : MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

**TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Refe-
réndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto
obligatorio, Juftas administradoras locales, De -
finición de prioridades de Acción Gubernamental.:**

Artículo. ...

**... Habrá un tribunal especial de Apelación que trami-
tará y resolverá en forma sumaria sobre los daños, que
por acción u omisión de un funcionario, denuncie cual-
quier ciudadano....**

PROYECTO No. 98

PRESENTADO POR : RAIMUNDO EMILIANI ROMAN
CORNELIO REYES

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referendum, Plebiscito, iniciativa legislativa),
Voto obligatorio, Juntas Administradoras locales,
Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

N O D I C E N A D A

PROYECTO No. 99

PRESENTADO POR : MARIA MERCEDES CARRANZA

ALVARO LEYVA DURAN

TEMAS : Representación, Mecanismos directos (Referendum, Plebiscito, Iniciativa legislativa, ~~Voto~~ obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental:

N O D I C E N A D A

PROYECTO No. 100

PRESENTADO POR CARLOS LEMONS SIMONDS

TEMAS :Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa) Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

ARTICULO NUEVO. Los artículos 82 y 83 de la Constitución se unen en uno solo así :

... las minorías tendrán participación en las mesas directivas de las Corporaciones de elección popular, a través del partido mayoritario entre las minorías...

ARTICULO 218. La Constitución Política podrá ser reformada por los siguientes procedimientos :

**...
2o. Por Referéndum convocado por ley a iniciativa del Gobierno. Esta ley contendrá el texto que se someterá a Referéndum, requerirá para su aprobación, la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El texto se considerará aprobado si participa en la votación por lo menos la mitad de los ciudadanos del censo electoral y si alcanza mayoría de votos afirmativos...**

PROYECTO No. 111

PRESENTADO POR : HELENA HERJAN DE MONTOYA

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referendum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental

N O D I C E N A D A

PROYECTO No. 93

PRESENTADO POR : ARTURO MEJIA BURDA

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos(Referéndum, Plebiscito, iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental :

Artículo 93. El senado de la República se compondrá de cuatro senadores por cada región y uno más por cada quinientos mil o fracción mayor de doscientos cincuenta mil habitantes que tengan en exceso sobre los primeros quinientos mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción al incremento de su población que de él resultare....

TITULO IX

DEL PARLAMENTO CIUDADANO

Artículo 99. El Parlamento Ciudadano, es un sistema de participación en la formación de las leyes y en la planeación del desarrollo integral; estará integrado por los Concejos Municipales, las Asambleas Regionales y por el Parlamento Ciudadano.

Los Concejos Municipales se integrarán con concejales como mínimo y uno más por cada habitantes más del censo del respectivo municipio, elegidos así: cincuenta por ciento de sus miembros, por el sistema de cuociente electoral, pero la mitad del mismo, por circunscripción municipal y la otra mitad por circunscripción de comunas y corregimientos; y el otro cincuenta por ciento, por un colegio electoral municipal, pero en la siguiente proporción diez por ciento por cada uno de los campos del desarrollo integral a saber : biológico, económico, político, cultural y social.

Las Asambleas Regionales se integrarán con diputados como mínimo y uno más por cada habitantes más del censo de la respectiva región, elegidos así : cincuenta por ciento de sus miembros por el sistema de cuociente electoral, pero, la mitad del mismo por circunscripción regional y la otra mitad por circunscripción municipal, y el otro cincuenta por ciento por cada uno de los campos del desarrollo integral a saber: biológico, económico, político, cultural y social.

PROYECTO No. 93

El Parlamento Ciudadano se integrará con Parlamentarios como mínimo y uno más, por cada habitantes más del censo de la nación, elegidos así: cincuenta por ciento de sus miembros, por el sistema del cociente electoral, pero, la mitad del mismo, por circunscripción nacional y la otra mitad por circunscripción regional; y el otro cincuenta por ciento por, un colegio electoral nacional, pero en la siguiente proporción: diez por ciento por cada uno de los campos del desarrollo integral, a saber: biológico, político, cultural y social....

TITULO XI

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL DESIGNADO

Artículo 114. El Presidente de la República será elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos...

Artículo 115.

TITULO XVII

DE LA FUNCION ELECTORAL

Artículo 171. Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Parlamentarios ciudadanos, Diputados, Alcaldes y Concejales Municipales y del Distrito Especial....

Artículo 172. A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cociente electoral...

El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer.

Si se tratare de la elección de solo dos individuos, el cociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno.

La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

PROYECTO No. 93

Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.

Artículo 175. Para la elección de diputados a las Asambleas, cada departamento regional formará un círculo único.

Artículo 176. Cada departamento constituirá una circunscripción para la elección de senadores.

Artículo 177. Cada departamento regional constituirá una circunscripción para la elección de parlamentarios ciudadanos....

Artículo 179. El sufragio se ejerce como función ciudadana constitucional. El que sufraga o elige impone obligaciones al candidato y confiere mandato al funcionario electo; por tanto su mandato será revocable por la misma circunscripción que lo eligió.

Artículo 182. Las regiones tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los municipios la acción administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen..

Artículo 187. Corresponde a las Asambleas Regionales, por medio de ordenanzas :

1. Promover, recibir y cursar iniciativas ciudadanas, tendientes a la formación de las normas jurídicas que hayan de regir, bien sea que provengan de organizaciones no gubernamentales del orden regional en cualquiera de los campos del desarrollo integral o de no menos de mil ciudadanos consorciados al efecto.

2. Promover, recibir y cursar iniciativas ciudadanas tendientes a la formación de los planes municipales regionales o nacionales del desarrollo integral, bien sea que provengan de organizaciones no gubernamentales del orden regional respectivo, en cualquiera de los campos del desarrollo integral, o de no menos, de mil ciudadanos consorciados al efecto...

Artículo 196. En cada distrito municipal habrá una

PROYECTO No. 93

corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal, y estará integrada como se establece en el artículo 99....

Artículo 197. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes :

1. Promover, recibir y cursar iniciativas ciudadanas tendientes a la formación de las normas jurídicas que hayan de regir, bien sea que provengan de organizaciones no gubernamentales del orden municipal en cualquiera de los campos del desarrollo integral o de no menos de cien ciudadanos consorciados al efecto.

2. Promover, recibir y cursar las iniciativas ciudadanas tendientes a la conformación de los planes municipales, regionales o nacionales del desarrollo integral, bien sea que provengan de organizaciones no gubernamentales del orden municipal respectivo, en cualquiera de los campos del desarrollo integral o de no menos de cien ciudadanos consorciados al efecto...

Artículo 201. Los alcaldes serán elegidos por el voto de los ciudadanos para períodos de tres años, el día que fije la ley, y ninguno podrá ser reelegido para el período siguiente...

TITULO XXI

DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION

Artículo 218. La Constitución, salvo lo que en materia de votación ella dispone en otros artículos, sólo podrá ser reformada por un Acto Legislativo, discutido primeramente y aprobado en el Congreso, para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria; por ésta nuevamente debatido, y últimamente aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara...

Artículo 219. En adelante las reformas constitucionales podrán hacerse por el Congreso en la forma establecida por el Artículo 218 de la Constitución, y también por plebiscito o referendo convocado por el Parlamento Ciudadano, o por Asamblea Nacional Constituyente elegida por el pueblo colombiano luego de su convocatoria que se hará por plebiscito convoca-

-5-

PROYECTO No. 93

do por el Presidente de la República con la firma de todos los ministros.

PROYECTO No. 83

PRESENTADO POR : LORENZO MUELAS HURTADO

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa Legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.:

TITULO ESPECIAL

DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y MINORIAS ETNICAS

Art. Se garantiza la plena representación de los pueblos indígenas en los cuerpos colegiados del país.

Art. Las Comunidades Indígenas, a través de sus Autoridades, tendrán derecho a concertar toda decisión referente a proyectos, planes de desarrollo o de explotación de los recursos naturales y del subsuelo, que se encuentren en sus resguardos y territorios tradicionales. Cuando un proyecto o plan de desarrollo ponga en peligro la identidad cultural o el bienestar de Comunidades Indígenas o Minorías Etnicas, éstas, a través de sus autoridades u organizaciones reconocidas podrán oponerse haciendo uso del Derecho de Objeción Cultural.

TITULO VIII

DEL SENADO

Art. 93 Añadir este tercer párrafo :

Los Pueblos Indígenas gozarán de una circunscripción electoral especial, de cobertura nacional, mediante la cual podrán elegir a 4 senadores, más uno adicional por todo aumento de doscientos mil indígenas o fracción de 100.000.

TITULO IX

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Art. 99 La población indígena tendrá una circunscripción electoral especial, de cobertura nacional, que les permita elegir 8 representantes más uno por cada 100.000 o fracción de sus habitantes.

TITULO XVII

DE LAS ELECCIONES

Art 176 y Art. 177 Dejarán de existir las circunscripciones electorales de tipo departamental. En su lugar se establece :

La circunscripción electoral estará determinada en forma uninominal, de conformidad con divisiones territoriales que se trazarán teniendo en cuenta la diversidad existente.

TITULO XVIII

DE LA ADMINISTRACION REGIONAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Art. 181 Quedará así : ..

In cada Provincia habrá un Prefecto asistido por un **CONSEJO PROVINCIAL**, encargado de diseñar las políticas de manejo de inversiones en su territorio...

TITULO XXI

DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION

Art 218 Quedará así :

La Constitución podrá ser reformada por Asamblea Constituyente, por Plebiscito o por Acto Legislativo del Congreso Nacional. (sigue igual).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Con el propósito de poner en inmediata vigencia la presente Constitución, se convoca al Pueblo Colombiano para que en Plebiscito la ratifique y ordene convocar elecciones del Nuevo Cuerpo Legislativo, a fin de que expoda las leyes que la desarrollen.

La consulta se hará el último domingo del mes de octubre de 1.991. El gobierno organizará todo lo concerniente a estos comicios.

PROYECTO No. 67

PRESENTADO POR : MISAEL PASTRANA BARRERO Y OTROS

TEMAS : Participación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

Artículo 36. El artículo 33 de la Constitución Política quedará así :

" Artículo 33. Toda persona tiene derecho de vivir en un ambiente sano y a reclamar de los jueces, mediante el — ejercicio de acción popular, la preservación de la naturaleza y del paisaje, frente a actos u omisiones de las autoridades o de los particulares".

TITULO TERCERO

DEL CONGRESO

I. COMPOSICION Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 85. El Artículo 78 de la Constitución Política quedará así :

" Artículo 78. Corresponde al Congreso reformar la Constitución por medio de actos legislativos, o autorizar su reforma mediante la convocatoria de Asamblea Nacional — Constituyente y referendo: hacer las leyes y ejercer el control político sobre los actos del Gobierno y la Administración.

Artículo 80. Los senadores y representantes son elegidos para periodos de cuatro años.

Artículo 83. El Senado se compondrá de los senadores que correspondan así :

- 1. Dos elegidos por cada departamento;**
- 2. Un número adicional igual al total de los anteriores, que será distribuido entre los mismos departamentos. A cada una de estas circunscripciones corresponderá elegir tantos senadores cuantas veces el volumen de su población refleje el cociente del total de habitantes de la Nación, dividido por el número de los que deban elegirse conforme a este numeral.**

La aplicación de la norma contenida en el artículo 187 puede disminuir el número de senadores elegidos en una circunscripción departamental.

Compete al Consejo Nacional Electoral determinar para cada elección el número de senadores que corresponden a las distintas circunscripciones;

- 3. Tres senadores que serán elegidos en circunscripción**

PROYECTO No. 67

especial de las comunidades indígenas, y

4. Uno más elegido en circunscripción única por los colombianos que voten en el exterior del país.

Artículo 84. La Cámara de Representantes se compondrá de dos representantes por cada departamento y departamento especial, y uno más por cada doscientos mil o fracción mayor de cien mil habitantes que tenga en exceso sobre los primeros doscientos mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento que de él resultare.

Compete al Consejo electoral determinar para cada elección, el número de representantes que corresponde elegir a cada departamento y departamento especial.

Artículo 85. Los individuos de una y otra Cámara representan a la Nación entera ...

Artículo 124. El Presidente de la República será elegido por el voto directo de los ciudadanos y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Artículo 199. El artículo 181 de la Constitución Política quedará así:

" El Defensor de Derechos tendrá como atribuciones constitucionales que ejercerá con plena independencia de cualquier otra autoridad del Estado, las siguientes: .

...

2. Recibir las quejas y reclamos que por violación de sus derechos y garantías, presente cualquier persona y adelantar las averiguaciones del caso, de conformidad con la ley.

Artículo 208. El artículo 171 de la Constitución Política vigentepasará a ser el artículo 188 y quedará así :

Los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Diputados, Concejales y Alcaldes.

También participan en los referendos y consultas populares convocados conforme a lo dispuesto en la Constitución.

Artículo 209. El artículo 172 de la Constitución Política vigente pasará a ser el artículo 189 y quedará así:

A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en una elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cociente electototal...

PROYECTO No. 67

Artículo 214. El artículo 179 de la Constitución Política vigente pasara a ser el artículo 194 y quedará así :

El sufragio se ejerce como función constitucional cuyo desempeño es obligatorio y para los ciudadanos menores de setenta años que sepan leer y escribir y facultativo para los demás ciudadanos e incapacitados físicos.

Artículo 215. El artículo 180 de la Constitución Política Vigente pasará a ser el artículo 195 y quedará así:

La ley regulará el ejercicio del derecho de sufragio en orden a garantizar la libertad y el secreto del voto, por procedimiento que permita al ciudadano la selección del candidato o lista de su preferencia en privado y sobre instrumento que suministrará la organización electoral.

Artículo 237. Los artículos 200 y 201 de la Constitución Política vigente pasarán a ser el artículo 215 y quedarán así:

...

Los alcaldes serán elegidos por el voto directo de los ciudadanos para un período de tres años...

Artículo 239. El artículo 196 será el 217 :

En cada distrito Municipal habrá una Corporación de -- elección popular que se denominará concejo municipal...

... Los concejos podrán crear juntas administradoras locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización dentro de los límites que determine la ley. Los representantes de éstas juntas participarán, junto con el Alcalde, en la preparación de los proyectos de acuerdo municipal sobre planes y programas de desarrollo físico, económico y social, de obras públicas y de presupuesto, en los términos que señale la ley.

Artículo 242. El artículo 199 pasará a ser el 220 :

... El alcalde del distrito capital será elegido por el voto directo de los ciudadanos para un período de tres años...

Artículo 244. El artículo 198 quedará como 222:...

los ciudadanos, mediante consulta popular, podrán decidir la conversión de un área metropolitana en un distrito especial.

Artículo 247. El artículo 5 quedará como 224 :

PROYECTO No. 67

Una vez que la comisión de ordenamiento territorial hubiere cumplido los objetivos que le señalará ésta Constitución, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos o modificar los límites de los actuales, siempre que sellenen ésta condiciones :

1. Que haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los concejos de los municipios que han de formar el nuevo departamento, o por la mayoría de los ciudadanos residentes en dichos municipios mediante consulta popular. ...

Artículo 248. El artículo 281 quedará como 225 :

... los gobernadores serán elegidos por voto directo de los ciudadanos para un período de tres años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente ...

Artículo 249. El artículo 185 pasará a ser el 226 :

En cada departamento habrá una corporación de elección popular que se denominará Asamblea Departamental...

Artículo 278. El artículo 252 quedará así :...

1. cualquier ciudadano puede ejercer las acciones previstas en el artículo precedente e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros y en aquellos para los cuales no exista acción pública...

Artículo 253. La Constitución solo podrá ser emendada, para reformar o suprimir cualquiera de sus disposiciones o para adicionarle otras, por uno de los siguientes procedimientos:

... La iniciativa popular requiere la suscripción de la propuesta por el número de ciudadanos que corresponda al cociente electoral determinado en la última elección de senadores en la respectiva circunscripción.

Artículo 284. Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias :

... f. La presente emienda constitucional será sometida el domingo 4 de agosto del presente año a la refrendación del pueblo colombiano, a cuya decisión será propuesto el siguiente voto: "1. apruébase la reforma constitucional expedida el día cuatro de julio por la Asamblea Nacional Constituyente. 2. El Congreso de la República no podrá iniciar, antes del transcurso de cuatro años a partir de la fecha, el trámite de acto legislativo alguno, que tenga por objeto la modificación de —

PROYECTO No. 67

cualquiera de las normas aprobadas mediante el presente referéndum.

La aprobación de la reforma mediante el referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de estos exceda de la mitad del total de ciudadanos que a la sazón conformen el censo electoral nacional. Será obligatoria para todos los ciudadanos habiéndose la participación en el referendo.

Artículo 285. El presente acto reformativo de la Constitución Política regirá a partir de su aprobación por el pueblo colombiano en el referendo establecido en el artículo f - sic- de las disposiciones transitorias.

PROYECTO No. 57

PRESENTADO POR : GUILLERMO PLAZAS ALCID

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental :

TITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. Colombia es una República democrática regida por el derecho cuya principal característica será la — participación popular...

ARTICULO 3. La soberanía reside en el pueblo y se expresará mediante Asamblea Constituyente, plebiscito, referéndum, iniciativa popular y mandato imperativo, y ordinariamente, mediante el ejercicio del poder legislativo a través del Congreso de la República.

Todos los poderes públicos emanan de la voluntad popular.

ARTICULO 5. El Estado social y democrático de derecho que se consagra en esta Constitución tiene su fundamento en el ejercicio de la democracia plena, tanto política como económica y en la intervención del pueblo como sujeto activo del protagonismo político para decidir su propio destino.

ARTICULO 28. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general, o particular, y el de obtener pronta respuesta...

TITULO III

PODER PUBLICO

ARTICULO 29. El Poder Público radica en la voluntad popular...

ARTICULO 31o. Todos los mandatos conferidos mediante elección popular, serán revocables.

ARTICULO IV

CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Senado de la República y la Cámara de Representantes integran el Congreso; sus miembros serán elegidos para períodos de cinco años en la fecha que señala la ley e iniciarán su gestión el segundo domingo de Enero siguiente a la elección.

ARTICULO 41. Los Senadores representan a toda la República; los Representantes a la Cámara a la circunscripción por la cual sean elegidos...

PROYECTO No. 57

ARTICULO 48. El Territorio de la República es la circunscripción nacional del Senado, el cual estará integrado por tantos Senadores como habitantes tenga la República a razón de uno por cada 300 mil y uno más por la fracción restante si la hubiere.

Los ciudadanos residentes en el exterior podrán sufragar en esta elección.

Los expresidentes de la República serán Senadores vitalicios.

ARTICULO 49. El Senado es constituyente derivado y legislador

ARTICULO 50. Al Senado le corresponde legislar sobre las materias de interés nacional.

ARTICULO 54. La Cámara de Representantes se compondrá de dos Representantes por cada departamento y uno por cada 100 mil o fracción mayor de 50 mil habitantes que tenga exceso sobre los primeros 100 mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de la población que de él resultare.

TITULO VI

RAMA EJECUTIVA

ARTICULO 62. El Presidente de la República será elegido en fórmula conjunta con el Vicepresidente, en un mismo día, en la fecha que determine la ley, por el voto popular directo de los ciudadanos, para un período de cinco años. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, se convocará a segunda elección.

Entre una y otra elección deberá transcurrir un lapso de 90 días y en la segunda participarán las fórmulas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la primera votación.

TITULO IX

RAMA ELECTORAL, PARTIDOS POLITICOS Y ELECCIONES

ARTICULO 99. La Rama Electoral asegurará y garantizará al pueblo el ejercicio libre, democrático y espontáneo del voto, como la auténtica forma de expresar su voluntad soberana, obtener representación y tomar las decisiones que considere convenientes....

PROYECTO No. 57

ARTICULO 104. El Sufragio se ejerce como función constitucional. Los electores imponen obligaciones al elegido y le confieren mandato.

ARTICULO 105. Los ciudadanos residentes en el exterior tendrán derecho a sufragar en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Procurador General de la Nación y Contralor General de la República, así como en todos los actos de participación popular a que se refiere el artículo 3o. de la presente Constitución.

ARTICULO 106. Todas las elecciones que se efectúen en el territorio de la República serán libres, democráticas y secretas; en ellas se usará el sistema de Tarjeta electoral con fotografía que identifique e individualice a los candidatos.

ARTICULO 107. Con el fin de asegurar la representación proporcional de los Partidos, Movimientos Políticos y demás agrupaciones, cuando se vote por dos o más ciudadanos en elección popular o en corporaciones públicas, se empleará el sistema de cociente electoral, el cual, será el resultado de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer.

Si se tratare de la elección de dos individuos, el cociente será el resultado de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno. La adjudicación de puestos a cada lista se efectuará en proporción a las veces que el cociente esté en el respectivo número de votos válidos.

Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

ARTICULO 108. Los ciudadanos podrán participar en todo evento electoral con el solo requisito de la presentación de su cédula de ciudadanía.

ARTICULO 127. El Alcalde Mayor es el representante legal del Distrito Capital y el Jefe de la Administración. Será elegido por el voto popular directo de los ciudadanos habitantes del territorio del Distrito Capital, con residencia no inferior a un año a la fecha de la elección, para un período de tres años.

PROYECTO No. 57

ARTICULO 129. Los ediles del Concejo Mayor serán elegidos en el número que determine la ley mediante voto popular por los ciudadanos habitantes del Distrito Capital el mismo día en que se elija el Alcalde Mayor, para un período de tres años.

ARTICULO 131. El Ministerio Público será ejercido por un Procurador del Distrito Capital, elegido mediante voto popular para un período de tres años, el mismo día en que se elige Concejo Mayor.

TITULO XVI

ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y ACTOS REFORMATARIOS

ARTICULO 151. Esta Constitución solo podrá ser sustituida por medio de Asamblea Constituyente convocada expresamente para ello por hecho inequívoco del Constituyente Primario.

ARTICULO 152. La Constitución podrá ser reformada a través de los siguientes procedimientos :

...

2.) Plebiscito convocado por el Presidente del Congreso, previa solicitud firmada por lo menos por un número de ciudadanos no inferior a la mitad más uno de los votos válidamente emitidos en la elección inmediatamente anterior para corporaciones públicas.

3.) Referéndum, cuando mínimo las dos terceras partes de los concejales distritales y municipales, igual número de diputados provinciales o por lo menos un número de ciudadanos no inferior a la mitad más uno de los votos válidamente emitidos en la elección inmediatamente anterior para corporaciones públicas, se pronuncien al respecto, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Acto Reformatorio...

Juntas Administrativas

M-19 #

En cada una de estas entidades habrá un Alcalde Distrital, quien será el jefe de la administración y coordinará su marcha conjuntamente con el Concejo Distrital, los Alcaldes de los municipios integrados, las juntas administradoras y los Alcaldes respectivos de zona o comuna. La ley orgánica podrá determinar distintas categorías de distritos. Los distritos existentes conservan su régimen. (art. 171)

Sobre todos los aspectos de la vida local, la iniciativa de los acuerdos corresponden indistintamente al Alcalde y a los miembros del Concejo, con las mismas excepciones para la Asamblea Nacional. Igualmente las juntas administradoras de comuna o corregimiento podrán presentar proyectos de acuerdo o propuestas sobre los asuntos generales de la administración del Distrito o Municipio. (art. 178)

Proyecto Yarina C46u

Participación, representación, mecanismos de particip

LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE EN EL PUEBLO, EL CUAL LA EJERCERÁ DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES.

PREAMBULO

1. REPRESENTACION DEL PUEBLO DE COLOMBIA E INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA IGUALDAD, LA LIBERTAD Y LA SOLIDARIDAD, PARA CONSOLIDAR LA PAZ, CIMENTAR UN ORDEN JUSTO Y ESTABLECER UNA DEMOCRACIA ABIERTA A LA PARTICIPACION DE TODOS LOS COLOMBIANOS DECRETAMOS SIGUIENTE

2. EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION DE LOS COLOMBIANOS EN LOS ASUNTOS QUE LOS AFECTAN E INTERESAN Y EN LA VIDA ECONOMICA, POLITICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACION

4. CON EL FIN DE PROMOVER EL PLURALISMO, LOS PODERES PUBLICOS GARANTIZARAN EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION A GRUPOS SOCIALES Y POLITICOS SIGNIFICATIVOS, A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESTATALES. (art 21)

5. TODA PERSONA TIENE DERECHO A DIRIGIR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES, POR MOTIVOS DE INTERES GENERAL O PARTICULAR, Y A OBTENER PROMPTA RESOLUCION. (art 25)

3. FUERA DE LA DIVISION GENERAL DEL TERRITORIO, HABRA OTRAS DIVISIONES PARA QUE MEDIANTE UN REGIMEN ESPECIAL SE ATIENDAN EFECTIVAMENTE LOS INTERESES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

1. EN LA ADOPCION DE DECISIONES QUE PUEDAN AFECTAR DIRECTAMENTE A COMUNIDADES INDIGENAS, SE CONVOCARAN AUDIENCIAS PUBLICAS PARA QUE AQUELLAS PROMUEVAN SUS INTERESES, SALVO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PUBLICA. (art 39)

4. EL ESTADO FOMENTARA LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS Y PROMOVERA SU PARTICIPACION EN LA ADOPCION DE DISPOSICIONES GENERALES QUE LOS AFECTEN DIRECTAMENTE. art 61

Participación, representación, mecanismos de participación
Proyecto Párrafo 19 bis

ARTICULO 40.- EL ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 40 Y QUEDARA ASI:

DERECHOS POLITICOS

1. TODO COLOMBIANO TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCION:

A) A ELEGIR Y SER ELEGIDO;

B) A PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD POLITICA, GREMIAL, SINDICAL Y UNIVERSITARIA;

C) A DECIDIR DIRECTAMENTE POR MEDIO DE REFERENDUM O CONSULTAS POPULARES;

D) A TENER INICIATIVA EN LAS CORPORACIONES PUBLICAS;

E) A FORMAR PARTIDOS POLITICOS Y A ASOCIARSE PARA INFLUIR EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN E INTERESAN;

F) A ACCEDER A LAS FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS QUE LLEVEN ANEXA AUTORIDAD O JURISDICCION;

G) A REVOCAR EL MANDATO EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY CONFORME AL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION; Y,

H) A INTERPONER ACCIONES PUBLICAS EN DEFENSA DE LA CONSTITUCION.

A) RECIBIR QUEJAS Y RECLAMOS DE CUALQUIER PERSONA Y EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES SIN PREVIO AVISO Y SIN QUE SE LE PUEDA Oponer RESERVA ALGUNA;

B) PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES PARA LA EFICAZ PROTECCION DE LOS DERECHOS; *ot-68*

C) INTERPONER, EN NOMBRE DEL INTERESADO, RECURSOS DE QUEJA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL O DE AMPARO ANTE LOS JUECES;

Proyecto Leiva 1960

Idem.

INTEGRACION DEL SENADO (art. 75)

1. EL SENADO DE LA REPUBLICA ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO FIJO DE CIENTO SENADORES. PARA LA APLICACION DEL CUOCIENTE ELECTORAL, EL TERRITORIO NACIONAL FORMARA UNA CIRCUNSCRIPCION UNICA.

2. NO HABRA LUGAR A LA ELECCION DE SUPLENTE. LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS SENADORES ELEGIDOS, O SUS AUSENCIAS TEMPORALES POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR DESIDAMENTE COMPROBADOS, SERAN CUBIERTAS POR LOS CANDIDATOS NO ELEGIDOS EN LA MISMA LISTA, EN EL ORDEN DE SU INSCRIPCION, CON LOS EFECTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTICULO 78.- EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 78 Y QUEDARA ASI:

INTEGRACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

1. LA CAMARA DE REPRESENTANTES ESTARA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) DOS REPRESENTANTES POR CADA DEPARTAMENTO Y POR EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, Y UNO MAS POR CADA DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL O FRACCION MAYOR DE CIENTO DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS HABITANTES QUE EXCEDAN LOS PRIMEROS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL.

B) CADA VEZ QUE UN CENSO FUERE APROBADO, LA ANTERIOR BASE SE AUMENTARA EN LA MISMA PROPORCION DEL INCREMENTO DE POBLACION QUE DE EL RESULTARE;

C) DOS REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; Y,

D) UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS DEMAS DEPARTAMENTOS ESPECIALES.

2. NO HABRA LUGAR A LA ELECCION DE SUPLENTE. LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS O SUS AUSENCIAS

Proyecto Laimis. (91)

Trámites.

Art. 82. Iniciativa legislativa
C) AL PUEBLO, A PROPUESTA POR LO MENOS DEL UNO POR CIENTO DE
LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL; Y

Art. 99. Atribuciones especiales Cámara de R.
2. CONOCER DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE ANTE ELLA SE

PRESENTEN POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION O POR
PARTICULARES, CONTRA LOS EXPRESADOS FUNCIONARIOS, Y SI
PRESTAN MERITO, FUNDAR EN ELLAS ACUSACION ANTE EL SENADO.

ARTICULO 100.- EL ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA
PASARA A SER EL ARTICULO 79 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL
SIGUIENTE:

FACULTAD DE HACER COMPARECER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

1. LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES PODRAN HACER COMPARECER A
LAS PERSONAS NATURALES, O A LAS JURIDICAS POR INTERMEDIO DE
SUS REPRESENTANTES LEGALES, PARA QUE EN AUDIENCIAS ESPECIALES
RINDAN INFORMES ESCRITOS O VERBALES SOBRE HECHOS QUE SE
PRESUME CONOCEN, EN CUANTO ESTOS GUARDEN RELACION DIRECTA CON
PROYECTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION, CON INDAGACIONES O
ESTUDIOS QUE HAYAN DECIDIDO VERIFICAR, O CON LAS ACTIVIDADES
DE LOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE AFECTEN EL BIEN PUBLICO Y
QUE NO SE REFIERAN A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, NI DEN
LUGAR A PERJUICIO INJUSTIFICADO O FACILITEN PROVECHO
PARTICULAR SIN JUSTA CAUSA.

ARTICULO 112.- EL INCISO 1o. DEL ARTICULO 114 DE LA
CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 112:

ELECCION PRESIDENCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SERA ELEGIDO EN UN MISMO DIA
POR EL VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS Y PARA UN PERIODO DE
CUATRO AÑOS, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY.

Proyecto Colombia

Ibidem.

ARTICULO 139.- EL ARTICULO 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA FORMARA PARTE DEL ARTICULO 157 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

DEMOCRATIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

PARA PROMOVER EL INTERES GENERAL O INTERESES PARTICULARES, SE GARANTIZA EL DERECHO A GRUPOS Y ORGANIZACIONES DE MANIFESTAR PREVIA Y FORMALMENTE SU OPINION SOBRE EL CONTENIDO DE LAS DECISIONES DE ALCANCE GENERAL QUE VAYA A ADOPTAR LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN LOS CASOS, EN LAS ENTIDADES Y POR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY. LA ADMINISTRACION PODRA TOMAR UNILATERALMENTE LA DECISION E INFORMARA SOBRE LOS FINES PUBLICOS QUE PERSIGUE Y LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ACOGIO LAS ALTERNATIVAS SUGERIDAS POR LOS INTERESADOS

ARTICULO 148.- EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 148 Y QUEDARA ASI:

DERECHO DE ACCESO INMEDIATO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

R
SE GARANTIZA EL DERECHO DE TODA PERSONA AL ACCESO EXPEDITO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA APLICACION DE LA LEY, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS O DE LOS DE LA COMUNIDAD; LA LEY ESTABLECERA LOS CASOS EN QUE DEBA ACTUAR POR MEDIO DE ABOGADO O A TRAVES DE REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 175.- LOS ARTICULOS 168 Y 169 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARAN A SER EL ARTICULO 175 Y QUEDARAN ASI

LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA

1. LA FUERZA PUBLICA NO ES DELIBERANTE. SUS MIEMBROS NO PODRAN REUNIRSE SINO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD LEGITIMA, NI DIRIGIR PETICIONES SINO SOBRE ASUNTOS QUE SE RELACIONEN CON EL BUEN SERVICIO Y MORALIDAD DE LA FUERZA PUBLICA, CON ARREGLO A LA LEY. TAMPOCO PODRAN EJERCER LA FUNCION DEL SUFRAGIO MIENTRAS PERMANEZCAN EN SERVICIO ACTIVO. NI INTERVENIR EN DEBATES POLITICOS.

Proyecto Paraiso

ARTICULO 177.- EL INCISO 2o. DEL ARTICULO 114 Y EL ARTICULO 171 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARAN A SER EL ARTICULO 177 Y QUEDARAN ASI:

FUNCIONARIOS DE ELECCION POPULAR

1. TODOS LOS CIUDADANOS ELIGEN DIRECTAMENTE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GOBERNADORES, SENADORES, REPRESENTANTES, DIPUTADOS, ALCALDES Y CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES, Y LOS DEMAS QUE SENALE LA LEY.

2. LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR PODRAN VOTAR PARA ELEGIR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LA LEY ESTABLECERA GRADUALMENTE MECANISMOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACION DE AQUELLOS EN OTRAS ELECCIONES.

3. LAS ELECCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LAS DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO Y LAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, SE EFECTUARAN EN FECHAS DIFERENTES, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA LEY. CUANDO EN UN MISMO AÑO DEBAN ELEGIRSE PRESIDENTE Y GOBERNADORES, LAS ELECCIONES DE ESTOS SE EFECTUARAN EL MISMO DIA DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 178.- EL ARTICULO 172 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 178 Y QUEDARA ASI:

EL SISTEMA DE CUOCIENTE Y MAYORES RESIDUOS

1. A FIN DE ASEGURAR LA REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS, CUANDO SE VOTE POR DOS O MAS INDIVIDUOS EN ELECCION

POPULAR O EN UNA CORPORACION PUBLICA, SE EMPLEARA EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL.

2. EL CUOCIENTE SERA EL NUMERO QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE VOTOS VALIDOS POR EL DE PUESTOS POR PROVEER.

3. LA ADJUDICACION DE PUESTOS A CADA LISTA SE HARA EN PROPORCION A LAS VECES QUE EL CUOCIENTE QUEPA EN EL RESPECTIVO NUMERO DE VOTOS VALIDOS.

Proyecto Paura

Thi... .

ARTICULO 180.- EL ARTICULO 179 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 180 Y QUEDARA ASI:

NATURALEZA DEL SUFRAGIO

1. EL SUFRAGIO ES UN DERECHO Y UN DEBER CIUDADANOS. LA LEY PODRA ESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO Y SENALAR LOS CASOS DE EXCEPCION AL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACION.

2. EL QUE SUFRAGA O ELIGE NO IMPONE OBLIGACIONES AL CANDIDATO (NI CONFIERE MANDATO AL FUNCIONARIO ELECTO, SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 195.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- MIENTRAS LA LEY NO ESTABLEZCA OTRO PROCEDIMIENTO, EN TODAS LAS ELECCIONES LOS CIUDADANOS VOTARAN CON TARJETAS ELECTORALES LAS CUALES CONTENDRAN A LO MENOS LA IDENTIFICACION DE LOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS RECONOCIDOS Y, EN CASO DE ELECCION UNINOMINAL, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS. LAS TARJETAS SERAN ELABORADAS Y DISTRIBUIDAS A LOS ELECTORES POR CONDUCTO DE LA ORGANIZACION ELECTORAL.

LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LISTAS QUE LE SUMINISTRE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

R | 2. LA LEY SENALARA LA MANERA COMO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS ESTARAN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

(cont. 189)

ARTICULO 185.- EL ARTICULO 180 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 185 Y QUEDARA ASI:

REGULACION LEGAL DE LOS ASUNTOS ELECTORALES

LA LEY DETERMINARA LO DEMAS CONCERNIENTE A ELECCIONES Y ESCRIBIMIENTO, ASEGURANDO LA INDEPENDENCIA DE UNAS Y OTRAS FUNCIONES; DEFINIRA LOS DELITOS QUE MENOSCANEN EL SECRETO, LA VERDAD Y LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO, Y ESTABLECERA LA CORRESPONDIENTE SANCION PENAL.

Proyecto Pacini (9

Ibidem.

CAPITULO 2
DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA OPOSICION

ARTICULO 186.- EL ARTICULO 186 DE LA CONSTITUCION POLITICA SE SUPRIME Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

LOS PARTIDOS POLITICOS

1. LOS PARTIDOS EXPRESAN EL PLURALISMO, PROMUEVEN Y ENCAUZAN LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS Y CONTRIBUYEN A LA FORMACION Y MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD POPULAR. SE CREA, ORGANIZACION Y EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES SON LIBRES, DENTRO DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

2. TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE EN PARTIDOS, A AFILIARSE A LOS YA EXISTENTES Y A RETIRARSE DE LOS MISMOS.

3. LOS PARTIDOS SUJETARAN SU ESTRUCTURA, SU FUNCIONAMIENTO Y LA SELECCION DE CANDIDATOS A PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. SE GARANTIZA EL DERECHO DE LOS AFILIADOS A INTERVENIR EN LA ELABORACION DE SUS PROGRAMAS Y ESTATUTOS, EN EL CONTROL DE

4. LA LEY PODRA AUTORIZAR Y HACER OBLIGATORIA LA CONSULTA POPULAR PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS A LOS CARGOS QUE ELA DETERMINE. (art. 186)

Proyecto Paziris

Ibidem.

ARTICULO 189.- EL ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCION POLITICA SE SUPRIME Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

LA OPOSICION

LA OPOSICION ES UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SE EJERCE DEMOCRATICAMENTE DENTRO DE LA CONSTITUCION Y LA LEY.

ARTICULO 190.- EL ARTICULO 190 DE LA CONSTITUCION POLITICA FORMARA PARTE DEL ARTICULO 199 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

OTRAS GARANTIAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

ADEMAS DE LO DISPUESTO EN ESTA CONSTITUCION, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS TENDRAN LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

A) A QUE SE LES FACILITE EL ACCESO A LA INFORMACION OFICIAL, SALVO EN LO RELACIONADO CON ASUNTOS SOMETIDOS A RESERVA LEGAL O CONSTITUCIONAL;

B) A ACCEDER A LOS MEDIOS DE COMUNICACION DEL ESTADO EN LOS TERMINOS QUE SENALE LA LEY; Y,

C) A LA REPLICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DEL ESTADO CUANDO SE SUSCITE CONTROVERSIA POR TERGIVERSACION EVIDENTE O ATAQUE PUBLICO EN SU CONTRA, POR PARTE DE ALTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS. EN TALES CASOS, LA COLECTIVIDAD INTERESADA PODRA RESPONDER OPORTUNAMENTE PARA LO CUAL DISPONDRA DE TIEMPO Y ESPACIO IGUALES. EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE ESTA GARANTIA, CORRESPONDE A LA CORTE CONSTITUCIONAL DECIDIR SI HAY LUGAR A SU EJERCICIO.

Proyecto Paciris

Ibidem.

ARTICULO 191.- EL ARTICULO 191 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL LITERAL H) DEL ARTICULO 215 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

REFERENDUM LEGISLATIVO

1. LAS LEYES SERAN SOMETIDAS A REFERENDUM CUANDO ASI LO SOLICITE, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A SU EXPEDICION, AL MENOS EL CINCO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS

INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL. LA LEY DEJARA DE REGIR SI FUERE RECHAZADA POR LA MAYORIA DE LOS VOTANTES, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA VOTACION POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL.

2. LOS PROYECTOS DE LEY, DESPUES DE HABER SIDO APROBADOS POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, TAMBIEN PODRAN SER SOMETIDOS A REFERENDUM SI ASI LO HUBIERE SOLICITADO EL GOBIERNO ANTES DE TAL APROBACION. EL REFERENDUM TENDRA QUE REALIZARSE DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES Y PODRA CONCURRIR CON UNA ELECCION POPULAR.

3. EN NINGUN CASO PODRA HABER REFERENDUM SOBRE MATERIAS TRIBUTARIAS, PRESUPUESTALES, SOBRE AMNISTIAS O INDULTOS, TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS DEMAS QUE SENELE LA LEY.

4. LA LEY DESARROLLARA ESTA DISPOSICION Y REGULARA LO RELATIVO A LA FINANCIACION DE LAS CAMPANAS PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 192.- EL ARTICULO 192 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 220 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

CONSULTA POPULAR NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON LA FIRMA DE TODOS LOS MINISTROS, Y PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DEL SENADO DE LA REPUBLICA, PODRA CONSULTAR AL PUEBLO DECISIONES DE TRASCENDENCIA NACIONAL. LA DECISION DEL PUEBLO NO SERA OBLIGATORIA. LA CONSULTA NO PODRA REALIZARSE EN CONCURRENCIA CON UNA ELECCION.

Definición

P. M. P.

P. M. P.

Proyecto Paciris

I bideur

P.M.P.
R.M.P.
P.M.P.
P.M.P.

ARTICULO 193.- EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 158 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

REFERENDUM DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

1. LAS ORDENANZAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y LOS ACUERDOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, SERAN SOMETIDOS A REFERENDUM, CUANDO ASI LO SOLICITE DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A SU EXPEDICION, AL MENOS EL CINCO POR CIENTO DE

LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DEL RESPECTIVO MUNICIPIO O DEPARTAMENTO, SEGUN EL CASO.

2. EN LOS CASOS Y SEGUN EL PROCEDIMIENTO QUE SENALE LA LEY, LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES PODRAN SOMETER A REFERENDUM LOS PROYECTOS DE ORDENANZA O ACUERDO, PREVIA SOLICITUD DEL GOBERNADOR O ALCALDE RESPECTIVO.

3. EL ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL REGLAMENTARA ESTA DISPOSICION Y REGULARA LO RELATIVO A LA FINANCIACION DE LAS CAMPANAS.

ARTICULO 194.- EL ARTICULO 60. DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 DE 1986, PASARA A SER EL ARTICULO 194 Y QUEDARA ASI:

CONSULTA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SENALE EL ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y EN LOS CASOS QUE ESTE DETERMINE, LOS GOBERNADORES Y ALCALDES, SEGUN EL CASO, PODRAN REALIZAR CONSULTAS POPULARES PARA DECIDIR SOBRE ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO O MUNICIPIO.

Proyecto Párrafo

Ibidem.

ARTICULO 195.- EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 210 Y EN SU LUGAR QUEDARA EL SIGUIENTE:

REVOCACION DEL MANDATO

→ *Constitución 179*

1. CUALQUIER FUNCIONARIO ELEGIDO POR CIRCUNSCRIPCION UNINOMINAL PARA UN PERIODO SUPERIOR A DOS AÑOS PODRA SER REMOVIDO DE SU CARGO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS ELECTORES DE LA CORRESPONDIENTE CIRCUNSCRIPCION A SOLICITUD DE UN NUMERO DE CIUDADANOS QUE NO PODRA SER INFERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DE QUIENES VOTARON EN LA ELECCION INMEDIATAMENTE ANTERIOR, SEGUN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

2. EL MANDATO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA NO PODRA SER REVOCADO.

→ *Constitución 179*

3. LA SOLICITUD DE REVOCACION SOLO PODRA PRESENTARSE UN AÑO DESPUES DE LA POSESION DEL FUNCIONARIO ELEGIDO.

4. LA LEY REGULARA LA REVOCACION DEL MANDATO.

ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

1. EL ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL FIJARA LO RELATIVO A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES; LAS COMPETENCIAS RELATIVAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS; LAS CONDICIONES PARA LA CREACION, FUSION O SUPRESION DE ENTIDADES TERRITORIALES. EN TODO CASO, EL ACTO QUE CREE, FUSIONE O SUPRIMA UNA ENTIDAD TERRITORIAL, O EL QUE TRASLADE UN MUNICIPIO DE UN DEPARTAMENTO A OTRO, SERA SOMETIDO A REFERENDUM.

2. ESTE ESTATUTO REGULARA ADEMÁS LA FORMA DE ELECCION DE LAS CORPORACIONES POPULARES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SU REGIMEN DE SESIONES, LAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE SUS MIEMBROS, SU PERIODO, LAS FALTAS ABSOLUTAS, LA FORMA DE LLENARLAS, LOS CASOS EN LOS CUALES PIERDEN SU INVESTIDURA Y LAS LIMITACIONES A SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO; TAMBIEN LAS CONDICIONES EN LAS CUALES LOS CIUDADANOS PUEDEN TENER INICIATIVA PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACTOS DE COMPETENCIA DE DICHAS CORPORACIONES. (art. 199).

Propeto Párrafo (96)

Ibidem

P.

4. LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES PODRAN SOLICITAR QUE SE LES DELEGUE ALGUNA MATERIA, CUANDO LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO LO JUSTIFIQUEN, O CUANDO SE LO SOLICITE AL MENOS EL UNO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DEL RESPECTIVO DEPARTAMENTO. *art 206*

ARTICULO 212.- EL ARTICULO 181 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARA A SER EL ARTICULO 212 Y QUEDARA ASI:

LOS GOBERNADORES

1. EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS HABRA UN GOBERNADOR QUE SERA JEFE DE LA ADMINISTRACION SECCIONAL.

P. S. S. S.

2. LOS GOBERNADORES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS PARA EL PERIODO QUE FIJE LA LEY Y NO PODRAN SER REELEGIDOS PARA EL PERIODO SIGUIENTE. *(Limitación de reelección)*

3. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SENALADOS POR EL ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL, SUSPENDERA O DESTITUIRA A LOS GOBERNADORES.

4. EL MISMO ESTATUTO DETERMINARA LAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS GOBERNADORES, LA FECHA DE POSESION Y DICTARA LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SU ELECCION Y EL NORMAL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

P. S. S. S.

5. EN LA ELECCION DEL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA NO PARTICIPARAN LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.

P. S. S. S.

2. LOS ALCALDES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS PARA EL PERIODO QUE FIJE LA LEY. NINGUN ALCALDE PODRA SER REELEGIDO PARA EL PERIODO SIGUIENTE. *art. 216.*

Proyecto Párrafo (9)

Ibidem.

ARTICULO 218.- EL ARTICULO 196 DE LA CONSTITUCION POLITICA PASARÁ A SER EL 218, QUEDARA ASI:

LOS CONCEJOS MUNICIPALES

1. EN CADA MUNICIPIO HABRA UNA CORPORACION DE ELECCION POPULAR QUE SE DENOMINARA CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 238.- COMO ARTICULO 238 DE LA CONSTITUCION POLITICA QUEDARA EL SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DE LA PLANEACION. INTEGRACION DE LOS PLANES EN LOS DISTINTOS NIVELES

LA LEY ORGANICA DE LA PLANEACION REGULARA TODO LO RELATIVO A LA ELABORACION, APROBACION Y CONTROL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, LOS MECANISMOS DE INTEGRACION ENTRE EL PLAN NACIONAL Y LOS DEMAS PLANES DE DESARROLLO, LAS SUJECION DE LOS PRESUPUESTOS PUBLICOS A ELLOS Y LA PARTICIPACION DE LAS DISTINTAS FUERZAS ECONOMICAS Y SOCIALES EN LA ELABORACION DEL PLAN Y EN LOS ORGANISMOS DE PLANEACION.

B) DECIDIR DEFINITIVAMENTE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE TODAS LAS LEYES Y DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CON FUERZA DE LEY PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 84; 120; 161; 215 LITERALES A) Y H); 219 LITERAL C); 221 APARTADO 3; 223 APARTADO 3; 224 APARTADO 3; 237 APARTADO 4 Y 239, CUANDO FUEREN ACUSADAS ANTE ELLA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR CUALQUIER CIUDADANO. CUANDO SE TRATE DE LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS PUBLICOS LA ACCION SOLO PROCEDERA ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTOS;

PROCEDIMIENTO Y EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY:

1) DECIDIR SOBRE LOS RECURSOS DE QUEJA POR INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTOS POR CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE QUE ALGUNO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES DIRECTAMENTE APLICABLES HA SIDO LESIONADO O PUESTO EN GRAVE PELIGRO POR UN PODER PUBLICO, EN LOS CASOS Y CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY CUANDO DE HECHO NO HUBIERE OTRO PROCEDIMIENTO ACCESIBLE AL INTERESADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL, A SU JUICIO, LO CONSIDERE NECESARIO; 04.248

Proyecto Patria (Ybuc

Juntas Administradoras Locales

J.A.L.

3. LOS CONCEJOS PODRAN CREAR JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA SECTORES DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y DEFINIR EL REGIMEN DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES QUE DISPONGA EL ESTATUTO GENERAL DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL.

art 218.

M - 19 ≠

Participación; representación

PREAMBULO

El Pueblo de Colombia con el propósito de afianzar plenamente la soberanía, independencia e integración nacionales, la paz, la libertad, y la justicia declara su decisión de:

Instaurar las bases de una auténtica convivencia democrática, entre todos los colombianos por medio de unas instituciones inspiradas en los principios de la tolerancia, a todas las creencias y convicciones, en el pluralismo político y en la reafirmación de la identidad nacional dentro del respeto a su diversidad regional, étnica y cultural;

Consagrar los medios para una tutela efectiva de los derechos fundamentales de la persona humana;

Perfeccionar el Estado de Derecho haciéndolo radicar en aquellos presupuestos que garantizan la realización de la justicia, la igualdad y el equilibrio sociales;

Fortalecer la Democracia Participativa asegurando a todos los ciudadanos su intervención directa y efectiva en el ejercicio y control de los poderes públicos;

Promover unas relaciones internacionales que permitan al país cooperar decididamente en los esfuerzos por conquistar una época de paz para todos los pueblos del mundo y especialmente contribuir en los procesos de unidad e integración latinoamericanos, de acuerdo a los ideales de nuestro libertador y padre de la patria, Simón Bolívar.

Para el logro de estos objetivos e invocando la Protección de Dios, DECRETAMOS la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA

Participación, representación

ARTICULO 1. : Soberanía.

La soberanía reside exclusivamente en el pueblo colombiano, del cual emanan los poderes ~~y órganos~~ del Estado, que ejercen sus funciones en los términos que esta Constitución establece.

El pueblo expresa de manera directa su soberanía por medio de las instituciones y mecanismos de participación que la Constitución y la ley consagran o en forma delegada a través de sus representantes libre y democráticamente elegidos.

ARTICULO 18. : Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho y una obligación social especialmente protegido por el Estado. La legislación social debe garantizar:

- 0.- La participación de los trabajadores en los organismos gubernamentales y públicos que dirigen y ejecutan las políticas económicas, laborales y sociales.

ARTICULO 21. : Derecho a la educación.

En los primeros 6 años todas las personas deberán educarse exclusivamente en la Escuela Básica Cultural Integrada del Estado. En los años restantes la educación se podrá recibir electivamente en entidades del Estado o privadas. Con todo el Estado podrá en concurrencia con los particulares prestar los anteriores servicios, siempre que se cumplan los principios de esta Constitución y la ley.

- 1.) La participación de profesores, padres, alumnos y exalumnos en el control ~~y gestión~~ de todos los centros educativos;

M-19 ≠

Participación, representación, mecanismos directos

La televisión se prestará por un organismo autónomo estatal, con participación del Gobierno y de los sectores sociales más representativos, lo mismo que de las agremiaciones profesionales. La ley reafirmará su funcionamiento. (art. 30)

ARTICULO 34. : Derechos políticos.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y por tanto le corresponde:

- 10.- Elegir o ser elegido en los cargos y funciones de representación popular previstos en la Constitución y las leyes.
- 20.- Presentar solicitudes y sugerencias a los elegidos por el voto ciudadano, demandarles cuentas de sus actividades y revocarles el mandato conferido en los casos y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.
- 30.- Elevar ante las autoridades demandas o peticiones y obtener pronta y cumplida resolución de éstas. Solicitar y obtener de las autoridades copia de todo documento oficial que no esté sujeto a reserva legal.
- 40.- Presentar ante la Asamblea Nacional iniciativas de reforma constitucional o de ley, lo mismo que propuestas de ordenanza o acuerdo ante las Asambleas Departamentales o Concejos distritales y municipales en la forma y con los requisitos que las leyes o la Constitución establezcan.
- 50.- Aprobar o rechazar, mediante plebiscito o referéndum, las iniciativas que por su

Participación, representación, mecanismos directos

trascendencia social, política o económica le sean sometidas a su consideración por la Asamblea Nacional, el ejecutivo o a propuesta de un número de ciudadanos en los términos de esta Constitución.

- 60.- Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos por cualquier infracción a la Constitución y a la ley, o por abuso de poder, usurpación y desviación de funciones, o por omisión en ejercicio de éstas.
- 70.- Demandar, en acción pública ante el órgano judicial competente, la abrogación de los actos del ejecutivo o de la Asamblea Nacional que sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- 80.- Demandar de manera individual o colectiva, en acción pública de defensa, a cualquier persona o entidad, pública o privada, por conductas o actividades que lesionen a una comunidad en particular o a la sociedad en su conjunto y obtener para éstas el resarcimiento correspondiente. La ley que reglamente dicha acción podrá establecer para el actor algún tipo de recompensa o retribución en el evento de que se logre el restablecimiento del derecho colectivo.
- 90.- Obtener derecho de asilo por delitos políticos. Pueden igualmente ejercer este derecho los ciudadanos extranjeros por los mismos motivos y conforme a la ley y a los convenios internacionales.
- 100.- Elegir a los representantes ciudadanos en las juntas directivas de los establecimientos de servicios públicos de todos los órdenes.
- 110.- Elegir las juntas administradoras municipales y decidir a través de consultas populares sobre los asuntos que interesan a los habitantes del respectivo municipio o distrito de conformidad

M-19 ≠

Participación, representación, mecanismos de participación

ARTICULO 35. : Naturaleza y garantías de los partidos políticos.

Los partidos y movimientos políticos, como intermediarios entre el Estado y la sociedad, tendrán un funcionamiento democrático. Deberán por tanto garantizar a sus adherentes la participación en la vida del partido.

de acuerdo a sus propios estatutos. El Estado financiará su funcionamiento permanente y los gastos de campaña en proporción a los resultados electorales.

El origen y destinación de los recursos y bienes de los partidos serán objeto de control y vigilancia, tanto oficial como ciudadana.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a la postulación y a la financiación de las campañas electorales; la permanente se reserva a los partidos y movimientos legalmente reconocidos.

Las sedes de los partidos o movimientos políticos serán inviolables salvo mandamiento judicial escrito y están exentas de impuestos. La personería de los partidos podrá cancelarse cuando el partido o movimiento no se presente a varios debates electorales o no obtenga el mínimo del cociente, según lo determine la ley.

TITULO OCTAVO

Control jurisdiccional de constitucionalidad.

ARTICULO 185. : Jurisdicción constitucional.

La Corte Suprema de Justicia tiene la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución. En consecuencia, además de las funciones que le confieren ésta y las leyes, tendrá las siguientes:

- 70.- Cuando la Constitución ordene someter a referéndum determinados actos legislativos reformativos de la Constitución no habrá lugar a control jurisdiccional de constitucionalidad.

U-19 ±

Participación, representación y mecanismos de participación

ARTICULO 190. : Proceso de reforma por Asamblea
Constituyente.

La reforma a la Constitución podrá efectuarse por

Asamblea Constituyente convocada por un número de ciudadanos no inferior al 20% del censo electoral.

El decreto de convocatoria que obedezca el mandato popular será dictado por el Presidente de la República y fijará los temas objeto de la reforma según la propuesta aprobada por el pueblo. En el mismo acto se establecerán las condiciones, trámite y términos para el funcionamiento de la Asamblea Constituyente sin que en tal reglamentación pueda menoscabarse la voluntad ciudadana.

ARTICULO 191. : Reforma por plebiscito.

Un número de ciudadanos no inferior al 10% del censo electoral podrá convocar directamente a través del órgano electoral un plebiscito para que se introduzca, cambie o derogue una disposición de la Constitución.

El órgano electoral realizará la consulta y proclamará los resultados. La aprobación de la introducción, modificación o derogatoria de la disposición constitucional, requiere de la mayoría de los ciudadanos que concurran a los comicios.

M-19 ±

Participación, representación, mecanismos de participación

80.- Cualquier ciudadano puede ejercer las acciones de que trata este artículo o intervenir en los diferentes procesos como impugnador o defensor. El Procurador General interviene directamente como Ministerio Público en esta clase de negocios. *art. 185.*

TITULO NOVENO

De la reforma de la Constitución

ARTICULO 187. : Trámite de la reforma.

La Constitución puede ser reformada por los siguientes procedimientos:

- 1o.- Por el constituyente derivado previo los trámites establecidos en el artículo siguiente.
- 2o.↑ Mediante referéndum en los casos especiales que la Constitución ordena someter a la consulta popular.
- 3o.- Por Asamblea Constituyente.
- 4o.- Por plebiscito.

ARTICULO 188. : Reforma por la Asamblea Nacional.

La Constitución podrá ser reformada por iniciativa del Gobierno, de la Asamblea Nacional o los ciudadanos en un número no inferior al 2% del censo electoral.

ARTICULO 189. : Obligatoriedad del referéndum.

Cuando la Asamblea Nacional aprobare la revision total de la Constitución o una parcial que afecte los titulos I, II, III, VIII, XIX, y el subtítulo VI del título VI de la Constitución deberá someter el acto a ratificación ciudadano mediante referéndum.

La decisión ciudadana se tomará mediante la mayoría de quienes concurren al acto comicial.

M-19 #

Participación, representación

ARTICULO 36. : Derechos de los partidos de oposición.

Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno y que se encuentren en oposición a éste tendrán los siguientes derechos:

- 1o.- Obtener de cualquier funcionario las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus labores de fiscalización, salvo en aquellos asuntos que por ley están sujetos a reserva;
- 2o.- Tener acceso a los medios de comunicación en la forma en que lo determine la ley y de acuerdo con la representación obtenida en las últimas elecciones;
- 3o.- Ejercer el derecho de réplica con respecto a informaciones inexactas o injuriosas contra el partido, en la misma forma y por el mismo medio a través del cual éstas se produjeron.
- 4o.- A la elección del Vocero de la Oposición como dignatario de la Asamblea Nacional, con las mismas prerrogativas que los demás miembros de su mesa directiva.
- 5o.- A participar en la definición de la política exterior del país.

Las mismas garantías son aplicables en lo pertinente a nivel departamental, distrital y

municipal.

enés.

ARTICULO 183. : Autonomía de las comunio- enas.

Las comunidades indígenas organizadas en resguardos tienen régimen administrativo similar al de los municipios en lo que no oponga a sus tradiciones y costumbres y participarán en las transferencias nacionales y departamentales en igual condiciones de los municipios.

M-19 #

Mecanismos de sanción (?)

120.
107.
38

120.- Bajo ninguna circunstancia, se podrá imponer la pena capital, ni la confiscación, ni el destierro. En los delitos económicos, contra el patrimonio del Estado y en el de enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las penas aflictivas de la libertad, podrán imponerse penas pecuniarias hasta el monto de la apropiación o del perjuicio ocasionado debidamente comprobados, previa sentencia judicial.

130.- A quien le sea revocada sentencia condenatoria, tiene derecho a la indemnización por el Estado en los términos de la ley. El Estado estará obligado a la repetición contra el funcionario cuando su actuación obedezca a error judicial manifiesto, actuación dolosa o culpa grave.

ARTICULO 41. : Naturaleza de la función pública.

El ejercicio de cualquier cargo público es un servicio a la colectividad. Se sancionará de manera especial el enriquecimiento ilícito y el incremento patrimonial no justificado de los funcionarios o empleados públicos, de conformidad con la ley.

Todo servidor público inclusive los de elección popular, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas. La ley reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

p.) Suspende o destituye a los gobernadores por las causales señaladas en la ley. Esta establecerá las sanciones por el ejercicio indebido de estas atribuciones. art. 116

ARTICULO 118. : Fuero presidencial.

El Presidente de la República, así como el Vicepresidente o quien se encuentre encargado del poder ejecutivo, sólo serán juzgados por acusación formulada por la Asamblea Nacional ante la Corte Suprema de Justicia en razón de delitos comunes durante el ejercicio de sus funciones.

M-19. ±

Mecanismos de sanción

ARTICULO 121. : Estados de excepción.

Tanto el Presidente como sus Ministros son responsables durante el estado de excepción por cualquier abuso de poder, usurpación, extralimitación o desviación de funciones que cometan en ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo o por haber decretado el estado de emergencia sin ocurrir las condiciones exigidas.

Los decretos que se dicten durante el estado de excepción deberán ser enviados por el ejecutivo a la Corte Suprema de Justicia al día siguiente de haber sido expedidos para que ésta falle en forma definitiva sobre la exequibilidad en un término improrrogable de veinte días. Si el Gobierno no lo hace, la Corte conocerá de ellos de oficio.

El incumplimiento de dicho término dará lugar a la destitución de los magistrados responsables.

ARTICULO 122. : Emergencia económica.

Tanto el Presidente como sus Ministros serán responsables por los abusos o extralimitación de funciones que pudieren cometer durante la emergencia económica o por haberla declarado sin que hubieren ocurrido los hechos justificativos de ella.

El régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales se sujetará al que rige para los Diputados Nacionales, pudiendoseles revocar el mandato por las mismas razones de indignidad o incumplimiento en el desempeño del cargo. No podrá desempeñarse simultáneamente el cargo de Concejal en dos o más Distritos o Municipios, para ningún otro cargo ni ser elegido quien no resida habitual y en forma permanente en el Distrito o Municipio respectivo. (art. 176)

M-19 ±

Mecanismos de sanción.

ARTICULO-103. : Pérdida de investidura.

Los miembros de la Asamblea Nacional perderán su investidura por decisión del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a las causales de indignidad que señalen la Constitución y la ley, o por infracción directa al régimen de incompatibilidades que establece la Constitución o por el incumplimiento de sus deberes según el Estatuto del Diputado Nacional o por haber faltado en una legislatura, sin causa justificada, a cinco sesiones plenarias o de comisión en que hubiere votaciones.

ARTICULO 107. : Derecho a la información de los diputados nacionales.

Los miembros o la Asamblea Nacional podrán solicitar a los organismos del Estado la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones. La negativa, renuencia o demora injustificadas en el suministro de la información solicitada será causal de proceso disciplinario por mala conducta llegando incluso hasta la remoción del infractor.

ARTICULO 108. : Inexistencia.

Toda reunión de la Asamblea Nacional con miras a ejercer las funciones propias del poder legislativo que se efectúe fuera de las condiciones constitucionales carecerá de validez y los actos que realice serán inexistentes. Quienes participen en tales deliberaciones incurrirán en causal de indignidad y en las sanciones penales que establezca la ley.

u. 19 ±

Defensoria, mecanismos de control (?)

ARTICULO 125. : Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia es la cabeza superior del poder judicial y tiene a su cargo:

50.- Conocer de las causas que por motivo de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes o por mal desempeño de sus funciones se promuevan contra los jefes de misión diplomática, los gobernadores, los alcaldes distritales, los magistrados de tribunales de distrito, los delitos comunes de los comandantes generales.

ARTICULO 143. : Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo será nombrado por el Procurador General de la Nación y tendrá a su cargo la defensa y protección de los Derechos Humanos y las garantías fundamentales. Promoverá el recursos de amparo directamente o a solicitud de parte. En desarrollo de las investigaciones que adelante no podrá oponérsele reserva o secreto en ningún caso.

Tendrá a su cargo la defensoria pública que se organizará como un servicio remunerado de obligatorio cumplimiento para todos los abogados. La ley reglamentará su funcionamiento.

Las juntas administrativas provinciales son organismos de coordinación, vigilancia y ejecución de los planes y programas de desarrollo, de los sectoriales y obras públicas y en la prestación de los servicios públicos. Igualmente, formulan propuestas ante los organismos nacionales y departamentales encargados de la elaboración de dichos planes, a fin de que los mismos consideren las necesidades y las políticas de desarrollo requeridas por las provincias. (art. 170)

M-19 ≠

Participación, mecanismos directos..

ARTÍCULO 92. : Funciones de la Asamblea Nacional.

Corresponde a la Asamblea Nacional hacer las leyes por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

- 30.- Ordenar en los casos que establezca la Constitución que se someta a plebiscito o referendo las iniciativas que por su especial trascendencia política, social o económica lo ameriten.

M-19 ±

Verdura (?), mecanismos de sanción(?).

ARTICULO 93. : . . Atribuciones especiales de la Asamblea Nacional.

- 50.- Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Presidente de la República, desde oficiales generales y oficiales de insignia hasta los más altos grados de las Fuerzas Armadas.
- 60.- Acusar ante la Corte Suprema de Justicia al Presidente y Vicepresidente de la República, por delitos comunes cometidos en el ejercicio de sus funciones, aun cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.
- 70.- Juzgar al Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los jefes de departamento administrativo, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Electoral, de la Corte de Cuentas y al Fiscal General de la Nación por razones de indignidad, abuso de poder, usurpación o desviación de sus funciones o violación de sus obligaciones constitucionales.

Es obligación de los Ministros concurrir a la citación de la Asamblea Nacional y será causal de mala conducta y remoción el abstenerse de hacerlo. *art. 96.*

M-19 ≠
Participación, representación, iniciativa legislativa

ARTICULO 97. : Origen de las leyes.

Los proyectos de ley pueden ser presentados a la Asamblea Nacional por:

50.- Los partidos o movimientos políticos legalmente reconocidos sin representación en la Asamblea Nacional.

60.- Un número de ciudadanos en ejercicio no inferior al 5% del censo electoral.

PARAGRAFO: La iniciativa para obras públicas puede corresponder a los miembros de la Asamblea Nacional o al pueblo si la propuesta está acompañada de estudios que la sustenten, realizados por una universidad estatal, y debe estar en armonía con el Plan de Desarrollo Económico y Social. (art. 97)

ARTICULO 110. : Leyes plebiscitarias.

Los ciudadanos, en un número no inferior al 5% del censo electoral, podrán con sus firmas convocar a un plebiscito nacional para la aprobación de una ley. El Presidente de la República ejecutará este mandamiento. La ley plebiscitada se entenderá aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos. La ley por decisión ciudadana se encabezará con la fórmula: "El Pueblo de Colombia Decreta:"

PARAGRAFO: Todo lo establecido en este Título, en lo pertinente, será aplicable a todas las corporaciones de elección popular.

ARTICULO 141. : Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación es designado por el voto secreto de todos los ciudadanos el último domingo de junio para un periodo de cuatro años no reelegible para el periodo inmediato y deberá ser de filiación distinta a la del Presidente de la República.

M.-19 ±

Representación

ARTICULO 102. : Naturaleza de la representación.

Los miembros de la Asamblea Nacional representan al pueblo colombiano y actúan consultando la justicia y el interés nacional en armonía con los de sus electores. Mantendrán contacto permanente con éstos y rendirán informes trimestrales de su mandato.

La ley reglamentará el cumplimiento de estos deberes.
ARTICULO 113. : Elección del Presidente.

El Presidente de la República será elegido por el voto directo de los ciudadanos el primer domingo de marzo, para un período de cuatro años, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto, en votación que deberá reunir la mayoría absoluta del número de votantes.

Si ninguno de los candidatos la obtuviere, se celebrará una segunda votación el primer domingo del mes de mayo siguiente, circunscrita a los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de sufragios. Quien obtuviere la mayoría será el Presidente de la República.

ARTICULO 119. : Vicepresidente.

El Vicepresidente elegido en la misma fórmula con el Presidente tendrá las funciones que éste le delegue.

ARTICULO 176. : Consejos distritales y municipales.

En cada distrito o municipio habrá una corporación administrativa de elección popular, mediante el sufragio secreto, igual, directo, universal y libre de todos sus ciudadanos, que se denominará Consejo Distrital o Municipal, integrado por no menos de seis ni más de veinte Miembros remunerados, atendiendo a la población y recursos del respectivo Distrito o Municipio, elegidos para períodos de dos años no reelegibles por más de dos períodos consecutivos.

Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener dos años de residencia en el Distrito o Municipio y no haber sido condenado por delitos comunes

M-19 #

Sufragio

Los miembros del ejército, de la policía nacional y de los cuerpos armados de carácter permanente, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos. (art. 123)

1 amcupern

ARTICULO.- El Estado garantiza la libertad de organización y participación en la vida política, respetando las ideologías y principios de todas las organizaciones políticas, sin menoscabo de la libertad de asociación y del pluralismo político consagrados en la Constitución.

ARTICULO.- Entiendese por Partidos Políticos las organizaciones debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, al igual que los grupos, movimientos o fracciones que habiéndose presentado con denominación propia a elecciones, hubieren obtenido el número de votos exigidos por la Ley. Estos últimos conservarán tal reconocimiento mientras acrediten el respaldo electoral requerido.

ARTICULO.- Para garantizar el libre juego democrático de los partidos políticos, así como la competitividad y la libertad de las elecciones, el Estado contribuirá a la financiación de las actividades y de las campañas electorales de todos los candidatos debidamente inscritos, en forma equitativa y proporcional a la fuerza electoral de los mismos.

1. Competencia

ARTÍCULO.- Los Partidos o movimientos políticos que quieran participar en los beneficios de la ley sobre institucionalización deberán cumplir los siguientes requisitos:

Obtener reconocimiento de Personería Jurídica de la Corte Electoral.

Someter sus Estatutos, declaración de principios, manejo de sus fondos y cuentas de ingresos y egresos; al control de la Corte Electoral.

Obligarse a que la democracia interna, la libertad de asociación y sus fines de lucha democrática sean la práctica de su existencia cotidiana.

el Código Electoral y en un Estatuto básico de los Partidos políticos, el legislador desarrollará este principio constitucional.

Participación

ARTICULO.- La oposición tendrá el Estatuto legal que garantice su participación en la vida democrática, el derecho al acceso a la administración pública, el derecho a la réplica, a la rectificación y al uso de los medios de comunicación y publicidad del Estado. En las directivas, de toda Corporación pública tendrán representación las minorías.

La oposición tendrá derecho a expresarse en la cátedra y en los foros universitarios.

Participación

Todos los ciudadanos tienen derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.

El Estado garantiza el libre ejercicio del adoctrinamiento e información políticos; facilitará el uso de lugares públicos, para la orientación y propagandas políticas.

Todo funcionario público, excepto los de jurisdicción y mando y demás que determine la ley pueden intervenir en debates políticos y ser miembros de directorios políticos siempre y cuando tales actitudes no interfieran con el desempeño propio de su cargo.

ARTICULO. - Son atribuciones del Congreso de la República:

3. Ordenar que se someta a plebiscito, o referendum iniciativas que, por su importancia, trascendencia y urgencia política y social, lo ameriten.

ARTICULO.- Los Senadores y Representantes son elegidos para períodos de cuatro (4) años.

Ningún ciudadano podrá ser elegido para más de tres períodos consecutivos.

ARTICULO.- El Senado estará integrado por un número fijo de cien (100) senadores, elegidos por cuociente electoral: 80% en circunscripción regional, por medio de cuociente electoral, y 20% en circunscripción única en todo el territorio, con el fin de garantizar la representación de las minorías políticas.

ARTICULO.- La Cámara de Representantes estará integrada por 150 miembros elegidos, por cuociente electoral: 120 en circunscripción regional y 30 en circunscripción única en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar

la representación de las minorías políticas.
ARTICULO.- Habrá una Comisión especial permanente encargada de conocer en primer debate el Plan de Desarrollo Económico y Social, la cual podrá funcionar durante el receso del Congreso. Esta Comisión será elegida por cuociente electoral y estará integrada por tantos congresistas como regiones ten-

Meconifuros de Ponción(?)

ARTICULO.- Ningún miembro del Congreso puede, durante el período de su mandato, desempeñar cargo alguno en el Gobierno o la administración o ejercer profesión u oficio diferente al de su investidura, salvo el periodismo o la docencia. Nadie podrá ser elegido para mas de una Corporación de elección popular en períodos simultáneos.

ARTICULO.- La investidura de Congresista se pierde por sentencia de la Corte Electoral, por causales de indignidad, infracción directa al régimen de incompatibilidades o por falta de asistencia, sin excusa a tres (3) sesiones plenarias, o de Comisión de cada legislatura ordinaria, mediante denuncia en acción pública.

ARTICULO.- Toda reunión de Congresistas que se efectuare fuera de las condiciones constitucionales, con el fin de ejercer funciones propias del Congreso, carecerá de validez y sus actos no producirán efecto alguno. Las personas que tomen parte en ellas serán sancionadas conforme a la ley.

~~Verduna~~ 17.

ARTICULO.- Las Cámaras podrán designar comisiones investigadoras y formular objeciones y observaciones sobre la marcha de cualquiera entidad pública, y sus conclusiones serán de obligatorio cumplimiento para la administración.

Mecanismos de Moción (?)

ARTICULO.- Podrá presentarse moción de censura contra cualquiera de los Ministros por proposición suscrita por un mínimo de parlamentarios no inferior a la quinta parte de una de las Cámaras.

La moción de censura no podrá votarse sino cinco días después de haberse escuchado al Ministro respectivo y para ser aprobada se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara.

Si se aprueba la moción de censura el Ministro cesará inmediatamente en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO.- Son atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia :

1. Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado por el tanto de culpa que les corresponda - cuando haya lugar, conforme al artículo....

(Decreto de 1901, 17)

2. Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los jefes de Departamento Administrativos, el Contralor General de la República, los Agentes Consulares y Diplomáticos de la Nación, los Gobernadores, los Magistrados de Tribunales de Distrito, los Comandantes Generales y los Jefes Superiores de las oficinas principales de Hacienda de la Nación:

Mecanismos de participación

DE LA FORMACION DE LAS LEYES

ARTICULO.- Todo Proyecto de Ley puede ser propuesto por:

3. Un número de ciudadanos no inferior a 20.000.

Participación y representación

ARTICULO.- El Consejo Nacional Electoral estará compuesto por once (11) miembros, designados proporcionalmente a la representación que tengan en el Congreso de la República los partidos y movimientos legalmente inscritos, y serán escogidos por la Corte Electoral de listas que presenten dichos partidos y movimientos, respetando siempre la proporcionalidad y la representación de las minorías.

Miembros de ...

otro empleo: si alguno de ellos fuere designado o elegido en otro cargo, su aceptación debería implicar la pérdida del de senador o representante.

Del mismo modo, se debería prohibir a todos los miembros de las corporaciones de elección popular hacer parte de las juntas o consejos directivos de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales o de cualquier otra entidad administrativa.

El Acto Legislativo N°1 de 1979 contemplaba " el conflicto de interés" como causal de impedimento para los senadores y representantes. Es conveniente restablecerlo, pero el "interés" debe consistir, no sólo en que un proyecto de ley que curse en el Congreso favorezca a un antiguo empleador del senador o representante, sino también cuando convenga a éste.

Mecanismos de participación (?).

Artículo 202 de la Constitución, con el de las entidades locales donde se encuentren los yacimientos, de participar las ganancias provenientes de su explotación.

Mecanismos de participación (?).

p) La participación comunitaria. Además del principio de la representación, es necesario prescribir la participación directa de la población en la dirección del Estado y de la comunidad. Al efecto es menester reformar el artículo 218 de la Constitución para que también pueda ser enmendada o cambiada por asamblea constituyente, plebiscito o referendo. Del mismo modo, se debería disponer que algunas leyes de especial importancia, como la aprobatoria de un tratado de límites o la que disponga el endeudamiento externo, requieran ser ratificadas por la mayoría de los electores. Los referendos locales, como los que instituyera el Acto Legislativo No. 1 de 1986, favorecen la participación de la población en la administración de los asuntos de la comunidad.

q) Los baldíos y la propiedad del subsuelo. Es importante disponer que los baldíos, minas y salinas pertenecen a la Nación; pero que las entidades donde se encuentren tienen derecho a participar, en la proporción que determine la ley, en la explotación y beneficio de los yacimientos mineros. En esta forma se concilian los derechos de la Nación, reconocidos por el

Mecanismos de participación (!)

7) También es conveniente modificar el control directo de constitucionalidad de los decretos expedidos por el gobierno por motivos de estado de sitio o emergencia económica, para que se limite a la verificación de su constitucionalidad, según el caso, con el artículo 121 o el 122 de la Constitución.

Se debería disponer que, si el decreto es declarado exequible, cualquier ciudadano puede pedir que se lo declare Inconstitucional por otro motivo.

Este régimen, que existió mientras rigió el Acto Legislativo N° 1 de 1979, combina el control directo y la acción y hace posible, por lo mismo, que los ciudadanos puedan participar en el examen de la constitucionalidad de esos decretos.

Mecanismos de sanción(?).

Es necesario hacer que los miembros del Congreso ejerzan con idoneidad e independencia la función legislativa y el control político del gobierno. Para ello se requiere que no tengan con éste más nexos que los necesarios para el cumplimiento de las atribuciones indicadas. De ahí que no sea conveniente autorizar que el gobierno conflera empleos a los senadores y representantes. Además las tareas propias del Congreso, realizadas con el cuidado y la dedicación que requieren, son suficientes para comprometer todo el tiempo disponible.

Es necesario prescindir de los "auxilios parlamentarios" para restablecer la seriedad y el prestigio del Congreso; como también reformar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para que los miembros de esa corporación se dediquen exclusivamente a las tareas legislativas, del mismo modo como los demás funcionarios y empleados del país cumplen las que les corresponden. En este mismo orden de ideas, es conveniente disponer que los candidatos al Congreso simultáneamente no pueden serlo para otras corporaciones y que a los senadores y representantes les está prohibido ejercer su profesión u oficio, el comercio u

rr) La responsabilidad de las entidades públicas y de los funcionarios. El artículo 51 de la Constitución prescribe que los funcionarios públicos deben responder, conforme a las leyes, por desconocimiento o inobservancia del título III del mismo estatuto sobre los "derechos civiles y garantías sociales". Pero es necesario adcionarario para extender esta obligación a las entidades públicas.

s) La obligación de cumplir la Constitución. La Constitución, como estatuto fundamental del país, debe ser cumplida por todos. Pero la experiencia enseña que, con bastante frecuencia, las disposiciones de la Carta no se observan por los funcionarios encargados de cumplirlas. De ahí que sea necesario tipificar, en el mismo estatuto, la infracción y determinar la manera de investigarla y sancionarla.

Proponemos la modificación del siguiente articulado de la Constitución Nacional:

El Artículo 2 quedará así:

"El pueblo, directamente o por medio de sus representantes, ejerce la soberanía. Lo hace directamente mediante el voto, el plebiscito, el referendium, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

El Artículo 179, quedará así:

"El sufragio se ejerce como obligación constitucional. El que sufraga o elige impone obligaciones al candidato y confiere mandato al funcionario electo.

Artículo: Los gobernadores de los Departamentos serán elegidos por voto popular.

Artículo: En las elecciones populares para instituciones públicas, se votará uninominalmente, siendo elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos, excepto en las elecciones para corporaciones públicas, donde se aplicará el sistema del cuociente electoral.

Artículo: Para la elección de concejales, cada municipio se dividirá en tantas circunscripciones electorales cuantos cargos deban proveerse, correspondiendo a cada circunscripción la elección de un concejal.

Para la elección de diputados, cada departamento se dividirá en tantas circunscripciones electorales cuantos cargos deban proveerse, correspondiendo a cada circunscripción la elección de un diputado.

Parágrafo. Las circunscripciones electorales a que se refiere este artículo serán creadas por ordenanzas y se formarán de tal manera que cada una tenga una población aproximadamente igual a la de las demás del mismo departamento, sin que la diferencia de población entre aquellas pueda variar en más de un diez por ciento.

Jaime Arias López T-12

Artículo: Un veinte por ciento de los concejales del país, o un veinte por ciento de los diputados del país, o un número no menor de veinte mil ciudadanos, podrán presentar ante el Congreso proyectos de ley o de reforma constitucional. En estos casos, el Congreso deberá debatir y votar el proyecto respectivo dentro de los dos meses siguientes, dentro de las sesiones ordinarias.

Si la propuesta se refiere a una reforma constitucional, ésta sólo recibirá los debates que sufren las propuestas de leyes ordinarias en las respectivas comisiones y será votada por la mayoría absoluta del Congreso reunido en un solo cuerpo dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de las comisiones.

Artículo: Veinte por ciento de los concejales del país, o un veinte de los diputados del país, o el treinta por ciento de los congresistas, o un número no menor de veinte mil ciudadanos, podrá solicitar que una ley se someta al referendium del pueblo. En estos casos el gobierno deberá convocarlo para decidir sobre lo pertinente, dentro de los treinta días siguientes.

Artículo: Un número no menor del veinte por ciento de los ciudadanos del municipio o del departamento, según el caso, podrán presentar ante el Concejo municipal o ante la Asamblea departamental, proyectos de acuerdos u ordenanzas.

Tales propuestas recibirán los debates ordinarios y serán votadas por la mayoría absoluta del concejo o asamblea, debiéndose decidir dentro de los dos meses siguientes.

Javier Aníbal López

Mecanismos directos, representación...

Artículo: El mandato conferido a los miembros de las instituciones públicas, puede ser revocado por la mayoría de los electores de la respectiva circunscripción electoral, en la forma que determine la ley.

Parágrafo. Quien haya sufrido la revocación del mandato, quedará inhabilitado para desempeñar cualquier cargo de elección popular, por un término de quince años.

(2)

Artículo: Cada departamento podrá elegir dos senadores. La Cámara de Representantes estará conformada por cien individuos, elegidos por circunscripción nacional.

James Anís López

Representación, por la persona

El Artículo 105, quedará así:

Los individuos de una y otra cámara representan al pueblo entero, y deberán votar consultando únicamente el mandato que les fue impuesto, junto con la justicia.

Participación, representación, mecanismos de sanción

Artículo: Será condición necesaria para ser elegido concejal, personero, diputado y senador, la residencia continúa, real y efectiva dentro del territorio de la respectiva circunscripción, los últimos tres años anteriores a la elección, por lo menos.

~~Participación, Personero de elección popular en el municipio~~

Artículo: En cada municipio existirá un personero, elegido por voto popular. El período y calidades del personero, serán señaladas por la ley. Tal funcionario cumplirá labores de veedor, tanto en lo fiscal como en lo político, y en todo caso defenderá los derechos de los habitantes del municipio respectivo.

Mecanismos de Jueces.

Artículo: Nadie podrá ser elegido para más de un cargo de elección popular, ni por más de una circunscripción electoral. La violación de este precepto vicia de nulidad los mandatos recibidos e inhabilita al infractor para ejercer cualquier cargo de elección popular o de la administración por un término de quince años.

Artículo: Los miembros del Congreso no pueden abandonar el territorio nacional sino con el previo permiso del Consejo de Estado y por las mismas razones por las que puede hacerlo el Presidente de la República.

Tampoco podrán desempeñar otros cargos públicos o empleos particulares remunerados u honoríficos, durante el término de sus funciones.

La infracción de estos preceptos produce la vacancia de la curul que ocupa e inhabilita al infractor para el desempeño de cargos de elección popular durante del término de quince años.

Jane Arria Lopez

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Iniciativa legislativa), Voto obligatorio, Juntas administradoras locales, Definición de Prioridades de Acción Gubernamental.

ARTICULO 1. El artículo 2 del título Primero de la Constitución Nacional quedará así : La soberanía nacional pertenece al pueblo, quien la ejerce por medio de sus representantes o por referéndum...

ARTICULO 35. El artículo 95 de la Constitución Nacional quedará así :

El Defensor de los Derechos Humanos no estará sujeto a mandato imperativo alguno.

ARTICULO 39. El artículo 99 de la Constitución quedará así :

La Cámara de Representantes se compondrá de un número no mayor de doscientos miembros, elegidos por el sistema de distritos unipersonales, sin suplentes y mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos.

La Ley determinará con base en la población, en la unidad geográfica, y conservando el equilibrio regional, cada uno de los distritos electorales. Dentro de éstos señalará el número de representantes que eligen las ciudades cuyo volumen de población les permita tener más de un distrito electoral.

ARTICULO 40. El artículo 101 de la Constitución quedará así :

Los miembros de la Cámara de Representantes durarán en ejercicio de sus funciones cuatro años y serán reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 52. El artículo 114 de la Constitución quedará así :

La elección de Presidente de la República y de miembros del Congreso se hará en el mismo día, en la fecha que determine la Ley. En relación con las otras corporaciones, la ley señalará la fecha de elecciones.

ARTICULO 72. El artículo 171 de la Constitución quedará así :

Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, representantes a la Cámara, diputados,

consejeros intendentales y comisariales, alcaldes y concejales y del Distrito Especial

ARTICULO 73. El artículo 172 de la Constitución que - dará así :

Las elecciones para Representantes a la Cámara, diputados a las asambleas departamentales, y concejales deberán celebrarse en días diferentes.

ARTICULO 75. El artículo 175 de la Constitución que - dará así :

Para la elección de diputados a las asambleas departamentales, la ley determinará el número de distritos electorales unipersonales los cuales no podrán ser diferentes a los señalados para la elección de Representantes a la Cámara.

ARTICULO 76. El artículo 176 de la Constitución que - dará así :

La Ley que determine los distritos electorales unipersonales, deberá tener en cuenta que la totalidad del territorio departamental se encuentre incluido. El volumen de población, la vecindad geográfica y el equilibrio regional deberán tenerse en cuenta al respecto.

ARTICULO 77. El artículo 177 de la Constitución que - dará así :

El Distrito Especial de Bogotá, no elegirá diputados a la Asamblea de Cundinamarca. En cuanto a la elección de Representantes a la Cámara por el Distrito Especial de Bogotá, la ley señalará el número de circunscripciones unipersonales de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 176 de la Constitución. Dicha subdivisión de distritos electorales será la misma para determinar el número de concejales distritales.

ARTICULO 77 Bis. El artículo 185 de la Constitución quedará así :

En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, integrada por el número de miembros que señale la ley según procedimiento previsto en el artículo 176 de la Constitución Nacional, y aplicando el sistema de los distritos electorales unipersonales. El número de diputados será el mismo de la subdivisión territorial de los distritos electorales para miembros del congreso.

ARTICULO 82 El artículo 196 de la Constitución que -
dará así :

En cada municipio habrá una corporación administrativa
de elección popular que se denominará concejo municipal
y que estará integrada por el número de miembros que
determine la ley, según división territorial de distri-
tos unipersonales. La Ley delimitará los respectivos
distritos con criterio que consulte la adecuada par-
ticipación ciudadana.

... Los concejos podrán crear juntas administradoras
locales para sectores del territorio municipal, asig-
nándoles algunas de las funciones y señalando su or-
ganización, dentro de los límites que determine la
ley. Los Concejales tienen prohibición absoluta de
pertenecer a ellas.

Memorandum de Socios (?).

Artículo No habrá lugar a prescripción en los delitos de peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, enriquecimiento ilícito, prevaricato, y falso testimonio en sus modalidades dolosas.

Esta disposición comprende los delitos que no hayan prescrito y no hayan hecho tránsito a cosa juzgada al momento de su aprobación.

Ignacio Molina Giraldo #108

Artículo 2o.- Los incisos 2o. y 3o. del artículo 158 de la Constitución Nacional quedarán así:

Los jueces municipales serán elegidos directamente por todos los ciudadanos, para períodos de tres (3) años, previa declaración de elegibilidad que respecto de cada aspirante haga el Consejo Superior de la Magistratura con base en el sistema de selección que determine la ley.

La elección de los jueces de que trata este artículo se hará mediante el sistema uninominal. Para estos efectos, la ley podrá agrupar varios municipios o dividirlos, conformando los circuitos judiciales que delimitan el ámbito de su competencia.

Artículo 3o.- (Nuevo) Los ciudadanos que se postulen para desempeñar el cargo de juez municipal no podrán hacerlo en representación de partido o de movimiento político alguno ni en nombre de ideologías o creencias particulares, y deberán ejercer sus funciones con apego estricto a la ley y atendiendo únicamente a la justicia.

Artículo 4o.- (Nuevo) La elección popular de los jueces municipales no modifica el régimen de dependencia funcional y disciplinaria a que se hallan sujetos.

Carlos Daniel Abello Roca
51

Artículo 50.- (Transitorio) De conformidad con la reglamentación que haga la ley, el Consejo Superior de la Magistratura, en asocio del Consejo Nacional Electoral, procederá a organizar la convocatoria a elección para jueces municipales, teniendo en cuenta la expiración del período para el cual fueron elegidos los actuales.

Artículo 60.- (Nuevo) Adicionese el artículo 163 con los siguientes incisos:

Sin embargo los jueces de paz, que se instituyen mediante este acto con facultades de conciliación y apercibimiento, resolverán con equidad las diferencias entre los ciudadanos y los problemas de policía, sin formalidades procesales.

Los jueces de paz serán elegidos popularmente para períodos de tres (3) años y serán reelegibles. Contarán para el ejercicio de sus funciones con el apoyo de las autoridades municipales y de policía.

Para ser juez de paz se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad y tener altas calidades morales.

Los jueces de paz se elegirán mediante el sistema uninominal, uno por cada municipio y uno más por cada cincuenta mil habitantes en las ciudades donde la población supere esa cifra. En estos casos los Concejos Municipales determinarán los círculos o zonas electorales para la elección de cada Juez, que coincidirá con su competencia territorial.

Daniel Abello Roca #51

Participación y representación

Solamente los ciudadanos inscritos electoralmente en el lugar de la respectiva competencia territorial podrán participar en dicha elección.

Parágrafo.- De conformidad con la reglamentación que haga la ley, el Consejo Nacional Electoral procederá a organizar la convocatoria a elecciones para jueces de paz.

Artículo 7o.- (Nuevo) La ley establecerá un régimen especial de elecciones para jueces municipales y jueces de paz, proveerá la financiación estatal de los gastos en que incurran los aspirantes, determinará las faltas absolutas o temporales y el modo de llenarlas y demás disposiciones necesarias para su elección y buen desempeño.

Mecanismos de sanción

Artículo 10.- Prohibición de la confiscación.

Colombia está esperando un mensaje claro de la Asamblea Constituyente en materia de la moral pública. Por ello hemos propuesto que en el caso de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, declarado por los jueces, exista la posibilidad para el legislador de establecer la pena de confiscación, con excepción del derecho al patrimonio familiar inembargable definido por la ley.

Artículo 14.- Responsabilidad de los funcionarios públicos del Estado.

Se establece un precepto que busca deducir responsabilidad objetiva, al funcionario público por incumplimiento negligente de las metas asignadas a su gestión.

Gustavo Zafra Roldán #103.

Participación (7).

El artículo 10. de la Constitución quedará así:

Art.1.- La Nación colombiana es una república unitaria, democrática y participativa, basada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo común de todas las familias e individuos que la forman y la promoción de las autonomías regionales.

Art. Todos los colombianos tienen derecho a asociarse libremente para fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos sin restricción alguna.

Alberto Zalamea Costa #34

Mecanismos directos

Art. Los ciudadanos pueden solicitar referendums populares para abrogar o modificar leyes o decretos gubernamentales. Para la organización de un referendun se requerirá de un mínimo de trescientas mil firmas debidamente autenticadas por notario público y bajo la supervisión de la Corte Electoral. La Ley reglamentará lo dispuesto en este artículo.

Art. Los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley al Congreso, con un mínimo de doscientas mil firmas, debidamente autenticadas ante notario público.

Albino Zalamea Costa #34

Incumplimientos de Sanción

Art. - Todo Gobierno de la República reconoce y está obligado a garantizar los derechos inviolables del hombre proclamados en la Carta Universal de los Derechos Humanos, aceptada y firmada por Colombia. El incumplimiento de esta norma constitucional acarreará para los responsables gubernamentales los juicios políticos y penales correspondientes.

Art. | El derecho a la vida es inviolable. —

Art. El Gobierno de la República condena y rechaza la tortura física y moral en todas sus formas. Todo funcionario que, por acción u omisión, sea culpable de torturas o las facilite con su silencio, será destituido de su cargo y afrontará el juicio penal correspondiente.

Art. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Las autoridades que, por acción u omisión, no lo hicieren serán responsables política y penalmente.

TEMAS : Representación, Mecanismos Directos (Referéndum, Plebiscito, Iniciativa legislativa), Voto Obligatorio, Juntas Administradoras locales, Defi - nición de Prioridades de Acción Gubernamental.

TITULO VIII

DEL SENADO

Art. 58. El actual artículo 93 de la Constitución Na - cional será reemplazado por el siguiente :

El Senado de la República se compondrá de 114 senadores elegidos en circunscripción nacional.

Las faltas absolutas o temporales de los Senadores serán llenadas por los candidatos no elegidos, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente — lista electoral.

TITULO XI

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL VICEPRESIDENTE, Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Art. 70. El actual artículo 114 de la Constitución Nacio - nal será reemplazado por el siguiente :

El Presidente de la República será elegido por la mayoría absoluta de los votos válidamente depositados, para un período de cinco años.

Si en una primera elección ninguno de los candidatos ob - tuviere la mayoría señalada en el inciso anterior, ha - brá una nueva elección cinco semanas más tarde en la — cual sólo podrán participar los dos candidatos que ma - yor respaldo electoral hubieren obtenido.

En la misma fecha, en la misma papeleta y para el mismo período será elegido el Vicepresidente de la República.

El candidato a Vicepresidente en la segunda vuelta pue - de ser diferente al de la primera.

La elección del Presidente de la República y de miembros del Congreso podrán coincidir o realizarse en fechas di - ferentes, según lo determine la ley, que deberá ser apro - bada por los votos de los dos tercios de los asistentes.

Las elecciones para alcaldes municipales, concejales y Diputados se llevarán a cabo siempre en fecha dife - rente a la de Presidente o Congressistas.

En las elecciones municipales, sólo podrán votar quie - nes tengan al menos tres meses de residencia en el res - pectivo municipio...

TITULO XVII
DE LAS ELECCIONES

Art. 102. El actual artículo 175 de la Constitución Nacional será reemplazado por el siguiente :

La elección de Diputados a las Asambleas se hará en en circunscripción uninominal la cual será delimitada por el Consejo de Estado a propuesta del Consejo Nacional Electoral. Dichas circunscripciones obedecerán, en lo posible, a las asociaciones de municipios, o a las provincias, donde hubiere.

Art. 104. El actual inciso 1 del artículo 177 de la Constitución Nacional será reemplazado por el siguiente :

Los Representantes a la Cámara serán elegidos en circunscripciones uninominales, al interior de los actuales departamentos, y ellas serán delimitadas por el Consejo de Estado a propuesta del Consejo Nacional Electoral.

Art. 106. El actual artículo 179 de la Constitución Nacional será reemplazado por el siguiente :

Cada ciudadano colombiano tiene derecho a un voto, el cual será libre, igual y secreto.

El Estado podrá estimular a los ciudadanos para que concurran a votar, pero no podrá castigar con sanciones a quienes no lo hagan.

TITULO XVIII

DE LA ADMINISTRACION REGIONAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Art. 119. Artículo Nuevo.

Los Concejales del Distrito serán elegidos en los municipios interiores...

TITULO XXI

DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION

Art. 123...

... También podrá ser reformada la Constitución mediante referéndum, cuando sea aprobado por la mayoría absoluta de los votantes y el número de votos válidos sea por lo menos la mitad más uno del cuerpo electoral.

El referéndum podrá ser convocado por el Congreso mediante ley aprobada por la mitad más uno de sus miembros, o por el Presidente de la República mediante decreto que lleve la firma de todos los ministros. En este último caso, si el Congreso, por la mitad más uno de sus miembros expresa en votación convocada

PROYECTO No. 1

por lo menos con tres días de anticipación, su oposición al referéndum, éste no podrá llevarse a efecto...
... El referéndum será presentado de manera que a cada tema corresponda una pregunta o un artículo, si es el caso, y en forma que los electores tengan libertad para escoger libremente en el temario qué votan positivamente y qué votan negativamente.
También podrá ser reformada la Constitución mediante una Asamblea Constituyente convocada por el Congreso mediante ley, o directamente por el pueblo aprovechando cualquier elección.

Mecanismos de sanción (?).

ARTICULO: Tanto el Estado como los funcionarios públicos y los particulares que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos, serán responsables de los daños injurídicos que, por acción u omisión, causen con ocasión o con pretexto de sus tareas.

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Juan Carlos Acosta Pabonero #

Representación?

ARTICULO 5.- DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

El Estado garantizará a los consumidores y usuarios derechos de representación, protección, información, indemnización y otros similares que aseguren un adecuado equilibrio en las relaciones económicas de la sociedad.

Gilleno Perry, Narciso Serpa y Eda Vivas

Política preinstitucional (?).

ARTICULO 6.- ACCIONES POPULARES

La ley regulará el ejercicio directo y autónomo de las acciones populares para la defensa de derechos e intereses colectivos, sin perjuicio de las correspondientes acciones individuales.

Guillermo Perry, Horacio J. Sepa, Eduardo
Verano #62

Mecanismos de sanción

Artículo. Los órganos administrativos y los
jurisdiccionales, dentro de su correspondiente
competencia, deberán deducir responsabilidades a
los empleados oficiales de todas las ramas del
Poder Público que desconozcan o violen los
principios de carácter general y básico que se
describen en los artículos siguientes.

15.
14.

Carlos Demas Simons # 44

Mecanismos de sanción.

ARTICULO: Los particulares no son responsables sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Las autoridades públicas lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas.

La no aplicación de la Constitución o de las leyes, o su incumplimiento por parte de las autoridades públicas, constituye causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones penales y administrativas que establezca la ley.

Alvaro Gómez Hurtado #

Participación

artículo. La democracia participativa implica el concurso
activo de los ciudadanos en las decisiones
administrativas requeridas para el manejo de los
servicios públicos.

19.

Carlos Lemos Armas.

Mecanismos de sanción

Artículo. Los órganos administrativos y los jurisdiccionales, dentro de su correspondiente competencia, deberán deducir responsabilidades a los empleados oficiales de todas las ramas del Poder Público que desconozcan o violen los principios de carácter general y básico que se describen en los artículos siguientes.

1
M.S.

Carlos Lennox Simoes #44